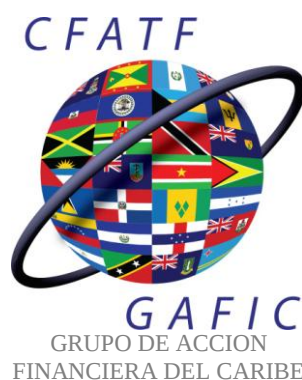




Octavo Informe de Seguimiento

Trinidad y Tobago

Mayo 30, 2013

© 2013 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

TRINIDAD Y TOBAGO – OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción.

1. El presente Informe ofrece un análisis de las medidas tomadas por Trinidad y Tobago para cumplir con los procedimientos de seguimiento del GAFIC y las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2007 en Guatemala. El primer Informe de Seguimiento escrito sobre Trinidad y Tobago fue presentado ante la Plenaria en mayo de 2009. Como resultado de una decisión tomada por la Plenaria en octubre de 2009, la Secretaría del GAFIC preparó otros tres informes sobre la legislación promulgada más recientemente, una propuesta de plan de acción presentado a la Plenaria y la factibilidad de las fechas tope propuestas, documentos que se hicieron circular entre los delegados de la Plenaria durante los últimos dos meses del 2009 y enero de 2010. Posteriormente, Trinidad y Tobago dio a conocer seis Informes de Seguimiento, en mayo y noviembre de 2010 y y 2011 y mayo de 2012, respectivamente. Sobre la base de una revisión del Informe de Seguimiento, el documento que ahora se presenta recomendará si Trinidad y Tobago debe ser insertada en un seguimiento regular o permanecer en un seguimiento expedito. Este informe se centrará en las Recomendaciones pendientes y las medidas adoptadas por Trinidad y Tobago desde el anterior informe de seguimiento para lograr el cumplimiento.

2. Trinidad y Tobago recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en quince (15) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales y otras 26 Recomendaciones. Las calificaciones de las Recomendaciones Fundamentales y Principales fueron las siguientes:

Tabla 1: Calificaciones de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	NC	PC	PC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	M C	PC	NC	NC	NC	NC	NC

3. Con respecto a las demás Recomendaciones, Trinidad y Tobago recibió la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida en veintiséis (26) de ellas como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 2(Delito de LD – intención y responsabilidad corporativa).	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente).
R. 11(Transacciones inusuales).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 14 (Protección y no delación (<i>tipping-off</i>)).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física entre las partes).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 18 (Bancos ficticios).	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).

R. 19 (Otras formas de reporte).	R. 16(APNFD – R.13-15 y 21).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 17 (Sanciones).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
R. 32 (Estadísticas).	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
R.33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	R. 25 (Lineamientos y Realimentación).
	R. 29 (Supervisores).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ofrecer una idea sobre el nivel de riesgo en el sector financiero, al indicar las dimensiones y la integración del sector en Trinidad y Tobago.

Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Trinidad y Tobago.
Al mes de diciembre de 2012

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	8	17		33	58
Activos	US\$Mn	17,973	1,516		5,552	25,041
Depósitos	Total: US\$	13,284	282		n.a.	
	% No-residentes	% de depósitos 1.92	97		n.a..	
International Links	% de Propiedad Extranjera:	% de activos 46.6	% de activos 44.4	% de activos	% de activos 16.84	% de activos
	# Filiales en el extranjero**	15	7		4	26

*Se refiere a las instituciones financieras no bancarias.

** Información disponible al mes de marzo de 2010.

II. Alcance de este Informe.

5. La Plenaria de noviembre, 2012 celebrada en las Islas Vírgenes tomó la decisión de exigir a los países del proceso expedito de seguimiento el logro de avances sustanciales en las recomendaciones pendientes y un informe presentado a la Plenaria en mayo de 2013 y deben garantizar el pleno cumplimiento con todas las recomendaciones principales y clave antes de noviembre de 2013. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente informe se centrará en la situación y los progresos realizados en todas las recomendaciones pendientes. Además, en vista de la fecha límite de noviembre 2013, se identificarán las

medidas recomendadas que aún están pendientes de las recomendaciones principales y clave para que Trinidad y Tobago sea consciente de lo que debe ser completado dentro del plazo

III. Resumen del avance alcanzado por Trinidad y Tobago.

6. Muy poco tiempo después de la visita de Evaluación Mutua a Trinidad y Tobago en junio de 2005, se aprobó la Ley Anti-Terrorismo, 2005 (ATA, por sus siglas en inglés) el 13 de septiembre de 2005. En un esfuerzo por abordar algunas de las acciones más importantes recomendadas por los Examinadores, las autoridades en Trinidad y Tobago promulgaron en los años subsiguientes, la siguiente legislación:

- Ley de Productos del Delito (Enmienda), 2009 (POCAA)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2009 (FIUTTA)
- Reglamento de Obligaciones Financieras, 2009 (FOR)
- Ley de Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010 (ATAA)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago (Enmienda) N ° 3 de 2011
- Reglamento de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago de 2011 (FIUTTR)
- Reglamento de Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo), 2011 (FOFTR)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago (Enmienda) Ley N ° 8 de 2011 (FIUTTAA 2011)
- Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago (Enmienda) Ley N ° 8 de 2011 (FIUTTAA 2011)
- Ley de Anti- Terrorismo (Enmienda) de 2011 (ATAA 2011)
- Ley de Trata de Personas (TPA)
- Disposiciones Miscelaneous (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y Lucha contra el Terrorismo), de 2012 (MPFIU&ATA)

7. Además de la legislación anterior, la Ley de Valores 2012 fue promulgada en diciembre de 2012, se siguen preparando otras medidas legislativas, es decir, el Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito. Se han presentado estadísticas que demuestran la ejecución continua del sistema de reporte de transacciones sospechosas y el funcionamiento de ciertas autoridades del orden público.

8. Antes de este informe y como resultado de la promulgación de la legislación anterior y otras medidas, se señaló en anteriores informes de seguimiento que Trinidad y Tobago había abordado las deficiencias importantes identificadas en las catorce (14) Recomendaciones Principales y Clave (R.1 , R.3 - R.5, R.10, R.13, R.26, R. 40, y RE.I - RE.V) y diecisiete otras Recomendaciones (R.2, R.6 - R.8 , R.11, R.12, R.14, R.15 -. R.18, R.20, R.21, R.25, R.32, RE VI y RE.VII) en el IEM de Trinidad y Tobago. En la actualidad, se han cumplido plenamente las medidas recomendadas de los examinadores en cuanto a cinco (5) de las Recomendaciones Principales y Clave. Estas recomendaciones son R.1, R.3, R. 35 y RE. I y SR. V

Recomendaciones Principales

Recommendation 5

9. Como se señaló en el informe de mayo 2010, mientras que el FOR incorporó algunas de las acciones recomendadas de los examinadores en cuanto al riesgo, el momento de la verificación, el incumplimiento

para finalizar de manera satisfactoria la diligencia debida sobre el cliente (DDC) y la DDC retrospectiva sobre los clientes existentes, las siguientes medidas recomendadas siguen pendientes:

- a. Ningún requisito para información sobre las disposiciones que regulan el poder de obligar a una persona o acuerdo legal según lo establecido en el criterio CE 5.4 (b).
 - b. Disposición para la aplicación de medidas reducidas o simplificadas de DDC no cumplen plenamente con el criterio CE 5.9
 - c. No se aborda el requisito para que las instituciones financieras verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario antes o durante el curso de establecer una relación comercial o llevar a cabo transacciones para clientes ocasionales como se establece en el criterio 5.13.
 - d. No existe ninguna disposición para que las instituciones financieras, con excepción de las compañías de seguros, finalicen la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario, tras el establecimiento de una relación comercial.
 - e. No se aborda el requisito establecido en C.E. 5.16 relativo a la terminación de una relación comercial ya iniciada y la consideración de hacer un informe de sospecha sobre la base de la falta del cumplimiento satisfactorio con las medidas de DDC.
 - f. No existe ningún requisito para que las instituciones financieras o las empresas cotizadas realicen la diligencia debida para las categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones o transacciones comerciales como se indica en el criterio C.E. 5.8
 - g. Ninguna prohibición en contra de las medidas simplificadas de DDC siempre que exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o escenarios específicos de mayor riesgo como requiere el criterio 5.11
10. La situación en lo que respecta al cumplimiento con esta recomendación sigue como fue señalada en el informe de mayo 2010.

Recommendation 10

11. Se señaló en el informe de mayo 2010 que se cumplieron con todas las recomendaciones de los examinadores con la excepción del requisito para el mantenimiento de los registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por las instituciones financieras. La situación no ha cambiado.

Recomendación 13

12. La situación indicada en el último Informe de Seguimiento, sigue siendo la misma con respecto a las disposiciones legales. El requisito pendiente es la exclusión de las transacciones únicas del requisito de reporte de transacción sospechosa como se señala en el Informe de Seguimiento de mayo de 2010. Sobre esto se informó en un seguimiento anterior que estaba siendo revisado por las autoridades. Con respecto a la implementación, la tabla siguiente ofrece un desglose de los tipos de entidades informantes que presentaron report de operaciones sospechosas (ROS) durante el periodo de julio hasta diciembre de 2012

Tabla 4: Desglose de los Tipos de Entidades Informantes que Presentaron ROS entre julio hasta diciembre de 2012.

Sectores Entidades	RAS presentados
Bancos	68
Empresas de Seguro	1
Compañías de Inversión	17
Compañías Hipotecarias	4
Cooperativas de Crédito	13
Compañías de Envío de Remesas	62
Abogados	1
Vendedores de Vehículos Automotores	3
Bienes Raíces	1
Clubes de Miembros Privados	1
TOTAL	171

13. El nivel de presentación de informes para el período de seis meses finalizado en junio de 2012, como se señaló en el informe anterior fue de 123, mientras que la cifra indicada en el cuadro anterior para el período de seis meses que finaliza en diciembre 2012 es de 171, un incremento de 39% y sugiere que el número de ROS se mantendrá en el mismo nivel durante un período de nueve meses. Un análisis del desglose de las entidades de reporte destaca el predominio continuo de los bancos y las compañías de remesas en la presentación de ROS. El numero total de ROSs presentados por las empresas cotizadas fue 68 de los cuales la cantidad de 62 de las empresas de remesas. El bajo nivel de reporte por parte de las empresas cotizadas, sobre todo si se compara con el número de empresas cotizadas registradas, que fue de 1, 465 a finales de enero 2013 sugiere que el reporte por parte de las empresas cotizadas sigue de manera ineficaz.

Recomendación Especial II

14. Las recomendaciones de los examinadores requieren la promulgación de la legislación propuesta que tipifica como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y convierten tales delitos en delitos predicados del lavado de dinero. Se realizó la evaluación de esta recomendación en el informe de seguimiento de mayo de 2010 en contra de los criterios de la RE. II. Se tomó nota de que las disposiciones de la ATA y ATAA cumplen de manera sustancial con los criterios de la RE II. Las unicas deficiencias eran la ausencia de la capacidad para que el elemento intencional del

delito de FT sea inferido de las circunstancias factuales y objetivas y de las multas desproporcionadamente bajas y posiblemente disuasorias relativas a los delitos de FT para las personas jurídicas. Estas deficiencias siguen pendientes.

Recomendación Especial IV

15. Las acciones recomendadas pendientes como se indica desde el informe de seguimiento del mes de octubre de 2010 no incluyen disposiciones relativas a las sanciones por incumplimiento de la sección 22C (3) de la ATA que imponen una obligación de notificación obligatoria sobre la base de sospechas o motivos razonables para sospechar que los fondos están relacionados con o en relación con el FT. Además, la obligación de reportar no especifica todas las transacciones sospechosas, incluyendo las transacciones intentadas, independientemente de la cantidad o si involucran cuestiones fiscales.

Recomendaciones Clave

Recomendación 4

16. La primera recomendación pendiente fue con respecto a las autoridades competentes en Trinidad y Tobago que tienen la capacidad de compartir información a nivel local e internacional que imponen sus funciones. Como se ha señalado en anteriores informes de seguimiento, mientras que se les proporcionó a la UIF y al Banco Central de Trinidad y Tobago (CBTT) con las competencias requeridas de acuerdo a los estatutos pertinentes, se deben promulgar las disposiciones similares para Trinidad y Tobago Exchange Commission (TTSEC) en la propuesta SA. La SA entró en vigor en diciembre de 2012. La Sección 19 (2) de la SA permite a TTSEC a cooperar con y proporcionar y recibir información de otras autoridades reguladoras de valores o financieras, los organismos policiales y otras agencias del gobierno o de las autoridades reguladoras en Trinidad y Tobago o en otros lugares. En la actualidad, las autoridades cumplen plenamente con las recomendaciones de los examinadores en cuanto a la posibilidad del intercambio de información a nivel local e internacional por parte de las autoridades competentes. La recomendación restante dispone que se debe promulgar la legislación que exige la modificación de legislación que requiere que ninguna ley de secreto financiero impedirá la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 23

17. Con respecto a la primera recomendación de los examinadores, como se dijo en el Informe de Seguimiento de abril, 2011, aunque se designaron las entidades de supervisión acordes para asegurar el cumplimiento por parte de sus titulares de licencia con las obligaciones ALD, las FOFTR estipulan que las obligaciones, prohibiciones y delitos contenidos en las FOR se aplican *mutatis mutandis* a una institución financiera o actividad cotizada con respecto al financiamiento del terrorismo. Si bien la aplicación *mutatis mutandis* dispone efectivamente la inclusión de las obligaciones CFT dentro de la responsabilidad de las agencias de supervisión, las autoridades deben estar conscientes de que la extensión general de las obligaciones, prohibiciones y delitos ALD para incluir el financiamiento del terrorismo, puede resultar en incoherencias que pudieran afectar la implementación o crear una base para una recusación legal. Las autoridades deben considerar la realización de un examen en profundidad de las leyes pertinentes para garantizar que el financiamiento de las obligaciones, prohibiciones y delitos terroristas, según lo establecido por las FOFTR son consistentes, válidas y constitucionales.

18. Como parte de la implementación de su régimen de supervisión, la UIF registró 1,465 actividades cotizadas: a finales de enero de 2012. Como se señala en el informe de seguimiento de mayo, 2012, la UIF había implementado su régimen de supervisión para la aprobación de programas de cumplimiento presentados por las empresas y entidades enumeradas y comenzó los exámenes in situ sobre las empresas cotizadas. Durante el período de seis meses de enero a junio de 2012, la UIF recibió 22 programas de cumplimiento y aprobó 7. Durante el período de seis meses, de julio a diciembre de 2012, la UIF recibió 41 programas adicionales de cumplimiento y sólo aprobó 2. La UIF también llevó a cabo 5 visitas in situ durante los primeros seis meses de 2012 y 4 durante el segundo semestre del 2012. Cabe señalar que se indicó en el informe de seguimiento de mayo, 2012, que el objetivo de la UIF fue realizar dos exámenes mensuales para el año 2012. Dado que el número de empresas que aparecen registradas en lo último reportado fue 1.465, el bajo número de programas de cumplimiento aprobados y visitas in situ demuestra que la supervisión de las empresas listadas sigue siendo ineficaz.

19. Las autoridades informaron también que es necesario enmendar la Regulación 2(1) (a) de las FOR, para permitir que el Central Bank sea designado como la autoridad de supervisión nombrada para las actividades de transmisión de dinero o remesas. Cabe señalar que la definición de institución financiera de conformidad con la POCAA incluye una persona que está registrada para llevar a cabo los servicios de envío de remesas en efectivo bajo la Ley del Banco Central. El Banco Central ha informado de que esta terminología es limitante ya que su competencia se extiende a los sistemas de pagos en general, incluida la transmisión de dinero y negocio de las remesas. Con respecto a las demás recomendaciones de los Examinadores dirigidas a la Trinidad and Tobago Securities Exchange Commission (TTSEC), de que esta aplicara los Principios Centrales para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD / CFT, la SA incorpora los principios relativos al regulador como se establece en los "el Reglamento de Objetivos y Principios". Estos principios están incorporados en las secciones 6 - 8, 10-12, y 14 de la SA y cumplen con la recomendación de los examinadores.

20. La recomendación de los Examinadores de que las medidas en la FIA para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan el control o una titularidad significativa en las instituciones financieras se duplicaran en la legislación acorde que rige la supervisión de otras instituciones financieras, está mayormente pendiente todavía. La Sección 20 de la Ley de Seguros otorga potestad al Central Bank para aprobar los cambios que ocurran en los controladores o funcionarios ejecutivos principales de las empresas de seguro. Siguen pendientes requisitos similares para el sector de valores y las cooperativas de crédito.

21. Además, la supervisión ALD/CFT del sector de valores y las cooperativas de crédito depende de la promulgación del Proyecto de SA el cual, como se dijo con anterioridad, fue aprobada en diciembre de 2012 y el Proyecto de Ley de Cooperativas de Crédito. Con la promulgación de la SA, se debe presentar la información sobre la implementación de la supervisión ALD / CFT del sector de valores en futuros informes de seguimiento.

22. En cuanto a la recomendación que las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo sometidos a la supervisión ALD / CFT, las autoridades informan que el CBTT con la ayuda de un experto técnico de la Oficina de Asistencia Técnica, Departamento del Tesoro de EE.UU. ha desarrollado un proyecto de marco de supervisión AML / CFT para las remesas de dinero y cambios de divisas. Además, el CBTT está trabajando sobre las directrices y legislación para regular a las empresas de envío de dinero. Los desarrollos anteriores con respecto a las empresas de transferencia de dinero y cambio de divisas constituyen el principio de las medidas necesarias para cumplir con los requerimientos de la Metodología. Aunque las recomendaciones de los examinadores se refieren a los correos de efectivo sujetos a la supervisión ALD / CFT, esto no es un requisito de la Metodología y como tal, no será considerado en la evaluación del cumplimiento con la Recomendación 23. Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones recomendadas de los examinadores permanecen vigentes de forma sustancial.

Recomendación 26

23. Tal y como se dijo en el Informe de Seguimiento previo, con la promulgación de la FIUTTA se cumplió con la mayor parte de las medidas recomendadas por los Examinadores. Entre ellas está la implementación de un marco legislativo con la finalidad de lograr la Membresía en el Grupo Egmont; la introducción de informes periódicos por la UIF sobre sus operaciones y emisión de informes públicos; y fortalecimiento y reestructuración del personal de la UIF. En cuanto a la Membresía de Egmont, las autoridades informan que Hasta la FECHA la UIF había incluido enmiendas a la FIUTTA en agosto de 2012 para abordar las preocupaciones de Egmont y ha respondido a Egmont en septiembre de 2012 con respecto a todas las cuestiones planteadas. En julio de 2013, la solicitud de membresía será considerada por la Plenaria de Egmont.

24. En el Informe de Seguimiento anterior se plantearon preocupaciones sobre la autonomía de la UIF en cuanto al empleo del personal, ya que algunos nombramientos de personal son aprobados por la Comisión de Servicios Públicos y otros cargos son aprobados por el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas. La Sección 7 de la FIUTTA que revisa la sección 3 del FIUTT dispone el nombramiento de los miembros del personal, consultores y expertos, después de la previa consulta con o según el asesoramiento del Director de la UIF. Esta disposición hace que la consulta del Director de la UIF sea un requisito legal y por lo tanto elimina la preocupación sobre la autonomía de la UIF en este sentido.

25. Con respecto a la recomendación para que la UIF considere que la presentación de los informes públicos periódicos sobre sus operaciones, incluyendo las tendencias del LD y FT, los Informes Anuales de la UIF para 2010 y 2011 ante el Parlamento de Trinidad y Tobago el 27 de enero de 2012 de conformidad con la sección 18 (2) de la FIUTTA. El Informe Anual de 2012 fue presentado al Ministro de Hacienda el 23 de noviembre, 2012. También se dejaba los informes a la disposición del público y fueron publicados en el sitio web de la UIF. Los informes contienen las tendencias y tipologías y estadísticas sobre las operaciones de la UIF. Además, las tendencias y tipologías locales y extranjeras sobre lavado de dinero también están disponibles en el sitio web de la UIF. Teniendo en cuenta lo anterior, la cuestión de la pertenencia a Egmont quede pendientes.

Recomendación 40

26. La acción recomendada por los Examinadores demanda a las autoridades que implementen la legislación que permita a las agencias del orden público y otras autoridades competentes, ofrecer la gama más amplia posible de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras. Desde el Informe de Seguimiento de mayo de 2010, no ha habido ningún cambio que indique que la UIF y el Central Bank cuentan con el poder para compartir información con autoridades locales y extranjeras dentro de la FIUTTA y la FIA, respectivamente. El informe de seguimiento de noviembre de 2012 indicó que las enmiendas a la FIUTTA permiten a la UIF la distribución de información financiera y la información a las autoridades locales y extranjeras y filiales dentro de la comunidad de inteligencia.

27. En lo que respecta a la capacidad de la TTSEC para proporcionar la más amplia gama de cooperación internacional, la Sección 19 (2) de SA permite a TTSEC a cooperar con y proporcionar y recibir información con otras autoridades reguladoras de valores o financieras, los organismos policiales y otras agencias del gobierno o de las autoridades reguladoras en Trinidad y Tobago o en otros lugares. Asimismo, la sección 19 (4) permite a TTSEC a firmar Actas de Entendimiento con cualquier agencia de un gobierno extranjero o un organismo regulador encargado de la supervisión de la industria de servicios financieros en apoyo de los objetivos de la SA. Cabe señalar que la sección 6 (i) del SA estipula que una de las funciones de la TTSEC es asegurar el cumplimiento con la POCA y cualquier otra ley ALD / CFT. Por lo tanto, las disposiciones mencionadas cumplen con la recomendación de los examinadores para la

TTSEC a ser capaz de proporcionar la gama más amplia de la cooperación internacional. Las estadísticas sobre este asunto debe ser proporcionadas en futuros informes de seguimiento

28. Las autoridades han informado de que se firmó un Acta de Entendimiento entre la División de Investigación Financiera de Jamaica (FID, por sus siglas en inglés) y la UIF. el 13 de noviembre de 2012. Con respecto a la implementación, de julio a diciembre de 2012, la FID ayudó con una investigación externa y la UIF manejó 15 solicitudes entrantes y envió 6 solicitudes salientes a las autoridades extranjeras. Estas medidas cumplen plenamente con las recomendaciones de los examinadores en cuanto a la implementación de la legislación apropiada. Las estadísticas sugieren que la UIF y el FIB implementan las disposiciones. 27. Las estadísticas sugieren que la UIF y el FIB se apliquen las disposiciones

Recomendación Especial III

29. Como se indicó en el Informe de Seguimiento con fecha junio de 2010, la evaluación del cumplimiento con la acción recomendada por los Examinadores se centró en las medidas dirigidas a abordar la deficiencia identificada de ausencia de implementación de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001). Si bien la legislación promulgada por Trinidad y Tobago cumple de manera sustancial con los criterios de REIII, todavía existen algunas cuestiones pendientes que se indican a continuación

30. Como se señaló en el anterior informe de seguimiento, la sección 22 de la ATA establece procedimientos de congelación de activos de las entidades designadas por ejemplo, las personas o entidades y sus asociados designados como terroristas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Sin embargo, cabe señalar que en relación con capacidad del Fiscal General para solicitar una orden de congelación para cualquier persona que no sea de las entidades designadas de la ONU, que la sección 22B (1) (b) de la ATA limita dichas órdenes a entidades y no incluye individuos.

31. Como se ha señalado en anteriores informes de seguimiento la sección 34 de la ATA fue enmendada para permitirle a un agente aduanal, oficial de inmigración u oficial de la Policía por encima del rango de Sargento, que crea razonablemente que los bienes en poder de una persona son bienes que se pretende utilizar con el propósito de un acto terrorista o para el financiamiento del terrorismo, son bienes terroristas o bienes de una persona o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, solicitar un interdicto con respecto a los bienes en cuestión.

32. La sección 34 de la ATA dispone la interdicción de bienes involucrados en el terrorismo o el financiamiento del terrorismo, en lugar de todos los bienes de individuos o entidades involucradas en terrorismo, como se expresa en la Resolución. Por ende, el alcance de las disposiciones anteriores sería más estrecho en su aplicación que el que requiere la Resolución

33. La S/RES/1373(2001) exige también que los países examinen y pongan en vigor, si corresponde, las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otros países. Estos procedimientos deben asegurar la pronta determinación, en concordancia con los principios legales nacionales aplicables, de si existen o no motivos razonables o una base razonable para iniciar una acción de congelamiento y el posterior congelamiento de fondos u otros activos, sin demora

34. En Trinidad y Tobago, los procedimientos anteriores están regidos por la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Como se indicó en el Informe de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago, la sección 30 de dicho estatuto permite la prestación de asistencia a países para órdenes de confiscación o decomiso y órdenes que limitan el manejo con bienes derivados u obtenidos de la comisión de un delito grave especificado. Uno de los requisitos para la prestación de asistencia es la doble incriminación. La penalización del terrorismo y del financiamiento del terrorismo en virtud de ATA dispone, por ende, las bases para que las autoridades en Trinidad y Tobago incorporen la asistencia en la ejecución de

mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones bajo los procedimientos establecidos por la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales. No obstante, el requisito de la doble incriminación pudiera limitar la aplicación con respecto a mecanismos de congelamiento, dadas las limitantes sobre el congelamiento descritas con anterioridad.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

35. Como se indica en el Informe de Seguimiento de mayo de 2010, las disposiciones sobre la FOR cumplen con las recomendaciones de los examinadores las cuales incluían todos los criterios de la Recomendación 6. El único requisito pendiente es que se debe exigir la aprobación de la alta dirección de una institución financiera para continuar una relación con un cliente o beneficiario quien se convierte en una persona expuesta políticamente (PEP) o posteriormente resultó ser una PEP.

Recomendación 7

36. El Informe de Seguimiento de mayo de 2010 se indicó que, con la excepción del requisito de que una institución respondiente sea capaz de proporcionar los datos pertinentes de identificación a petición de la institución corresponsal de "cuentas de pago", se cumplieron con todas las recomendaciones de los examinadores, que incluyen todos los criterios de la Recomendación 7. La situación no ha cambiado en este informe.

Recomendación 8

37. El Informe de Seguimiento de mayo de 2010 tomó nota de que, con la excepción del requisito para que las instituciones financieras sean obligadas a contar con medidas para la gestión de riesgos, incluyendo los procedimientos específicos y eficaces de DDC que se aplican a los clientes no-cara a cara, se cumplieron con todas las recomendaciones de los examinadores, que incluyen todos los criterios de la Recomendación 8.

38. La sección 12.3.2 (v) de las Directrices del Banco Central de Trinidad y Tobago (CBG) requiere que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos para prevenir el uso indebido de la tecnología para el lavado de dinero y esquemas de financiamiento del terrorismo. Además, las instituciones financieras están obligadas a garantizar que sus políticas y procedimientos abordan las transacciones no cara a cara que tienen un riesgo inherente de fraude o falsificación. Mientras que la anterior medida cumple con el requisito pendiente, sólo es aplicable a las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central. Además, el estado de CBG, con lo que se refiere a su aplicabilidad tendrá que ser demostrada mediante la implementación efectiva a través de la imposición de sanciones para las infracciones ALD / CFT determinadas. Por lo tanto, sólo se ha cumplido parcialmente con la recomendación pendiente.

Recomendación 9

39. Las acciones recomendadas por los Examinadores sobre los terceros e intermediarios introductores incluyen todos los criterios esenciales de la Rec. 9. Aunque las Regulaciones 13 y 14 de las FOR pretendían cumplir con los criterios de la Rec. 9, el Informe de Seguimiento de mayo de 2010 indicaba que las Regulaciones no eran claras y que no cumplían con los criterios. La situación no ha cambiado para este informe, posteriormente, la Recomendación sigue pendiente.

Recommendation 11

40. Se señaló en el informe de mayo 2010 sigue pendiente el requisito para las instituciones financieras para examinar y registrar las conclusiones por escrito sobre los antecedentes y el propósito de todas las operaciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones y para mantener esos resultados a la disponibilidad de las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años. La situación no ha cambiado para este informe.

Recomendación 12

41. Como se dijera en los anteriores Informes de Seguimiento, las APNFD, las ventas de vehículos automotores, los servicios de transferencia de dinero o valor, las casas de juegos de azar, los centros de apuestas, la lotería nacional-juegos de azar on-line, los clubes de juego privados y los comerciantes de arte, se definen como actividades cotizadas y han sido sometidas a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras. No obstante, se destacó que con respecto a las actividades sujetas a los requisitos ALD/CFT, no se incluye el manejo de una cuenta de valores y la creación, operación o manejo de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas por contadores, abogados y profesionales jurídicos independientes. En cuanto a las actividades de los proveedores de servicios fiduciarios y societarios que actúan como (o hacen arreglos para que otra persona actúe como) un fideicomisario de un fideicomiso expreso, estas tampoco han sido incluidas. Esta deficiencia sigue pendiente.

42. Con respecto a la acción recomendada por los Examinadores de que los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 debían aplicarse en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 12, en el Informe de Seguimiento de mayo, 2010 se destacó que el requisito del GAFI de que los Casinos debían estar sujetos a las Recomendaciones anteriores cuando sus clientes realizaran transacciones financieras por o encima de 3000 USD, no ha sido incluida en la legislación promulgada. En este momento, el umbral aplicable para las operaciones en el caso de las casas de juego, los centros de apuestas, la lotería nacional-juegos de azar on-line y los clubes de juego privados, es el mismo que rige para todas las instituciones financieras y actividades cotizadas, es decir, TTS90,000 y más, o \$14,285 USD para transacciones únicas. No se ha ofrecido información actualizada al respecto. Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11, como están promulgados, son aplicables a todas las actividades cotizadas, y aunque las acciones sugeridas por los Examinadores para las Recs. 5, 6, 8, 10 y 11 se han cumplido sustancialmente, las referidas a la Rec. 9 siguen aún pendientes en gran medida, como se indica en este Informe.

43. El anterior Informe de Seguimiento destacaba que aunque la UIF era responsable de supervisar las actividades cotizadas, esta supervisión se limitaba a las obligaciones ALD, ya que el combate al financiamiento del terrorismo no estaba incluido en la sección 34 de POCAA. No obstante, como se dijo dentro de la Recomendación 23 de este Informe, las entidades de supervisión son ahora responsables, en virtud de las FOFT, de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas, con las obligaciones, prohibiciones y delitos relativos al financiamiento del terrorismo. La información sobre el establecimiento e implementación de un régimen de supervisión ALD por parte de la UIF, se puede hallar en las secciones del presente Informe que abordan las Recs. 23 y 24.

44. En concordancia con la recomendación de los Examinadores de instruir e informar a las APNFD y personas involucradas en actividades comerciales afines, sobre sus responsabilidades legales, las autoridades han llevado a cabo y siguen llevando a cabo una serie de sesiones de capacitación, conferencias y medidas de acercamiento. En enero de 2010, la FIU realizó 125 sesiones para actividades cotizadas y bancos comerciales con la asistencia de 400 participantes. Durante el período de enero a junio de 2012, la UIF impartió la capacitación a 15 entidades, incluyendo 3 bancos y 7 cooperativas de crédito. De julio a diciembre de 2012, la UIF impartió la capacitación a 12 entidades, incluyendo 4 bancos, 3 uniones de crédito, 4 contadores / abogados y 1 negocio cotizado.

Recomendación 15

45. Como se señaló en el informe de mayo 2010 la única recomendación pendiente fue la necesidad de información sobre los nuevos avances en los métodos y tendencias en materia del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo para ser incluidos como parte de la capacitación que se ofrecen las instituciones financieras a su personal. La situación no ha cambiado para este informe

Recomendación 16

46. Como ya se dijo dentro de la Recomendación 12, aunque las “actividades cotizadas” se extendieron para incluir a todas las APNFD del GAFI, la lista de actividades detalladas sujetas a las obligaciones ALD/CFT no incluye todos los requisitos del GAFI. Dado que las actividades cotizadas están sujetas a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras, la situación que se plasma en el análisis de los requisitos de las Recomendaciones 13 a la 15, se aviene también a las APNFD.

47. En cuanto a la Recomendación 13, la situación que se indica en el último Informe de Seguimiento sigue vigente con respecto a las disposiciones legales. El requisito pendiente es la exclusión de las transacciones únicas del requisito de reporte de transacciones sospechosas.

48. Sobre la Recomendación 14, las acciones sugeridas por los Examinadores de prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF y asegurar que los requisitos referidos a la confidencialidad en POCA se aplicaran a todo el personal de la UIF, se cumplieron todas con la promulgación de POCAA y de FIUTTA, como se indica en los anteriores Informes de Seguimiento.

49. En lo referido a la Recomendación 15, las medidas recomendadas por los Examinadores sobre los controles internos, el cumplimiento, la capacitación y los procedimientos de contratación, fueron abordadas en las FOR y las FOFTR, excepto como se indica en la Recomendación 15 de este informe de seguimiento.

50. Como parte de la labor para asegurar la implementación de las medidas anteriores, la sección 55(5) de POCA exige a cada institución financiera o actividad cotizada que desarrolle e implemente un programa escrito de cumplimiento aprobado por la UIF. Junto con esta disposición, la Regulación 31(1) de las FIUTTR exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que presenten programas de cumplimiento a la UIF en un lapso de tres meses a partir de la entrada en vigor de las FIUTTR. Las FIUTTR entraron en vigor el 10 de febrero de 2011.

51. Para el período comprendido entre febrero de 2011 y enero de 2012, la UIF recibió 159 programas de cumplimiento, que consta de 96 de las instituciones financieras y 63 de las empresas cotizadas. De enero a junio de 2012, la UIF recibió 22 programas de cumplimiento y aprobó 7. De julio a diciembre de 2012, se recibieron 41 programas de cumplimiento adicionales y aprobaron dos. Las cifras anteriores indican una disminución significativa la tasa de presentación y aprobación de los programas de cumplimiento para el año 2012 ha disminuido sustancialmente durante los primeros seis meses de 2012 con un importante número de empresas cotizadas que están en violación de la regulación 31 (1) como se ha indicado anteriormente. De enero a junio de 2012, la UIF emitió 214 cartas escritas de advertencia a los miembros de clubes privados, contadores / abogados, joyeros y un minorista de vehículos de motor registrado en la UIF sobre el incumplimiento con respecto a la regulación 31 (1) de la FIUTTR. De julio a diciembre de 2012, la UIF emitió 60 cartas similares El número de cartas de advertencia es pequeño en comparación con el número de empresas que figuran en el incumplimiento con la regulación 31 (1) y teniendo en cuenta el descenso en el número de programas de cumplimiento presentados parece ineficaz. La UIF ha informado de que se ha comprometido con las asociaciones respectivas de abogados y contables en Trinidad y Tobago

con el fin de distribuir una plantilla de reporte para los programas del cumplimiento para la presentación antes de finales de 2013. Esto representará alrededor de 800 empresas cotizadas.

52. Con respecto al reporte de transacciones sospechosas, las autoridades informaron que sólo 6 SARS han sido presentados por las empresas cotizadas en el periodo de julio a diciembre de 2012. Esto sugiere que el reporte de las transacciones sospechosas y la actividad de las empresas cotizadas es ineficaz

Recomendación 17

53. El Informe de Seguimiento de octubre de 2010 señalaba que la sugerencia de los Examinadores de considerar la enmienda de las disposiciones sobre sanciones en POCA para permitir la aplicación de penalidades en conjunto o por separado, fue abordada dentro de la sección 68(3) de la Ley de Interpretación, la cual permite la imposición por separado a las compañías de las multas estipuladas en las sanciones en POCA.

54. Con respecto a la otra recomendación pendiente de aumentar la gama de sanciones por incumplimiento en el terreno ALD/CFT, para incluir sanciones disciplinarias y la potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera cuando corresponda, se amplió la gama de sanciones del Central Bank para el incumplimiento con las leyes ALD/CFT a los bancos y empresas de seguro dentro de FIA y la Ley Enmienda de Seguros 2009, respectivamente.

55. Las autoridades informaron que la sección 10 y 12 de la FIA disponen además que el Central Bank emita directrices ALD/CFT y que sea capaz de imponer directivas de cumplimiento o que procure interdictos por violaciones de las directrices. La Sección 57 de la SA permite que a TTSEC a considerar la emisión de una advertencia, amonestación privada o censura pública o suspender el registro de un solicitante por diversas razones incluyendo el procesamiento por la violación de cualquier ley relativa a la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. La sección 58 de la SA permite la TTSEC para revocar un registro sobre la base de una condena por una infracción similar. Estas medidas parecen limitadas a las advertencias, la censura o suspensión y no ofrece amplia gama de posibles sanciones sobre todo en relación con la restricción de las actividades o la gestión de los registrantes. Como tal, se cumple parcialmente con esta recomendación.

56. La gama de sanciones de la UIF incluye la emisión de directivas dirigidas a las instituciones financieras no reguladas o actividades cotizadas que estén violando o que van a violar las disposiciones de FIUTTAA 2011, las FOR, ATT, FIUTTA, las FIUTTR y toda otra directriz emitida por la UIF. Estas directivas se sumarán a las sanciones que ya están disponibles dentro de los estatutos mencionados y requerirán el cese o abstención de cometer el acto especificado o violación o persecución del curso de conducta identificado. Las directivas pueden requerir asimismo el desempeño de los deberes que en opinión de la UIF son necesarios para subsanar una situación. El incumplimiento con una directiva puede desembocar en que la UIF solicite al Tribunal Supremo una Orden que exija a la institución financiera no regulada o actividad cotizada que cumpla con la directiva.

57. La única sanción impuesta por la UIF desde la promulgación en mayo 2011 es para emitir las cartas de advertencia a las empresas cotizadas que aparecen registrados con la UIF en materia de incumplimiento con la regulación 31 (1) de la FIUTTR y falta de presentación de informes trimestrales de terroristas. Adicionalmente, durante el periodo entre julio y diciembre 2012 el Banco Central renovó la licencia de una oficina de cambio para seis meses en lugar de un año en espera de la rectificación de las deficiencias observadas en un examen in situ ALD / CFT.

Recomendación 19

58. La situación no ha cambiado desde el anterior Informe de Seguimiento que señaló que si bien las medidas cumplen de forma sustancial con las acciones recomendadas de los examinadores, se debe presentar la documentación sobre el examen de la viabilidad y utilidad de un sistema de notificación sobre transacciones de grandes cantidades de dinero para su verificación.

Recomendación 21

59. Como se dijo en el anterior Informe de Seguimiento, todas las medidas recomendadas por los Examinadores fueron abordadas en POCAA y FIUTTA, excepto el requisito dirigido a las instituciones financieras de que presten especial atención a las relaciones comerciales con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. Esta recomendación sigue pendiente.

60. El Informe de Seguimiento de mayo, 2010 destacaba que la recomendación sobre la instauración de medidas eficaces para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países, fue comandada por la subsección 17(1)(a) de la FIUTTA, la cual exige a la UIF que publique una lista de países identificados por el GAFI como incumplidores o insuficientes en el cumplimiento. La UIF y el CBTT han publicado en sus respectivas páginas web las Declaraciones Públicas del GAFI, de fecha 16 de Febrero de 2012, 22 de junio de 2012 y el 19 de octubre de 2012.

Recomendación 22

61. La situación no ha cambiado según lo señalado en el informe anterior. Se han impuesto todas las recomendaciones de los examinadores sobre la Recomendación 22 a las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central a través de las Directrices ALD / CFT. Sin embargo, con respecto a otras entidades financieras, todas las medidas recomendadas por los examinadores siguen pendientes a excepción del requisito para las sucursales de las entidades financieras para aplicar el mayor estándar ALD / CFT cuando los requisitos mínimo del anfitrión y del país de origen ALD / CFT son distintos.

Recomendación 24

62. La situación no ha cambiado desde el anterior Informe de Seguimiento. En cuanto a la recomendación de los Examinadores de que las casas de juego (o clubes privados de juego), centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar on line, estén sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión, un Informe de Seguimiento anteriores destacaban que la UIF fue designada en las FOR como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las actividades cotizadas, lo cual incluye a las APNFD, las casas de juego (o clubes privados de juego), centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar on line, con las obligaciones ALD/CFT.

63. La Regulación 28(1) de las FIUTTR exige a las entidades supervisadas que se registren ante la UIF en un lapso de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de las FIUTTR. El número total de inscritos a finales de enero de 2012 fue 1.465 empresas cotizadas. El número total de solicitantes de registro que figuran al final de 2012 es de 1,581. Si bien las medidas antes mencionadas disponen sobre la implementación por la UIF de un régimen de regulación y supervisión para garantizar la implementación efectiva de las requeridas medidas ALD / CFT por las casas de juego o clubes privados, la UIF no ha realizado ningún examen in situ sobre un club privado para 2012. Esto sugiere que la UIF sigue sin implementar un régimen de supervisión eficaz para las casas de juego o clubes privados de miembros.

64. La situación se mantiene sin cambios, con la recomendación de las medidas de regulación para impedir que los criminales o sus cómplices tengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa

o mayoritaria de, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una casa de juego (o clubes privados de juego), centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar on line, fueron abordadas en forma de directrices emitidas por la UIF dentro de las Regulaciones emanadas de la FIUTTA. Se estaba considerando la política para guiar las Regulaciones para la UIF, junto con las posibles sanciones penales o administrativas por violaciones de las directrices still outstanding.

65. En concordancia con lo anterior, la Regulación 30 (1) de las FIUTTR exige a la UIF que brinde directrices y estándares para las entidades supervisadas. Si bien existe una disposición general en las FIUTTR sobre sanciones para las instituciones financieras o actividades cotizadas que cometen delitos para los cuales no existe una pena especificada, la violación de las directrices emitidas dentro de la Regulación 30(1) no se especifica como un delito. La UIF ha emitido las Notas Directrices sobre los Estándares de Reporte de Transacciones / Actividades Sospechosas y Notas Directrices sobre el Procedimiento para la Notificación de Fondos Terroristas. Las medidas anteriores constituyen pasos iniciales en el desarrollo de un régimen de supervisión eficaz para las APNFD. Dados los requisitos pendientes anteriores, esta recomendación sigue en gran medida pendiente.

Recomendación 25

66. Un Informe de Seguimiento anterior destacaba que la recomendación de que la autoridad designada/UIF contara con una estructura establecida para ofrecer realimentación adecuada y apropiada a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten transacciones sospechosas, se cumplió mediante la sección 10 de la FIUTTA. Para el período de julio a diciembre de 2012, la UIF reconoció todos los 171 RTS / SARs presentados a la UIF con 16 relacionados con la deficiencia específica derivada de las comunicaciones RTS / SAR.

67. En virtud de la sección 8 (3) (d) de la FIUTTA, la UIF está obligada a establecer normas de reporte con que las instituciones financieras y las actividades cotizadas deben cumplir de conformidad con la sección 55 (3) de la POCA que aborda el reporte de transacciones sospechosas. Notas Directrices sobre Estándares de Reporte de Transacciones/Actividades Sospechosas y Notas Directrices sobre el Procedimiento para la Notificación de Fondos Terroristas han sido emitidas por la UIF y están disponibles en su sitio web.

68. En cuanto al poder coercitivo de las Directrices ALD/CFT del Central Bank y la inclusión en estas de sanciones por incumplimiento, un anterior Informe de Seguimiento destacaba que las secciones 10 y 86 de la FIA crean una base legal para la capacidad de coerción de las Directrices ALD/CFT del Central Bank. La implementación eficaz de este carácter coercitivo está aún por demostrar por el Central Bank. muchos de los requisitos en las Directrices del Central Bank 2005 han sido codificados en las FOR 2010. Como resultado, el Central Bank emitió las Directrices revisadas a partir de octubre de 2011. Las Directrices fue publicadas en el sitio web del Central Bank

69. Con respecto a la recomendación de que las autoridades acordes debían emitir directrices similares a las Directrices ALD/CFT del CBTT para todas las instituciones financieras y personas involucradas en una actividad comercial relevante estipulada en POCA, la Regulación 30 (1) de las FIUTTR exige a la UIF que brinde directrices y estándares a las entidades supervisadas. Se han publicado las Directrices para distribuidores de vehículos de motor, clubes de miembros privados y bienes raíces en la página web de la UIF. Estas directrices no proporcionan la orientación sobre las mejores prácticas. Además, sólo cubren algunas de las entidades incluidas como empresas cotizadas Las Directrices TTSEC sobre Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, fueron emitidas de forma pública en abril de 2012 y están disponibles en el sitio web de TTSEC. Las medidas anteriores cumplen de manera sustancial con las recomendaciones de los examinadores. El requisito pendiente es la necesidad de la UIF para emitir directrices dirigidas a las empresas cotizadas que no cuentan con ningunas directrices.

Recomendación 29

70. Sobre la acción recomendada de que la Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU, por sus siglas en inglés) cuente con poderes adecuados para supervisar a las cooperativas de crédito en lo referido al cumplimiento con las obligaciones ALD/CFT, las autoridades manifestaron en un Informe de Seguimiento anterior que se había tomado la decisión de asignar la supervisión de las cooperativas de crédito dentro del Central Bank y que se había desarrollado la legislación para acoger este cambio. La CUSU dejó de funcionar en 2006. Las autoridades informaron desde junio de 2010 que se estaba redactando un Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito y que este se encontraba bajo revisión. La situación no ha cambiado en este informe.

71. En el Informe de Seguimiento previo se resaltaba que hasta tanto no se promulgue el Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito, la UIF es la autoridad de supervisión designada para las cooperativas de crédito en cuanto a las obligaciones ALD. En el último informe, la UIF tiene 175 cooperativas de crédito registradas y ha recibido (36) programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito desde que se promulgaron las FIUTTR en febrero de 2011. Para el periodo de enero a diciembre de 2012, se han recibido cinco (5) programas adicionales de cumplimiento de las cooperativas de crédito y la UIF ha realizado dos (2) visitas in situ a cooperativas de crédito. La UIF impartió nueve (9) sesiones de capacitación con seiscientos y setenta y cuatro (674) participantes de cooperativas de crédito durante el mismo período. Si bien la capacitación ha incrementado de las 6 sesiones de acercamiento en 2011, la presentación de sólo cinco (5) programas de cumplimiento, la supuesta falta de cualquier carta de advertencia a las cooperativas de crédito con respecto a lo anterior y la realización de sólo dos (2) visitas in situ sugieren que no se ha logrado la supervisión eficaz de ALD / CFT de las cooperativas de crédito.

72. Tal y como se planteaba en un Informe de Seguimiento anterior, las acciones recomendadas en cuanto a que todos los supervisores contaran con potestades de coerción adecuadas y sanciones contra las instituciones financieras, sus directores o alta gerencia, y la necesidad de poseer sistemas establecidos para combatir el LD y el FT, y revisar la eficacia de estos sistemas, abordaban deficiencias específicas de TTSEC y CUSU. Como ya se dijo, las preocupaciones sobre la CUSU se están tratando mediante la transferencia en la nueva legislación de la responsabilidad de supervisión al Central Bank.

73. Con respecto a la TTSEC, la sección 89 de la SA faculta al SA para llevar a cabo inspecciones in situ de sus registrantes es decir, revisiones de cumplimiento. Estas revisiones incluyen la evaluación de conformidad con las disposiciones de la SA, POCA, y cualquier otra ley escrita en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. La sección 90 de la SA otorga al director ejecutivo de la TTSEC la facultad de emitir las instrucciones para tomar las medidas que considere necesarias para remediar cualquier incumplimiento con las disposiciones de la Ley, las directrices dictadas en su virtud y de derecho alguno en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo o práctica insegura o poco sólida el manejo de los negocios de valores revelados durante una revisión del cumplimiento o cualquier otra inspección. La Sección 90 (8) de la SA establece una sanción por no cumplir con las instrucciones en caso de condena por acusación de una multa de TT\$500,000 – U.S.\$77,600 y dos años de prisión. Las medidas anteriores se limitan a la aplicación de una sanción específica y no permite una gama de sanciones que se aplicarán proporcionalmente ni tampoco incluye como última sanción la revocación de la inscripción. Además, no existe ninguna disposición para la aplicación de sanciones a los directores y altos directivos de la entidad financiera. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta recomendación. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido parcialmente con sólo una de las recomendaciones de los examinadores.

Recomendación 30

74. Las principales acciones sugeridas dentro de esta Recomendación tratan las deficiencias en cuanto a recursos y capacitación en la UIF, el Ministerio Público (DPP), la Magistratura, la Aduana, la Policía, la Agencia de Servicios Estratégicos (SSA), TTSEC y CUSU. Las autoridades expresaron en un Informe de Seguimiento anterior que el DPP estaba contemplando el establecimiento de una Unidad de Activos del Crimen/Lavado de Dinero especializada y se presentó un plan al Fiscal General desde octubre de 2010. En la actualidad la Oficina del DPP está en el proceso de organización de los Servicios de Enjuiciamiento Penal del Reino Unido para expertos con el fin de obtener la ayuda en abril de 2013 con la Unidad de Delitos Financieros/Activos del Crimen y ayudar con la capacitación en el mismo ámbito entre abril y agosto de 2013.

75. La situación con respecto a la Rama de Investigaciones Financieras (FIB), dedicada a la investigación de los delitos del lavado de dinero se mantiene sin cambios desde el último Informe de Seguimiento, la FIB fue transferida a la Policía de Trinidad y Tobago y restablecida. La FIB está ubicada actualmente en la vieja sede de la Unidad Especial Anti Crimen de Trinidad y Tobago (SAUTT) y los recursos de la unidad anterior están siendo utilizados por la FIB. Actualmente hay veinte (20) trabajadores dentro de la FIB, diez (10) son oficiales de servicio regular, ocho (8) son oficiales especiales de reserva y dos (2) son civiles.

76. En cuanto a la UIF, se señaló en informes de seguimiento anteriores que la UIF había instituido como una parte de su programa de capacitación continua para el personal. En julio de 2012, cuatro (4) funcionarios de la UIF asistieron a un Seminario de Capacitación Anti-Lavado de Dinero organizado por CBTT / Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro de EE.UU

77. En cuanto a la dotación de personal de la UIF, se aborda este asunto en la Recomendación 26 del presente informe en relación con la autonomía de la UIF. En agosto de 2011, el Gabinete aprobó el fortalecimiento de la dotación de personal de la UIF con la creación de una División de Cumplimiento y Acercamiento, que cuenta con un personal de siete (7) empleados. La División de Analista de la UIF cuenta con una estructura aprobada de seis (6) analistas. Durante el período de julio a diciembre de 2012 la División Analítica estaba completa de personal. Un Oficial Jurídico Superior también fue nombrado. Además, la renovación (compartimentación) del espacio de oficina de la UIF. está actualmente en curso.

78. En este Informe de Seguimiento, tampoco en el actual, se ofreció información sobre los requerimientos en materia de personal y las necesidades en cuanto a capacitación del DPP. Además, no se ha recibido ninguna información sobre la capacitación AML / CFT impartida al personal de la FIB para la segunda mitad de 2012

79. En 2012, la TTSEC hizo los arreglos para seis (6) miembros del personal para asistir a la capacitación ALD / CFT. El brazo ejecutivo de la División de Asesoría Jurídica y Cumplimiento tiene miembros del personal con la capacitación ALD / CFT. Además, la TTSEC ha establecido un grupo de trabajo de función transversal para las cuestiones ALD / CFT y tiene la intención de iniciar el desarrollo de una unidad de cumplimiento durante el curso del año 2012.

80. Las autoridades informan que el mandato para mantener el cumplimiento ALD / CFT con las Recomendaciones del GAFI fue trasladado de la SSA a la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional en marzo de 2010. La unidad está dotada con un Director, Subdirector, Oficial Jurídico, Director de Investigación y Director de Operaciones. Los miembros han completado la formación en el Certificado de Especialista en Lavado de Dinero (CAM) la designación y también adquirió las calificaciones de la Florida International Bankers Association (FIBA) y Asociado Certificado Anti Lavado de Dinero (AMLCA). Los miembros del personal han asistido a varias sesiones de formación y conferencias. No se ha presentado en este informe ninguna información en cuanto a la capacitación ALD / CFT recibida por los miembros del personal de la Unidad de Cumplimiento para la segunda mitad de 2013.

81. En cuanto a las recomendaciones acerca de la capacitación y la escasez de personal en la Aduana, las autoridades manifestaron en el Informe previo que los trabajadores de la Aduana tenían acceso a capacitación Certificada sobre Detección e Investigación del Fraude, así como a entrenamiento en la investigación financiera. Además, la Aduana contaba con entrenamiento adecuado y capacidad interna para desempeñar sus funciones. No se suministró información en el último Informe de Seguimiento, tampoco en este, sobre la cantidad de trabajadores entrenados en las áreas especificadas o la cantidad total de trabajadores.

82. En cuanto a la restricción de personal que enfrenta la Magistratura en los últimos dos informes de seguimiento o para este informe. Las autoridades presentaron la información que a partir de 2012 hubo una (1) Magistrado, un (1) Vice Primer Magistrado, diez (10) Altos Magistrados y cuarenta y cinco (45) Magistrados. No hay información proporcionada para lograr una evaluación de eficacia sobre si esta cifra es un aumento o una disminución con respecto a los niveles anteriores o si se ha mejorado la cantidad de tiempo para la resolución de casos.

83. Lo anterior demuestra que se están proporcionando un aumento de los recursos a la UIF, el FIB junto con la capacitación adecuada ALD / CFT. Existe la necesidad de proporcionar información más relevante sobre la FIB, la Unidad de Cumplimiento, la Magistratura y de la División de Aduanas para la evaluación de eficacia.

Recomendación 31

84. En cuanto a la recomendación relativa a la creación del marco jurídico necesario para formular un Comité Nacional Anti Lavado de Dinero, como se ha señalado en informes de seguimiento anteriores, se estableció un Comité ALD / CFT en noviembre de 2010 y ha participado activamente en el tratamiento de cuestiones de implementación del régimen ALD / CFT de Trinidad y Tobago, la revisión de legislación ALD / CFT, asegurar la asistencia técnica y la redacción de la política ALD / CFT entre otras funciones. No se ha remitido ninguna información para este informe sobre las actividades del Comité ALD / CFT durante el período julio-diciembre de 2012

85. En cuanto a la recomendación para la introducción de un MOU entre el CBTT, la TTSEC y la UIF, la sección 8(2) de la FIA 2008 permite al Central Bank para firmar un memorando de entendimiento con la Corporación de Deposito de Seguros, otras agencias de regulación y la autoridad designada, es decir, la UIF para intercambiar la información. El Banco Central ya tiene un memorando de entendimiento multilateral para compartir información con otros reguladores de la región. El informe de seguimiento anterior señaló que las discusiones continuaban sobre la elaboración de un MOU con la UIF. No se ha sometido ninguna información adicional sobre este asunto.

86. La Sección 19 de la SA dispone sobre el intercambio de información entre TTSEC y el Banco Central, la UIF o cualquier otro organismo que ejerce autoridad reguladora con arreglo a la ley. Además, permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas. Las autoridades informan de que las discusiones y la redacción se encuentran en las etapas avanzadas con el fin de concluir Actas de Entendimiento entre la TTSEC, el Banco Central y la UIF. En diciembre de 2012, TTSEC presentó su nueva aplicación para IOSCO con el fin de convertirse en un signatario de la Lista A del Acta de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas adecuadas de confidencialidad. TTSEC está pendiente de información sobre el estado de su solicitud.

87. Con respecto a la recomendación de una cooperación más profunda entre las autoridades del orden público y otras autoridades competentes, como fue observado en el informe anterior, existían las medidas vigentes para permitir el intercambio de información entre la UIF, la Unidad Criminal de Investigación Fiscal (Criminal Tax Investigation Unit – CTIU), la Aduana, la investigación de todos los informes enviados por la UIF al COP Y la recepción de los informes analizados de la UIF y la investigación y posterior realimentación por la Junta de Rentas Interiores (BIR).

88. Como se ha señalado en los informes anteriores de seguimiento se ha llevado a cabo consultas regulares entre los distintos organismos del orden público. El primero de estos encuentros tuvo lugar en agosto de 2011, con la FIB. Para el período de enero a julio de 2012, la UIF, la Aduana, Inmigración, DPP, FIB, Unidad Penal de Investigaciones Tributarias y BIR celebraron tres reuniones para discutir SARs y la coordinación de los trabajos. Se han llevado a cabo cuatro reuniones similares con los mismos organismos durante el período julio-diciembre 2012

89. Se han redactado Cartas de Intercambio/MOU entre las autoridades del orden público. La UIF y el Central Bank celebraron su primera reunión en agosto de 2011, a fin de analizar la aprobación de los programas de cumplimiento de las instituciones financieras y se propone realizar reuniones trimestrales de las autoridades de supervisión. No se ha presentado información adicional sobre estos asuntos en este informe.

90. La acción recomendada por los Examinadores se refería también a la cooperación entre otras autoridades competentes. No se ha ofrecido información acerca de este aspecto de la acción sugerida.

91. En cuanto a la última recomendación sobre la ampliación de la composición de la UIF, para incluir personal procedente de diferentes entidades relevantes, en el Informe de octubre de 2010 las autoridades plantearon que los miembros del Grupo de Acción Contra las Drogas y el Crimen (Counter Drug and Crime Task Force) habían sido transferidos a la UIF y a la FIB. La promulgación de la FIUTTA y el establecimiento formal de la UIF se han traducido en el desarrollo de los procedimientos de contratación que no permitan la asignación directa de personal de las diferentes entidades competentes según lo establecido en la recomendación. Sin embargo, las prácticas de contratación según lo establecido debe dar lugar a la contratación de personal adecuado. Las medidas anteriores demuestran el cumplimiento sustancial con las recomendaciones de los examinadores con una mayor cooperación entre las autoridades del orden público y la instrumentación inicial de un Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero.

Recomendación 32

92. No se ha experimentado ningún cambio desde el anterior Informe de Seguimiento con respecto a la recomendación de revisar la eficacia de los sistemas de la UIF para combatir el LD y el FT. Como se dijo, la sección 9 de la FIUTTA exige a la UIF la implementación de un sistema para el monitoreo de la eficacia de sus políticas anti-lavado de dinero, mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre los reportes de transacciones sospechosas o actividades sospechosas recibidos y transmitidos, las investigaciones acerca del lavado de dinero y las condenas, los bienes congelados, decomisados y confiscados, y las peticiones internacionales de asistencia legal mutua u otro tipo de cooperación. Si bien esta disposición no incluye FT, la sección 3 (f) de la MPFIU y ATA modifica la sección 9 de incorporar la financiación de las políticas de terrorismo.

93. Se han presentado las estadísticas con respecto a las operaciones de FIB en el 2012 para el presente informe. Cabe señalar que los ROS presentados a la UIF son analizados y se remiten los informes de inteligencia sobre la base de estos análisis a la FIB según lo reflejado en la siguiente tabla. Para el periodo de julio a diciembre, 2012, se presenta el desglose de las actividades de la FIB en la siguiente tabla.

Tabla 5: Actividades de FIB para julio a diciembre de 2012

Actividades	Numero
Informes de Inteligencia recibidos de la UIF	11
Informes de Inteligencia investigados	11
Nuevas investigaciones de LD para el periodo	1
Investigaciones no relaciones con ROS	14
Investigaciones continuas de LD	11
Investigaciones continuas sobre la confiscacion	1
Asistencia en Investigaciones Externas	11
Nuevas investigaciones sobre decomiso de efectivo	4
Investigaciones sobre decomiso en curso	11
Investigaciones en curso sobre decomiso de efectivo	4

94. Además de lo anterior, la FIB informó de cuatro (4) decomisos de efectivo que comprenden TT \$ 558.959 y en moneda extranjera insignificante y cuatro (4) órdenes de detención relativas a los mismos fondos, dos (2) órdenes de decomiso y dos (2) órdenes de restricción. . La FIB también solicitó nueve (9) órdenes de allanamiento y veinticuatro (24) órdenes de producción durante el período de julio a diciembre de 2012. De las veinticinco (25) investigaciones realizadas por la FIB durante el período, se presentaron cuatro (4) a la Fiscalía para un posible juicio, cuatro (4) carecía de suficiente información o evidencia y un (1) no ameritaba mayor investigación después de revisar. Ocho (8) asuntos relativos a las investigaciones en curso de decomiso se refieren también a la Fiscalía. No se ha presentado en este informe la información sobre el enjuiciamiento del lavado de dinero iniciado en agosto de 2012.

95. Si bien la Autoridad Central no realizó ninguna solicitud de asistencia legal mutua for el periodo de julio a diciembre, 2012, recibió 4 solicitudes. No se ha proporcionado la información relativa al estado de estas solicitudes para este informe

96. Además de la disposición sobre el mantenimiento de estadísticas por la UIF, la sección 18(1) de la FIUTTA exige la preparación por la UIF y presentación ante el Ministro de informes anuales sobre el desempeño de la UIF en un lapso de dos meses a partir de la culminación del año financiero. El fin de año financiero de la UIF es el 30 de septiembre. Se publicaron los Informes Anuales para 2010 y 2011 en enero de 2012 y el de 2012 fue presentado al Ministro de Hacienda en noviembre de 2012.

97. Si bien la sección 9 de la FIUTTA exige a la UIF para mplementar un sistema para monitorear la eficacia de sus políticas contra el lavado de dinero mediante el mantenimiento de estadísticas amplias sobre las transacciones sospechosas o informes de actividades sospechosas recibidas y transmitidas, las

investigaciones de lavado de dinero y las condenas, bienes congelados, incautados y confiscados y las solicitudes internacionales para la asistencia legal mutua o de otro tipo de cooperación, se observa que los Informes Anuales sólo se incluyeron la información sobre informes de actividades o transacciones sospechosas recibidos y transmitidos. Si bien las disposiciones abordan la UIF, la acción recomendada por los Examinadores se refiere a resultados tangibles de otras partes acordes en el sistema. Las autoridades plantearon en un Informe de Seguimiento anterior que el Ministerio Público (DPP) genera un informe anual que se basa en estadísticas. Nunca se han presentado ningunas cifras procedentes de este documento para los Informes de Seguimiento.

98. Para el período de julio a diciembre de 2012, la Aduana y la División de Impuestos Especiales enviaron la información sobre ochocientos noventa y cuatro (894) planillas de declaración de divisas a la UIF, prestaron asistencia en cinco (5) investigaciones, que comprenden dos (2) exterior y tres (3) local. Durante el mismo período, tres (3) órdenes de detención fueron emitidos y ocho (8) cargos presentados para hacer una declaración falsa y seis (6) cargos para la importación / exportación de bienes ocultos. Además, dos (2) SARs fueron difundidos por la UIF a la División de Aduanas e Impuestos Especiales

99. Se brindó la tabla siguiente para mostrar la cantidad de solicitudes de asistencia emitidas y recibidas por la UIF durante el periodo de julio 2010 a diciembre 2011.

Tabla 6: No. de solicitudes recibidas y enviadas por la UIF
julio a diciembre, 2012.

Tipo de Entidad	No. de Peticiones Recibidas	No. de Peticiones Emitidas
Local LEAs	75	15
Local FIs y DNFBPs	0	297
UIFs Extranjeras	11	2
LEAs Extranjeras	4	2
Total	90	316

100. Tendría que ofrecerse la información sobre el carácter de la petición y el tiempo requerido para responder, para poder evaluar la eficacia de la cooperación. La información sobre la cantidad de RAS presentados a la UIF, así como un desglose de los tipos de entidades informantes, se puede consultar en la sección del presente Informe que aborda la Rec. 13. La información sobre los exámenes in situ llevados a cabo por la UIF aparece dentro de la Rec. 23.

101. En el último Informe de Seguimiento no se brindó información sobre la acción recomendada por los Examinadores acerca de la institución de medidas para revisar la eficacia de los sistemas sobre el LD y el FT de Trinidad y Tobago. La situación sigue sin cambio alguno.

102. El Central Bank realizó seis (6) inspecciones in situ para el período de julio a diciembre de 2012. Dos (2) de los sectores bancario y de seguros, una (1) en una entidad de crédito y otra en una oficina de cambio. Estas cifras son el doble de los registrados en los primeros seis meses de 2012 y, por tanto, una mejora una en cada una del sector bancario, de seguros y no bancario.

103. Ni en el último Informe de Seguimiento ni en este se ha ofrecido información acerca de la acción recomendada por los Examinadores referida a una revisión de la eficacia de los sistemas en casos de extradición ALD/CFT. En la actualidad, las estadísticas anteriores demuestran la implementación por parte de la UIF, el FIB, el CBTT y la División de Aduanas e Impuestos Especiales. Se debe ofrecer más información con respecto a ciertos detalles de las estadísticas presentadas anteriormente mencionadas en los próximos informes. También existe la necesidad de presentar información con respecto a las medidas instituidas para revisar la efectividad de de LD y FT de Trinidad y Tobago. Si bien el nivel de cumplimiento ha mejorado no se ha convertido en mayormente cumplido.

Recomendación 33

104. La situación no ha cambiado desde el informe anterior con respecto a la recomendación sobre una amplia revisión para determinar las vías por medio de las cuales asegurar que se cuente, a tiempo, con información adecuada y precisa sobre los beneficiarios finales. En el informe anterior de seguimiento, las autoridades informaron que la UIF y la Oficina del Registro General habían firmado un Acta de Entendimiento para facilitar el intercambio más fácil y accesible de manera oportuna. Además, el Registrador General computarizó su sistema de información, con lo cual se agiliza más el acceso a los datos. Además, las autoridades informaron que la FIB también es capaz de acceder a información de la Fiscalía General de Registro Civil, en virtud de un acta de entendimiento. El Banco Central tiene acceso en línea al Registro Mercantil. Mientras estas medidas deben posibilitar un acceso más fácil por parte de la UIF y FIB y el Banco Central a la información en poder del Registrador General, no obstante, no ha habido ningún reporte sobre la situación con respecto al acceso de otras autoridades competentes.

105. También se observa que no se ha presentado ninguna información con respecto a las medidas para asegurar que la información en poder de la Oficina del Registro Civil sobre el beneficiario y el control de las personas jurídicas es adecuada, precisa y actualizada. Como tal, esta recomendación permanece en gran medida vigente.

Recomendación 34

106. La única acción recomendada para la Rec. 34 exige que las autoridades de Trinidad y Tobago tomen medidas para implementar un mecanismo para prevenir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, mediante la garantía de que sus leyes comercial, de fideicomisos y otras leyes exijan una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y el control de fideicomisos y otros acuerdos legales.

107. Se señaló en el informe de seguimiento de octubre de 2010, que las regulaciones de FOR establecen los requisitos para la identificación y verificación de los beneficiarios de los acuerdos legales. Se definen los acuerdos legales a los efectos del reglamento 12 para incluir a los fideicomisos expresos. Los reglamentos anteriores se exigen a todas las instituciones financieras y las actividades cotizadas para identificar y verificar las identidades de las partes en un fideicomiso. Se incluyen los proveedores de servicios fiduciarios en las actividades cotizadas y por lo tanto están obligados a cumplir con las disposiciones anteriores. Sin embargo, como se señala en la sección de este informe relativa a la Recomendación. 12 los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales, que actúan como (o arregla para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso y la creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas por parte de los contadores, abogados y profesionales legales independientes no están incluidos como parte de las actividades sujetas a las obligaciones ALD / CFT. Como tal, mientras que las instituciones financieras están obligadas a mantener la información sobre la propiedad y el control de fideicomisos y otros acuerdos legales, tales requisitos no son aplicables a los contadores, abogados, profesionales independientes de derecho y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.

108. Las autoridades han informado que una enmienda a la Primera Lista de la ley POCA para abordar el asunto arriba indicado será propuesta y la Unidad de Cumplimiento estaba preparando la política para la aprobación del Consejo de Ministros en noviembre de 2012. No se presentó en el presente informe ninguna información sobre el estado actual de este asunto. De tal efecto, sólo se ha cumplido parcialmente con la transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y el control de fideicomisos y otros acuerdos legales.

Recomendación Especial VI

109. Como se destacó en los Informes de Seguimiento anteriores, los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor fueron incluidos como actividades cotizadas dentro de POCAA y por ende están sujetos a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras. Además, se informó que el Central Bank era responsable de la concesión de licencias y la supervisión de los remitentes de dinero y que se estaba desarrollando un marco apropiado. Las autoridades informan que esta iniciativa se encontraba en una etapa avanzada de desarrollo.

110. Con respecto a la acción recomendada por los Examinadores que exige la implementación de un sistema de monitoreo de las compañías de transferencia de dinero, las autoridades manifestaron que el Central Bank realizó exámenes in situ ALD/CFT en los Cambios y que los remitentes de dinero fueron registrados ante la UIF, ya que la POCAA incluye a los remitentes de dinero dentro de las actividades cotizadas. El Banco Central ha revisado sus Directrices ALD / CFT para incluir directrices sectoriales específicas para los Cambios. Fue señalado que el Banco Central ha adquirido los servicios de un experto técnico de la Oficina de la Asistencia Técnica, del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para ayudar con la finalización e implementación de un marco regulatorio para los remitentes de dinero y un marco de supervisión para los corredores de seguros, los Cambios y los remitentes de dinero. El Banco Central ha desarrollado el proyecto de reglamentos ALD / CFT y lineamientos de licencia para las remesas de dinero. Durante el período de julio a diciembre de 2012, el Banco Central realizó una inspección sobre un (1) cambio de moneda y la UIF un remitente de dinero. Si bien las cifras anteriores demuestran el principio de inspecciones in situ ALD / CFT de Cambios y remitentes de dinero por parte del Banco Central y la UIF, el bajo número aumenta la preocupación sobre la eficacia. Las autoridades deberían tratar de mejorar las cifras en el futuro para demostrar la implementación efectiva en curso.

111. Las demás recomendaciones pendientes que exigen a las compañías de transferencia de dinero que mantengan una lista actualizada de los agentes y las autoridades para implementar las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI, siguen en la misma posición que se transmitió en el último Informe de Seguimiento con fecha octubre de 2010. En aquella ocasión las autoridades informaron que el Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero y la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional estaban revisando dichas medidas y que propondrían una enmienda apropiada.

IV. Conclusión.

112. Según lo señalado en el último Informe de Seguimiento, las medidas establecidas desde el Quinto Informe de Seguimiento han abordado los esfuerzos continuos de la UIF para lograr las operaciones efectivas y la implementación de un régimen de supervisión para las APNFD mediante la identificación y registro de las actividades cotizadas e inicio de una función de inspección in situ. Si bien se han implementado estas medidas, algunas de ellas son problemáticas, como la función de supervisión de la UIF, la cual, desde un inicio, resulta ineficaz dados los recursos actuales y la cantidad de actividades cotizadas. También se observa que no existe ninguna iniciativa con respecto a las medidas para asegurar que los elementos criminales no se involucren en la propiedad o la administración de los casinos o clubes privados de miembros.

113. La principal desarrollo observado en este informe es la promulgación de la SA, la cual dispone sobre así la implementación de un régimen de supervisión ALD / CFT por TTSEC para la industria de valores. Las disposiciones de SA mejoran el nivel de cumplimiento con las Recs. 4, 17, 23, 29, 31, y 40. Se espera que se presentará la información con respecto a la implementación del sistema ALD / CFT en los próximos informes.

114. Las estadísticas han sido presentadas en relación con peticiones de MLAT, intercambio internacional de información, las inspecciones ALD/CFT in situ, las investigaciones del lavado de dinero, las incautaciones de dinero en efectivo, interdictos y los informes STR. Estos demuestran la implementación continua en las áreas de la cooperación internacional y las funciones de las autoridades del orden público, y el Banco Central.

115. Como se señala en el último Informe de Seguimiento, el desarrollo del Proyecto de Ley de Cooperativas de Crédito ha disminuido y sigue pendiente. Esto resulta de importancia específica en relación con la supervisión del cumplimiento con las obligaciones ALD/CFT para las cooperativas de crédito. Por último, si bien se ha establecido legalmente un régimen de confiscación/decomiso con respecto al financiamiento del terrorismo, es necesario demostrar la implementación. Sobre la base de lo anterior, se recomienda que Trinidad y Tobago permanezca en un seguimiento expedito y que se le pida que reporte ante la Plenaria en noviembre de 2013.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Trinidad y Tobago**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	NC	• Para los delitos de lavado de dinero la Ley de los Activos del Crimen solo reconoce los bienes como activos del crimen cuando una persona ha sido convicta de un delito predicado. • La participación en el terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo, y la piratería no son incluidos bajo la legislación de Trinidad y Tobago como delitos predicado. • Los delitos predados para el LD no se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber sucedido a escala interna. • La Misión llegó a la conclusión sobre la ineffectividad en cuanto a la investigación, proceso y condena de delitos ALD. No había ninguna condena al momento de la realización de la visita en situ. • La legislación sobre el lavado de dinero no parece ser efectiva, ya que no ha habido ninguna sanción en 6 años.	• Considerar el definir el término lavado de dinero en la Ley de los Activos del Crimen, y también, en aras de ser más completos, ampliar el alcance de la Sección 43 más allá del narcotráfico para incluir “o un delito especificado”. • La participación en el terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo, y la piratería deben ser incluidos bajo la legislación de Trinidad y Tobago.	• La recomendación de los Examinadores de que la definición del término lavado de dinero fuera incluida en la Ley de los Activos del Crimen, 2000 (POCA), y ampliar el alcance de la sección 43 más allá del narcotráfico para incluir “un delito especificado”, fue incorporada en la POCAA. • La Sección 43 de la Ley de los Activos del Crimen 2000 se enmienda eliminando la palabra “narcotráfico” y sustituyéndola por las palabras “un delito especificado”, ampliando así el alcance de la Sección 43 más allá del narcotráfico. En consecuencia, la Sección 43 de la Ley de los Activos del Crimen 2000 ha sido enmendada en virtud de la Sección 22 de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 y expresa lo siguiente: <i>“Una persona es culpable de un delito cuando esconde, dispone, disfraza, transfiere, trae a Trinidad y Tobago o saca de Trinidad y Tobago, dinero u otros bienes que se sabe o se tienen motivos razonables para sospechar que el dinero u otros bienes se derivan, se obtienen o se realizan, directa o indirectamente, de un delito</i>

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Los delitos predicados para el LD no se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber sucedido a escala interna. • Incluir en POCA que cuando se pruebe que los bienes se han obtenido de los activos del crimen, no debe ser	<i>especificado”.</i> • En POCAA se definió delito especificado para incluir un delito grave y todo acto cometido u omisión a cometer fuera de Trinidad y Tobago. • Con respecto a la piratería, la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, Capítulo 11:01, expresa que todo delito hecho o cometido en Inglaterra, que equivaldría a un delito en el derecho común, de haber sido hecho o cometido en Trinidad y Tobago, será considerado como un delito grave y será sancionado de la misma forma en que se haría en Inglaterra, bajo o en virtud de un estatuto especial o general que disponga la sanción de dicho delito, o si no existe un estatuto de este tipo, mediante el derecho común. En el Reino Unido, la piratería se penaliza como el delito del derecho común de piratería jure gentium, y bajo la sección 2 de la Ley de la Piratería de 1837, como se destacó en el Informe de Evaluación Mutua del Reino Unido. De acuerdo con la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, estas disposiciones hacen de la piratería un delito grave en Trinidad y Tobago. Además, la sección 6 de la Ley de la Aviación Civil (Convenio de Tokio), Capítulo 11:21, dispone la extensión de la jurisdicción de un Tribunal en Trinidad y Tobago con respecto a la piratería cometida en alta mar, a la piratería cometida por
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			necesario que la persona sea convicta de un delito predicado para que el tribunal pueda emitir una orden de confiscación con respecto a dichos bienes.	o en contra de una nave aérea. El financiamiento del terrorismo se penaliza dentro de la Sección 22A. (1-4) de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010, de la siguiente forma: 22A. (1) <i>Toda persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, a sabiendas, suministre o recaude fondos, o intente hacerlo, con la intención de que estos sean utilizados o sabiendo que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte -</i> (a) <i>para realizar un acto terrorista; o</i> (b) <i>por un terrorista; o</i> (c) <i>por una organización terrorista, comete un delito de financiamiento del terrorismo.</i> (2) <i>Bajo la subsección (1) se comete un delito independientemente de si -</i> (a) <i>los fondos son realmente utilizados para cometer o intentar cometer un acto terrorista;</i> (b) <i>los fondos están ligados a un acto terrorista; y</i> (c) <i>la persona que se alega que ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en otro país que no es donde está ubicado el terrorista o la organización terrorista o donde ocurrió u ocurrirá el acto terrorista.</i> (3) <i>La persona que contravenga esta sección comete un</i>
--	--	--	---	---

				<i>delito y está sujeta en sentencia condenatoria–</i> <i>(a) en el caso de un individuo, a privación de libertad por un periodo de veinticinco años; o</i> <i>(b) en el caso de una entidad jurídica, a una multa de dos millones de dólares.</i> <i>(4) El director o la persona a cargo de una entidad jurídica que comete un delito bajo esta sección, estará sujeto en sentencia condenatoria a privación de libertad por un periodo de veinticinco años.</i> • Los delitos predicados del lavado de dinero dentro de POCA No. 55 de 2000, se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber ocurrido a escala interna, al ampliar el significado de delito especificado dentro de la Sección 5 (g) para incluir, entre otras cosas: todo acto cometido u omisión a cometer fuera de Trinidad y Tobago, que hubiera constituido un delito encausable en Trinidad y Tobago. • POCA, como está redactada, aborda la deficiencia identificada. Esta conclusión se basa en el hecho de que la confiscación de activos solo puede tener lugar sobre la base de la condena de un delito especificado. Si bien este procedimiento reconoce los activos
--	--	--	--	--

				del crimen partiendo de una condena, esto es solo absolutamente necesario a los efectos de la confiscación. • Las secciones 18 a la 20 de POCA permiten la emisión de interdictos y mandamientos de ejecución contra bienes realizables antes de que una persona sea acusada de un delito dentro de POCA. No existe ninguna disposición específica en POCA que exija una condena de un delito especificado como una pre-condición para la solicitud de un interdicto o mandamiento de ejecución contra bienes realizables, es decir, activos criminales. Las solicitudes de estas órdenes tienen que estar fundamentadas por declaraciones juradas que pueden contener declaraciones de información o creencia, con fuentes y motivos. • Las disposiciones anteriores sugerirían que para los delitos de lavado de dinero dentro de POCA, no es necesario que una persona sea convicta de un delito predicado para reconocer los bienes como activos del crimen y abordar así la deficiencia que constituye la base de la acción recomendada. • La Ley de la Trata de Personas fue aprobada el 9 de junio de 2011. Esta Ley pone en vigor el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				Ley convierte ahora la trata de personas en un delito especificado y es, por ende, un delito predicado del lavado de dinero. Véase Anexo 1. No se requieren más acciones de acuerdo con esta recomendación. Se abordan las estadísticas en materia de ML en la recomendación 10 y los apéndices anexados.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	PC	• No existen sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero contra una compañía directamente. • La Misión llegó a la conclusión sobre la ineffectividad en cuanto a la investigación, proceso y condena de delitos ALD. No había ninguna condena al momento de la realización de la visita en situ.	• Acelerar el Proyecto de Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) del 2005, el cual procurará fortalecer la aplicación de la POCA. • Introducir las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras para fortalecer su régimen ALD.	• La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 fue aprobada en el Parlamento el 9 de octubre de 2009. • El Ministro de Finanzas emitió las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras en enero de 2010. Existen sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero contra una compañía directamente. 1.1. Se abordó la deficiencia de base acorde identificada por los Examinadores con respecto a la falta de sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero, contra una compañía directamente. 1.2. La sección 68(3) de la Ley de Interpretación dispone que cuando en alguna ley escrita se prescribe más de una sanción enlazadas con la palabra “y”, las sanciones se pueden imponer alternativamente o acumulativamente. Esta disposición, por lo tanto, permite la

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				imposición por separado a las compañías de las multas estipuladas en las sanciones en POCA. Las sanciones aplicables dentro de POCAA mediante la enmienda a la sección 53(1) son, por los delitos dentro de las secciones 43, 44, 45 y 46 de POCA, en sentencia condenatoria, una multa de veinticinco millones de dólares TT, aproximadamente \$3,950,000 USD, y privación de libertad por un periodo de quince años, y para los delitos bajo la sección 51, en sentencia sumaria, una multa de cinco millones de dólares TT, aproximadamente \$790,000 USD y privación de libertad por un lapso de cinco años, y en el caso de los delitos dentro de la sección 52, una multa de TT\$250,000, alrededor de \$39,500 USD y privación de libertad por un lapso de tiempo de tres años. No se requieren más acciones de acuerdo con esta recomendación. Se abordan las estadísticas en materia de ML en la recomendación 10 y los apéndices anexados.
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	- La confiscación se limita a las personas convictas de delitos predichos. Por lo tanto, los tribunales no pueden emitir una orden de confiscación cuando se descubre que los bienes en cuestión son activos del crimen, a menos que exista una sanción con respecto a dichos bienes (s.3 de POCA). - No parece ser que la disposición para la confiscación en virtud de la Ley de	Las autoridades de Trinidad y Tobago deben considerar expandir/ampliar el alcance de los delitos que están sujetos a órdenes de presentación y registro mediante la ampliación de la definición ‘delito especificado’ en virtud de la Sección 2(1) de la Ley de los Activos del Crimen.	- La definición de “un delito especificado” en la sección 2 de POCA fue enmendada para incluir, como se destacó arriba, un delito grave, con lo cual se extiende la gama de delitos sujetos a órdenes de presentación y de allanamiento. - El alcance de los delitos sujetos a órdenes de presentación y órdenes de allanamiento se

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		los Activos del Crimen sea utilizada/implementada ampliamente. No había ninguna confiscación de activos bajo la POCA para delitos del LD. Las agencias de ejecución de la ley están limitadas en su potestad para obtener órdenes de presentación y de registro en virtud de la Ley de los Activos del Crimen con el objeto de identificar y rastrear los bienes que pudieran pasar a estar sujetos a confiscación. Tales órdenes solo pueden ser obtenidas para delitos bajo la Ley de Drogas Peligrosas o la Parte II de la POCA (delitos del LD). (En virtud de la definición de ‘delito especificado’ contenida en la sección 2 de la POCA).	amplió expandiendo la definición de “delito especificado” dentro de la Sección 2 de POCA No. 55 de 2000. “Delito especificado” significa ahora: (a) <i>un delito encausable cometido en Trinidad y Tobago, se enjuicie o no el delito sumariamente; No. 10 Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) 2009 5</i> (b) <i>todo acto cometido u omisión a cometer fuera de Trinidad y Tobago, que hubiera constituido un delito encausable en Trinidad y Tobago;</i> (c) <i>un delito especificado en la Segunda Lista Anexada”;</i> Se plantea que dentro de esta recomendación, la confiscación sin condena es un elemento adicional. En este momento, no existe un régimen de embargo civil en Trinidad y Tobago. No obstante, la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional está investigando profundamente la utilidad de la implementación de un régimen de embargo civil en Trinidad y Tobago. El ICRG aceptó la opinión legal con respecto a este tema, por lo cual ya no constituye una deficiencia. En la reunión de mayo 2012 de NAMLAC, se consideró la implementación de un sistema de decomiso civil. El Comité ALD / CFT dirigió la Unidad de Cumplimiento para llevar a cabo más investigaciones sobre la idoneidad de estos dos regímenes de
--	--	---	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				decomiso civil en el marco constitucional de Trinidad y Tobago. Esta investigación está en curso
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	PC	• Si bien la mayor parte de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como lo exigen las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII.	• La misión recomienda que las autoridades competentes en Trinidad y Tobago tengan permiso para intercambiar a escala local e internacional la información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones. • Se recomienda enmendar la legislación para exigir específicamente que ninguna ley sobre el secreto para las instituciones financieras inhiba la implementación de las Recomendaciones del GAFI (o un requisito similar).	▪ La Sección 8 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, facilita la ejecución eficiente de los deberes de intercambio de información por parte de las autoridades competentes de Trinidad y Tobago. El intercambio de información se logra a escala interna e internacional. Sobre esto se abundará. Favor ver el Apéndice 1 para el número de solicitudes recibidas y enviadas por el FIUTT para el período julio hasta diciembre 2012. . - La Sección 8 (3) (e) de la Ley No. 11 de 2009, faculta a la UIF a participar en el intercambio de inteligencia financiera con miembros del Grupo Egmont. - La Sección 8 (3) (f) de la Ley No. 11 de 2009, faculta a la UIF a comunicar a intervalos regulares, inteligencia e información financiera a autoridades y afiliados locales y extranjeros dentro de la comunidad de inteligencia, incluyendo estadísticas sobre las prácticas y los delitos recientes de

				lavado de dinero. La Sec. 26. de la Ley de la UIF, 2009, expresa: ‘No obstante cualquier otra ley sobre la revelación de información personal, la potestad de la UIF para recopilar, comunicar o intercambiar información dentro de esta Ley, prevalecerá. Esto en efecto invalida cualquier ley existente sobre la revelación de información y asegura que las Recomendaciones del GAFI puedan ser implementadas sin inhibición. • La Sección 8(2) de la Ley de las Instituciones Financieras faculta al Central Bank of Trinidad and Tobago a participar en prácticas de intercambio de información con órganos de regulación internacionales, a saber: la UIF, así como la autoridad designada dentro de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000. En el nuevo Proyecto de Ley sobre Seguros y en el borrador de Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito se incluyeron disposiciones similares sobre el intercambio de información. • La Sección 6 de la Ley de Seguros, 1980, fue enmendada por la Ley de Seguros Enmienda de 2009, para facilitar el intercambio de información con agencias o entidades locales o extranjeras de regulación que regulen a las instituciones financieras a los efectos relativos a esa regulación.
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				La Ley de Valores de 2012, No. 17 de 2012 fue proclamada el 31 de diciembre de 2012. Esta ley prevé la protección a los inversionistas contra prácticas injustas, incorrectas o fraudulentas; fomentar los mercados de valores justos y eficientes y la confianza en la industria de valores en Trinidad y Tobago y reducir el riesgo sistémico. Favor consultar el Apéndice II para la Ley de Valores de 2012.
5. Debida diligencia del cliente	NC	Ninguno de los requisitos de DDC están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT	- Las autoridades de T & T deben considerar plasmar en las leyes o en las regulaciones aplicables las siguientes medidas, con sanciones por incumplimiento de lo siguiente: - A las instituciones financieras no se les debe permitir mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios. - Debe exigírsele a las instituciones financieras que lleven a cabo medidas de debida diligencia del cliente al establecer relaciones comerciales, realizar transacciones ocasionales o ligadas por encima de \$15,000 USD, al efectuar transferencias cablegráficas ocasionales como se cubre en la	- La Regulación 19 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2009, prohíbe a las instituciones financieras el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios. Se compele a estas instituciones a identificar y registrar la identidad de los clientes. - La Regulación 11 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige a las instituciones financieras que apliquen el procedimiento de debida diligencia del cliente en los siguientes casos: (a) en virtud de un acuerdo para crear una relación comercial; (b) una transacción única u ocasional de noventa mil dólares o más; (c) dos o más transacciones únicas, cada una de las cuales es menor de

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			Recomendación Especial VII, cuando exista una sospecha de LD o de FT, independientemente de las exenciones o los montos, y cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente obtenidos con anterioridad. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que identifiquen al cliente (sea permanente u ocasional, y sea persona natural o persona jurídica o acuerdos legales) y que verifiquen la identidad del cliente utilizando fuentes de documentos, datos o información confiables e independientes. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de una persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.	noventa mil dólares, pero que en conjunto llegan a un valor total de noventa mil dólares o más y parece ser, ya sea al principio de cada transacción o posteriormente, que las transacciones están ligadas; o; (d) una transferencia cablegráfica única u ocasional de seis mil dólares o más, o dos o más transacciones únicas, cada una de las cuales es menor de seis mil dólares, pero que en conjunto suman un valor total de seis mil dólares o más, y parece ser, ya sea al principio de cada transacción o posteriormente, que las transacciones están ligadas. • Además, la subregulación (11)(2) especifica que cuando una institución financiera o actividad listada tiene motivos razonables para sospechar que los fondos utilizados para una transacción son o pudieran ser los activos del lavado de dinero o algún otro delito especificado, deben aplicarse los procedimientos y las políticas identificadas en la regulación. Los procedimientos y las políticas a las que se hace referencia son los requisitos para la debida diligencia del cliente como se detallan en la Parte III de las FOR. • La Regulación 11(2) no aborda explícitamente el financiamiento del terrorismo, como requiere el C.E. 5.2, aunque el término delito especificado con su definición en POCA que incluye un delito grave, incorporaría el financiamiento del
--	--	--	---	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Debe exigírsele a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario y que tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario utilizando información o datos acordes. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que precisen cuáles son las personas naturales que en última instancia son quienes poseen o controlan a los clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.	terrorismo. • El umbral de TT\$90,000 para las transacciones ocasionales y de TT\$6,000 para las transferencias cablegráficas ocasionales, son equivalentes a US\$14,285 y US\$950, respectivamente. Los umbrales estipulados están dentro de los límites de la Metodología de US\$15,000 y US\$1,000. • Con respecto al requisito restante para la debida diligencia del cliente, siempre que las instituciones financieras tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente, la Regulación 18(1) de las FOR, la cual exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que sigan los procedimientos de debida diligencia cuando tengan dudas sobre la veracidad de alguna información entregada previamente por un cliente, cumple con el requisito. • La recomendación de que las instituciones financieras identifiquen al cliente y verifiquen la identidad del cliente utilizando documentos confiables de fuentes independientes, se incorpora en la Regulación 11(3), la cual exige evidencia de la identidad del cliente en concordancia con el programa de cumplimiento establecido dentro de la Regulación 7(a). Esta Regulación exige que los procedimientos que rigen la identificación del cliente,
--	--	--	---	---

			• Debe exigírsele a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia sobre la relación comercial.	documentación y verificación de la información sobre el cliente y otras medidas de debida diligencia del cliente, formen parte del programa de cumplimiento de una institución financiera y actividad listada. Los requisitos específicos sobre la información y la documentación para los individuos, entidades corporativas y fiduciarios, se detallan en las Regulaciones 15, 16 y 17. La Regulación 15 exige el nombre completo, dirección y prueba de ello, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, carácter y lugar del negocio/ocupación cuando corresponda, ingresos laborales, objetivo de la relación comercial o transacción que se propone, y fuente de los fondos y cualquier otra información acorde. Se exige asimismo un documento de identificación válido que porte una foto, así como una referencia bancaria para los clientes extranjeros. Solo se aceptan copias certificadas de documentos originales que no estén disponibles. • La Regulación 16 esboza los requisitos para los clientes comerciales. Se destaca que la Regulación 16 plantea que los requisitos en la Regulación 15 serán aplicables también a un cliente comercial. Además, la Regulación exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas verifiquen la identidad de los directores y demás funcionarios de una compañía, socios de una sociedad, signatarios de la cuenta,
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			Las autoridades de T & T deben implementar las siguientes medidas que pueden ser plasmadas en leyes, regulaciones o lineamientos que se puedan hacer cumplir, con sanciones por incumplimiento:	beneficiarios reales y comerciantes independientes, mediante evidencia documental. Por lo tanto, a las instituciones financieras y actividades cotizadas se les exige también que obtengan: - Certificados de Constitución o Certificados de Continuación. - Artículos de Constitución. - Copia del reglamento, cuando corresponda. - Cuentas gerenciales correspondientes a los últimos tres años para las personas que trabajan por cuenta propia y los negocios que han operado por más de tres años. - Información sobre la identidad de los accionistas que tienen más del diez por ciento del capital en acciones. - Cuando no se disponga de las cuentas de la gerencia, se puede solicitar otra forma de prueba de la integridad de la fuente de los fondos a utilizar para las transacciones. - Con respecto a los fiduciarios, nominados o clientes fiduciarios, la Regulación 17 estipula, además de los requisitos que se plasman en la Regulación 15, que las instituciones financieras o actividades cotizadas tienen que obtener evidencia de la designación de los fiduciarios
--	--	--	---	---

				mediante una copia certificada de la escritura de Fideicomiso, información sobre el carácter y el propósito del fideicomiso y verificación de la identidad del fiduciario. Fiduciario en esta regulación se define para incluir al fideicomitente, protector, persona que suministra los fondos del fideicomiso, controlador o cualquier otra persona que tenga poder para nombrar o expulsar al fiduciario. • El criterio de que las instituciones financieras verifiquen que toda persona que dice actuar en nombre de una persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona, forma parte de los procedimientos de la debida diligencia del cliente (DDC) para los clientes que no son personas jurídicas o acuerdos legales. Este criterio se aborda en la regulación 12(2), el cual expresa que cuando un beneficiario real o cliente es una persona jurídica o cuando existe un acuerdo legal, la institución financiera o actividad listada: • verificará que esa persona que dice actuar en nombre de la persona jurídica o acuerdo legal está autorizada para ello, e identificará y verificará la identidad de esa persona. • verificará el estatus legal de la persona jurídica o acuerdo legal;
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Debe exigírsele a las instituciones financieras que implementen los demás criterios de la Recomendación 5 sobre las medidas restantes en materia de DDC, el riesgo, el momento de la verificación, no completar satisfactoriamente la DDC y los clientes existentes.	• entenderá la estructura de titularidad y control de la persona jurídica o acuerdo legal; y • determinará quiénes son las personas naturales que tienen un control, efectivo sobre la persona jurídica o acuerdo legal. • Para esta regulación se definió acuerdo legal para incluir un fideicomiso expreso en concordancia con la Metodología. • Con respecto a la recomendación de los Examinadores acerca de la identificación de los beneficiarios reales, la Regulación 12(1) plantea que la institución financiera o actividad listada debe registrar la identidad del beneficiario real de toda cuenta que radique en la institución financiera o actividad listada o posible cuenta, y solicitará los documentos originales de identificación, datos u otra información del solicitante de la operación. Además, la Regulación 19(2) exige que cuando se abre una cuenta nueva o una institución financiera presta un servicio nuevo, y el cliente se presenta como que está actuando en nombre propio, pero la institución financiera sospecha otra cosa, la institución verificará la verdadera identidad del beneficiario real y, si no está satisfecha con la respuesta, debe terminar las relaciones con el cliente. Beneficiario real se define como una persona que al final es
--	--	--	--	--

				quien posee y controla una cuenta o quien ejerce ulteriormente el control sobre una persona jurídica o acuerdo legal. • La Unidad de Cumplimiento destacó que la Regulación 19(2) se refiere solamente a una institución financiera y no incluye a los negocios listados, lo cual cubriría a las APNFD. Este es un error de redacción y se hará una petición a la Fiscalía General para subsanar dicho error. • El Grupo de Trabajo de Supervisión del Comité Nacional ALD / CFT se llevaron a cabo las discusiones sobre esta cuestión. Se concluyó que esta norma debería incluir a las empresas cotizadas. Asimismo se tendrá la posibilidad de añadir un requisito de reportar las cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios al Oficial de Cumplimiento quien tendrá en cuenta si un reporte de actividad sospechosa será presentado a la UIF. • También se concluyó que el Reglamento de Obligaciones Financieras (FOR) debe ser revisado para tratar otros temas de preocupación planteados por los Examinadores y en consecuencia se está realizando una revisión exhaustiva de la FOR. Se prevé su finalización en octubre de 2012. • La recomendación de los Examinadores de que debe exigírsele a las instituciones
--	--	--	--	---

				financieras que determinen las personas naturales que son las que al final poseen o controlan a los clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales, se cumple mediante la Regulación 12(2)(d). (arriba). • Con respecto a la recomendación de los Examinadores de que las instituciones financieras lleven a cabo una debida diligencia sobre las relaciones comerciales, la Regulación 12 (3) exige a las instituciones financieras que realicen una debida diligencia continua, o una revisión continua, de la relación comercial y que monitoreen las transacciones efectuadas durante el curso de la relación, que mantengan registros actualizados de la información y que garanticen una coherencia con sus perfiles empresariales y de riesgo, y cuando sea necesario, con sus fuentes de fondos. • La Regulación 11 (5) especifica las medidas que se deben tomar cuando existen dudas sobre la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. En tales casos se compele a la Institución Financiera o actividad listada a discontinuar la transacción y reportarla al Oficial de Cumplimiento en concordancia con la Regulación 7 (1) (b), (c) y (d). • La Regulación 7 se refiere a lo
--	--	--	--	--

				siguiente: (a) procedimientos que rigen la identificación del cliente, documentación y verificación de la información sobre el cliente, y otras medidas en materia de debida diligencia del cliente. (b) métodos para la identificación de transacciones sospechosas y actividades sospechosas. (c) lineamientos para el reporte interno de transacciones sospechosas y actividades sospechosas. (d) lineamientos para adoptar un enfoque basado en el riesgo con el fin de monitorear la actividad financiera. Ello incluye categorías de actividades u operaciones que son consideradas como de alto riesgo. • La Regulación 12 (2) considera que cuando el beneficiario real de una cuenta es una persona jurídica o una persona que actúa en virtud de un acuerdo legal, la institución financiera o actividad listada: (a) verificará que toda persona que diga estar actuando en nombre de la persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello e identificará y verificará la identidad de esa persona. (b) verificará el estatus legal de la persona jurídica o el acuerdo legal. (c) entenderá la estructura de titularidad y control de la persona jurídica o acuerdo legal; y (d) determinará quiénes son las personas naturales que ejercen el
--	--	--	--	---

				control efectivo sobre la persona jurídica o acuerdo legal. Nótese que a los efectos de esta Regulación, “beneficiario real” significa la persona que al final es quien posee y controla una cuenta, o quien ejerce el control ulterior sobre una persona jurídica o acuerdo legal. • La Regulación 15 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que la Institución Financiera o actividad listada obtendrá los registros acordes de identificación cuando se inicie una relación comercial. La información detallada a asentar es la siguiente: (a) nombre completo del(los) solicitante(s). (b) dirección permanente y prueba de ello. (c) fecha y lugar de nacimiento. (d) nacionalidad. (e) naturaleza y lugar de la actividad/ocupación, cuando corresponda, ingreso ocupacional. (f) firma. (g) propósito de la relación comercial u operación que se propone o fuente de los fondos. (h) toda otra información que considere apropiada la institución financiera o actividad listada. Deben resaltarse los siguientes puntos: - se examinará una foto válida que porte la identificación. Con este fin, los documentos de identificación pueden incluir un
--	--	--	--	--

				pasaporte, una tarjeta nacional de identificación o una licencia de conducción de vehículo automotor. - cuando los documentos anteriores no estén disponibles en su forma original, se podrán aceptar copias solo cuando estas estén certificadas. Otros documentos de identificación que se pueden obtener con facilidad (ejemplo, inscripciones de nacimiento) no se aceptarán como un único medio de identificación. - cuando se trata de un cliente extranjero, se buscará referencia del banco extranjero del cliente. • La Sección 10 de la FIA, 2008, permite al Central Bank emitir lineamientos para ayudar en el cumplimiento con POCA, la Ley Anti Terrorismo, 2005, y las FOR 2010. La Sección 12 de la FIA permite al Central Bank tomar acción, como por ejemplo, emisión de directivas de cumplimiento por contravención de lineamientos emitidos bajo la Sección 10. El incumplimiento con una directiva de cumplimiento constituye un delito. • La Sección 65 de la Ley de Seguros, 1980, enmendada por la Ley de Seguros Enmienda de 2009, permite al Central Bank emitir directivas de cumplimiento dirigidas a un asegurador, intermediario, controlador, funcionario, empleado o agente, por el hecho de, entre otros, haber violado o estar a punto de violar alguna de las disposiciones de
--	--	--	--	---

				alguna ley o Regulación hecha a su tenor; si ha incumplido con alguna medida impuesta por el Central Bank en concordancia con la Ley o las Regulaciones; o si está cometiendo o siguiendo prácticas insanas e inseguras. En consecuencia, el Central Bank puede emitir directivas de cumplimiento para un asegurador o intermediario por incumplimiento con requisitos ALD/CFT. La persona que incumpla con una directiva de cumplimiento estará sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$5 millones. • La Parte VII de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aborda el tema de las sanciones. La Regulación 42 expresa que cuando una institución financiera o actividad listada incumple con obligaciones específicas preceptivas (como se describe arriba), esta estará sujeta a sanciones. Estas sanciones se disponen en virtud de la Sección 57 (1) de la Ley de los Activos del Crimen No.55 de 2000, y tiene el efecto de imponer sanciones sobre cualquier persona que a sabiendas contravenga o incumpla con las disposiciones. • Estas obligaciones preceptivas son las siguientes: - La Regulación 3 hace obligatoria la designación de un Oficial de Cumplimiento. Las distintas sub-regulaciones ofrecen una guía detallada sobre el procedimiento
--	--	--	--	--

				asociado. • La Regulación 7 convierte en obligatorio el establecimiento de un programa de cumplimiento. Las distintas sub-regulaciones ofrecen una guía detallada sobre las medidas y los lineamientos a incluir en dicho programa de cumplimiento. • La Regulación 8 hace obligatorio el reporte interno. En las sub-regulaciones que siguen se plasma una guía detallada sobre las normas precisas que deben apoyar este ejercicio. • La Parte III de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, convierte en obligatoria la práctica de debida diligencia del cliente. • La Parte IV de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, incluye disposiciones sobre la debida diligencia del cliente que son aplicables al sector de seguros. • La Parte V de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, convierte en obligatorias las prácticas seguras y confiables sobre el mantenimiento de registros. • La Regulación 8 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que la institución financiera o actividad listada deberá asegurar también que el oficial de cumplimiento y otros
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				empleados tengan acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y otros registros e información relevante, para posibilitar que estos presenten informes a tiempo. La Parte III de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aborda la aplicación de la debida diligencia del cliente en todas las categorías determinables de clientes incluidas dentro del espectro general de clientes.
6. Personas expuestas políticamente	NC	Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos, y los requisitos existentes son aplicables solamente a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBTT.	Debe exigírsele a las instituciones financieras que establezcan sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario es una PEP.	La Regulación 20 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, estipula criterios a partir de los cuales se puede inferir que una persona es una “persona expuesta políticamente”. La Regulación 20 (1) define “persona expuesta políticamente” como una persona a quien le son confiadas o a quien le fueron confiadas importantes funciones públicas en otro país, como es: (a) un actual o ex funcionario de alto nivel en la rama ejecutiva, legislativa, administrativa o judicial de un Gobierno extranjero, haya sido elegido o no; (b) un funcionario de alto nivel de un partido político importante; (c) un ejecutivo de alto nivel de una empresa comercial que pertenece a un Gobierno extranjero; (d) un oficial militar de alto rango; (e) un miembro inmediato de la

			• Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la administración superior para establecer o continuar relaciones comerciales con una PEP. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y fondos de las PEP. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que efectúen un monitoreo continuo más profundo a las relaciones	familia de la persona que se menciona en los párrafos (a) al (d), lo que significa cónyuge, padres, hermanos o hijos de esa persona y los padres, hermanos e hijos adicionales del cónyuge de la persona; y (f) todo individuo conocido públicamente o que realmente la institución financiera acorde sepa que es una persona cercana o asociado profesional de la persona que se menciona en los párrafos (a) al (d). • En particular se destacan las siguientes secciones: -La Regulación 20(2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, afirma que la institución financiera o actividad listada establecerá medidas apropiadas para precisar si el solicitante es de hecho o no una Persona Expuesta Políticamente. -La Regulación 20(3) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva de aplicar Procedimientos de Debida Diligencia Intensificados cuando se trata con una persona expuesta políticamente. Las sub-regulaciones ofrecen una guía detallada sobre los distintos grupos de personas que pueden ser considerados como de alto riesgo y que pueden merecer la aplicación
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			comerciales con las PEP.	de procedimientos de debida diligencia del cliente. • Además, la Sección 12.3.2 de las Directrices del Banco Central sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo sugiere que las instituciones financieras deben considerar la prolongación de la debida diligencia mejorada para las personas consideradas PEP locales, además de las personas políticamente expuestas extranjeras. Véase el Apéndice I para las Directrices del Banco Central sobre ALD / CFT • La Regulación 20 (4) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, estipula que antes de entrar en una relación comercial con una persona expuesta políticamente, la institución financiera o actividad listada tiene que obtener el permiso de un funcionario administrativo superior dentro de dicha institución. • La Regulación 20 (5) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, estipula que cuando la institución o actividad ha entrado en una relación comercial con una persona expuesta políticamente, deberán tomarse medidas razonables para precisar la fuente del caudal. • La Regulación 20 (5) de las Regulaciones sobre las
--	--	--	---------------------------------	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				Obligaciones Financieras, 2010, estipula que cuando la institución o actividad ha entrado en una relación comercial con una persona expuesta políticamente, esta realizará un monitoreo continuo intensificado sobre esa relación. • Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación.
7. Banca corresponsal	NC	• Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos, y los requisitos existentes son aplicables solamente a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBTB.	• Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen suficiente información sobre la institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor y determinar la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeta o no a una investigación o acción normativa en materia de LD o FT. • Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora, y precisar si estos son adecuados y efectivos.	• La Regulación 21 (2)(a) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de recopilar suficiente información sobre su banco respondedor para poder entender a cabalidad el carácter de la operación que se requiere hacer y solo establecerá cuentas corresponsales con un banco extranjero luego de determinar que este es supervisado eficazmente por las autoridades competentes en su jurisdicción. • La Regulación 21 (4) expresa que el banco corresponsal deberá precisar también si el banco respondedor ha estado sujeto o no a investigaciones de lavado de dinero u otra acción normativa en el país en el que está constituido o en algún otro país. • La Regulación 21 (2) (b) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de recopilar suficiente información sobre su banco respondedor para evaluar los

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Las instituciones financieras deben obtener la aprobación de la administración superior para establecer nuevas relaciones corresponsales. • Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en la relación corresponsal. • En el caso de las “cuentas de pago garantizado”, las instituciones financieras deben estar convencidas de que la institución respondedora ha llevado a cabo todas las medidas normales de DDC plasmadas en la Rec. 5 sobre los clientes que utilizan las cuentas de la institución corresponsal y que la institución respondedora es capaz de suministrar los datos acordes sobre la identificación del cliente a la institución corresponsal cuando se le pida • .	controles anti-lavado de dinero del banco respondedor. • La Regulación 21 (3a) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones respondedoras. • La Regulación 21 (3b) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de registrar las respectivas responsabilidades de los bancos corresponsal y respondedor. • La Regulación 21 (3d) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre el banco corresponsal de convencerse de que el banco respondedor ha verificado la identidad del cliente y ha llevado a cabo una debida diligencia continua del cliente con respecto a las “cuentas de pago garantizado”. • La Sección 12.4 de las Directrices del Banco Central sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo lista la banca corresponsal y cuentas por pagar como actividades de alto riesgo y recomienda la realización de una diligencia debida sobre dichas actividades por parte de las instituciones financieras.
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				• Una discusión sobre problemas de aplicación derivadas del Reglamento 21 de la FOR está programada para la próxima Reunión del Grupo de Trabajo de Supervisión en agosto de 2012.
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	• Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT.	• Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas acordadas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones en las que no ocurre un contacto cara a cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicarse al establecerse relaciones con clientes y efectuar la debida diligencia continua. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con medidas para manejar los riesgos, incluyendo procedimientos específicos y efectivos	• La Regulación 23 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación preceptiva sobre la institución financiera o actividad listada de prestar especial atención a los patrones de lavado de dinero que puedan surgir con respecto a los avances tecnológicos en lo relativo a: (a) tecnologías nuevas o en desarrollo que puedan favorecer el anonimato; (b) uso de esta tecnología en delitos de lavado de dinero, y tomarán las medidas apropiadas para abordar tales patrones. • La Regulación 23 (2) de las FOR 2010, expresa que la institución financiera o actividad listada establecerá políticas especiales de conozca a su cliente para abordar las inquietudes específicas asociadas a las relaciones comerciales o transacciones que se realizan sin que medie un contacto cara a cara. • El Honorable Ministro de Seguridad Nacional hizo las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			de DDC que se apliquen a los clientes que no se conoce cara a cara.	(Financiamiento del Terrorismo) 2011, y las presentó ante el Parlamento. Estas Regulaciones prescriben las políticas que las instituciones financieras tienen que tener establecidas para prestar atención a cualquier patrón de FT que pueda surgir como resultado de los nuevos avances tecnológicos. Se adjuntan las Regulaciones. La Sección 12.3.2 (v) de las Directrices del Banco Central sobre ALD / CFT requiere que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos para prevenir el uso indebido de la tecnología para el lavado de dinero o los esquemas de financiamiento del terrorismo. Las instituciones que ofrecen productos y servicios basados en el Internet y/o por teléfono están obligadas a garantizar que se instituyen los métodos fiables y seguros para verificar la identidad de los clientes. Además, las instituciones financieras están obligadas a garantizar que sus políticas y procedimientos abordan las transacciones no cara a cara que tienen un riesgo inherente de fraude o falsificación. Una discusión sobre problemas de aplicación derivadas del Reglamento 23 de la FOR está programada para la próxima Reunión del Grupo de Trabajo de Supervisión en agosto de 2012. A
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				partir de entonces, se utilizarán los resultados de este análisis en el examen general de la FOR bajo consideración. La revisión de la FOR está en curso.
9. Terceros e intermediarios presentadores	NC	Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank.	Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran introducir las siguientes medidas en leyes, regulaciones o lineamientos coercitivos, con sanciones por incumplimiento: - A las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en los Criterios 5.3 al 5.6. - Debe exigírsele a las instituciones financieras que den los pasos adecuados para convencerse de que copias de los datos de identificación y otra documentación relevante sobre los requisitos de DDC sean suministrados por el tercero, sin demora, cuando se solicite. - A las instituciones financieras se les debe exigir que estén convencidas de que el tercero está regulado y supervisado y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10. - Las autoridades competentes deben determinar en qué países los terceros cumplen con las condiciones, tomando en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las	- Se redactaron la Regulación 13 y 14 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, para satisfacer la Recomendación 9 del GAFI. - No obstante, se ha reconocido que el alcance de estas Regulaciones no está claro y, por ende, están siendo revisadas por la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional. - La Regulación 13 fue discutida por el Grupo de Trabajo de Supervisión y se decidió que se tendrá en cuenta para volver a redactar la Regulación 13 para cumplir con la recomendación del GAFI revisadas 10 (b) (4). Para aclarar la subsección 3, se sugirió que se utiliza las regulaciones 15 (2) y 16 (2) como referencia. Para aclarar la subsección 4, se sugirió que sea dividida en dos para tratar por separado los individuos y de las personas quienes constituyen las instituciones financieras o las empresas cotizadas. - También se discutió la Regulación 14 y se llegó a la conclusión de que se tendrá en cuenta para volver a redactar la Regulación 14 para cumplir

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			Recomendaciones del GAFI. La máxima responsabilidad en materia de identificación y verificación del cliente debe descansar en la institución financiera que se apoya en el tercero.	con la recomendación revisada 17 (a) y (b).del GAFI Se incorporarán estas propuestas a la revisión exhaustiva de la FOR ahora bajo consideración. La revisión de la FOR está en curso
10. Mantenimiento de registros	NC	Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank.	- Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran introducir las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras propuestas lo antes posible e incluir lo siguiente: - A las instituciones financieras se les debe exigir que conserven todos los récords necesarios sobre transacciones, tanto internas como internacionales, por un periodo mínimo de cinco años luego de la culminación de la operación (o por un periodo de tiempo más largo si así lo pide una autoridad competente en casos específicos y con la autorización acorde). Este requisito se corresponde independientemente de si la cuenta o relación comercial está en curso o ha concluido. - Los registros sobre transacciones comerciales deben tener suficiente nivel de detalle como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales, de manera tal que se pueda suministrar evidencia, de ser necesario, en el procesamiento de actividades delictivas. - Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan récords de los datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial	- La Regulación 31 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone una obligación preceptiva sobre las instituciones financieras o actividades cotizadas de conservar los registros de: (a) todas las operaciones internas e internacionales; (b) datos de identificación actualizados a través del proceso de debida diligencia del cliente. - Estos récords se conservarán en formato electrónico o en forma escrita por un periodo de seis años. Esto permite a la institución financiera o actividad listada actuar inmediata y eficazmente en respuesta a solicitudes legales de información emanadas de auditores, otras autoridades competentes y autoridades del orden público que pidan estos registros. Tales récords pueden ser utilizados para investigaciones criminales o el procesamiento de personas acusadas de cometer delitos. - La Regulación 32(1) especifica el contenido de los registros de transacción e identificación que se deben mantener, incluyendo documentos originales y detalles de

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			durante, al menos, cinco años, luego de la culminación de una cuenta o relación comercial (o por un periodo de tiempo más largo si así lo solicita una autoridad competente en casos específicos y bajo la autoridad apropiada). • Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que todos los récords e información sobre clientes y transacciones estén disponibles a tiempo para las autoridades internas competentes con la autoridad apropiada.	una transacción, como el monto y tipo de moneda, y copias de la evidencia de la identidad, como se requiere bajo las Regulaciones 15 a la 17. Los registros anteriores deben conservarse para posibilitar que las instituciones financieras y actividades cotizadas cumplan con las solicitudes de información emanadas de los auditores, otras autoridades competentes y autoridades del orden público. • La Regulación 32 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige que se conserven los registros por un periodo de seis años. El periodo de seis años se calcula de la siguiente forma: - (a) En el caso en el que una institución financiera o actividad listada y un solicitante de una operación hayan creado una relación comercial, al menos seis años contados a partir de la fecha en que terminó la relación. (b) En el caso de una transacción única o una serie de transacciones de este tipo, al menos seis años a partir de la fecha de la culminación de la operación única o, según el caso, la última de la serie de operaciones de este tipo. • La Regulación 31 (3) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que todos los registros de transacciones- - (a) se conservarán en el formato especificado por la UIF y con un nivel de detalle suficiente como para
--	--	--	--	---

				permitir la reconstrucción de transacciones individuales. • La Regulación 31 (3) (b) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone obligaciones sobre la institución financiera o actividad listada en cuanto a poner a disposición de la UIF, cuando esta lo solicite, los registros de las transacciones. Esta capacidad para asegurar la disponibilidad de los registros y su transferencia eficiente a la UIF cuando esta lo solicite se alcanza en virtud de la Regulación 8 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, la cual afirma que el Oficial de Cumplimiento y otros empleados de la institución financiera o actividad listada tendrán acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás récords e información acorde. Ello les permite presentar los registros a tiempo. • La Ley de Valores de 2012, sección 87 de la SA2012 requiere que los actores del mercado para llevar libros y registros por un período de por lo menos seis años. Estos registros incluyen los libros que sean razonablemente necesarias en la realización de sus operaciones de negocios que incluyen el registro adecuado de las transacciones que se ejecuta en nombre de los demás. Estos documentos incluyen los registros apropiados con respecto al
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				beneficiario. - Además, la Sección 88 de la Ley de Valores de 2012 requiere la entrega a la Comisión de todos los libros y registros solicitados por un actor del mercado. Además, la Sección 151 establece que sin perjuicio de cualquier otra ley escrita, que se puede exigir a cualquier persona el suministro a la Comisión dentro del plazo y en la forma especificada cualquier libro, registro, documento, información o clase de información solicitada. - Ninguna otra medida debe ser tomada en virtud de esta recomendación. - Las autoridades de supervisión no han identificado este requisito de ser un problema en cualquiera de las inspecciones in situ. Del mismo modo, las autoridades policiales no han encontrado situaciones en las que se pedían la información a la que se refiere esta recomendación y no ha estado disponible para ellos.
11. Transacciones inusuales	PC	No existe un requisito para las instituciones financieras de que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible, que plasmen sus conclusiones por escrito y que mantengan estas conclusiones para las autoridades competentes y los auditores durante, al menos, cinco	Que la POCA sea enmendada para exigirle a las instituciones financieras que examinen y registren sus conclusiones por escrito sobre los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible y que mantengan estos	La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, enmienda la Sección 55 de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000. En virtud de la Sección 30 (2)(a) (ii), las instituciones financieras o actividades cotizadas prestarán especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, se hayan completado o no, a todos los patrones inusuales de transacciones y

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		años.	hallazgos al alcance de las autoridades competentes y auditores, por un periodo de, al menos, cinco años.	a las transacciones insignificantes pero periódicas que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible. Además, la Sección 30 (2)(b) expresa que todas las transacciones complejas, inusuales o grandes serán reportadas a la UIF. ▪ Dentro de la sección 55(2)(c) existe un requisito para el examen de los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un objetivo económico o lícito visible. ▪ No obstante, ocurrió un error de redacción, ya que esta sección se refiere a las transacciones que se cubren en (a)(i), en lugar de en (a)(ii), la cual aborda las transacciones complejas, inusuales grandes. ▪ Este error de redacción está siendo objeto de revisión en este momento por la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional, con la finalidad de subsanarlo. ▪ Se abordarán esta preocupación en la revisión de la ley POCA
12. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	• Los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas no son supervisados o regulados en cuanto al cumplimiento ALD. • Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales no están sujetos a las obligaciones ALD/CFT.	• Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales estén sujetos a los requisitos ALD/CFT del GAFI.	• La primera Lista Anexada a la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000 disponía una lista limitada de actividades que realizaban operaciones relevantes sujetas a los requisitos ALD/CFT del GAFI. Esta lista fue sometida posteriormente a revisión, en virtud de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, para incluir un espectro más amplio de actividades cotizadas

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		• Los Casinos, los agentes de bienes raíces y los joyeros fueron designados bajo la ley, pero ninguno de los requisitos plasmados en las Recomendaciones 5 – 10 ha sido implementado. • No existe ningún requisito de examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones, ni tampoco ningún requisito de conservar las conclusiones en el caso de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. • No existe ningún requisito de prestar atención especial a las transacciones complejas – inusuales grandes o a los patrones inusuales de transacciones para los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.	• Que las APNFD y las personas vinculadas a actividades comerciales relevantes sean supervisadas en cuanto al cumplimiento ALD/CFT. • Que los requisitos de las Recomendaciones 5 a la 10 sean impuestos a todos los Actividades y Profesiones No Financieras	que estarían sujetas al cumplimiento ALD/CFT del GAFI. En consecuencia, las actividades empresariales relevantes son ahora las siguientes: Negocio de Bienes Raíces. - Venta de Vehículos Automotores. - Casas de Juegos de Azar. - Joyeros. - Salas de Apuestas. - Lotería nacional-juegos de azar en línea. - Servicios de Transferencia de Dinero o Valor. - Clubes de Juego Privados. - Contadores, Abogados u otros profesionales jurídicos independientes. - Comerciantes de Arte. - Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales. Se propone que: En la sección de interpretación que se refiere a un Contador, un Abogado o de otro profesional del ámbito Jurídico independiente, se incluirán los siguientes cuando se modifica el Anexo: - • Gestión de cuenta de valores y la creación, operación o administración de personas jurídicas o arreglos jurídicos por los contadores • Los abogados y profesionales jurídicos independientes, y • Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, que actúan (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso
--	--	---	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			Designadas como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 12. • El Gobierno debe esforzarse más en la educación e información a las APNFD y personas vinculadas a actividades comerciales relevantes sobre sus responsabilidades bajo la legislación y acerca de otras cuestiones y acontecimientos ALD/CFT afines. • Los requisitos de las Recomendaciones 11 y 21 deben ser impuestos sobre todas las APNFD como se estipula en las circunstancias que se detallan en las Recomendaciones 12 y 16.	expreso ser incluidos en las enmiendas a la Primera Lista de POCA • Para incluir esta enmienda el Primer Anexo de la ley POCA, el Ministro podrá, mediante Orden sujeta a una resolución afirmativa del Parlamento, modificar el Reglamento. La Unidad de Cumplimiento está en el proceso de elaboración de la política para orientar la modificación del calendario para la aprobación del Consejo de Ministros. Esto será presentado ante el Consejo de Ministros en noviembre de 2012 • La Sección 34 de la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, expresa que hasta tanto no se emitan regulaciones bajo la Sección 56 para la selección de la Autoridad de Supervisión, la UIF será la autoridad de supervisión para las instituciones financieras (sólo las Sociedades Cooperativas; Servicios Financieros de Remitentes de Dinero y Servicio Postal y actividades cotizadas.) • Las Regulaciones de la UIF, 2011, entraron en vigor en febrero de 2011 y se hicieron dentro de la sección 27 de la Ley de la UIF. Parte VIII de las Regulaciones de la UIF; la Regulación 28 es un requisito dirigido a las entidades supervisadas y exige registrarse ante la UIF. El número total de inscritos para el período de revisión
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				julio-dic.2012 es 43 (ver Apéndice V para más detalles) • En este momento, el umbral general por un valor de noventa y cinco mil dólares y más se extrapola en el contexto de las salas de apuestas, lotería nacional-juegos de azar en línea y los Clubes de Juego Privados. • El requisito del GAFI de que los Casinos deben estar sujetos a las Recomendaciones anteriores cuando sus clientes se involucran en transacciones financieras iguales o por encima de USD3,000, no fue incluido en la legislación promulgada y en este momento el umbral de transacción aplicable para las casas de juego, centros de apuestas, lotería nacional-juegos de azar en línea y clubes de juego privados, es el mismo que el de todas las instituciones financieras y actividades cotizadas, es decir, TTS95,000 y más, o US\$14,285 para transacciones únicas. • Esto está en este momento bajo revisión y se espera recibir dirección política en este sentido de la Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional en noviembre de 2010. • La UIF tiene la tarea de educar y entrenar a las APNFD. En abril de 2010 la UIF, en colaboración con la Unidad de Cumplimiento (Compliance Unit) del Ministerio de Seguridad Nacional, impartió una
--	--	--	--	--

				sesión de capacitación con la Association of Real Estate Agents. En mayo de 2010 y junio de 2010, la UIF impartió entrenamiento a una compañía de envío de dinero y una empresa de bienes raíces, respectivamente. •Luego de la aprobación de la legislación, la UIF ha capacitado a 1816 participantes, entre ellos 5 empresas de seguro, 1 Banco, 3 empresas de inversión, 2 Agencias de Bienes Raíces, 1 Compañía de Envío de Dinero. •Luego de la aprobación de la legislación de la UIF (febrero 2011 a agosto 2011) se han entrenado a 1933 participantes, lo cual incluye a 5 Empresas de Seguro, 1 Banco, 5 Compañías de Inversión, 2 Agencias de Bienes Raíces, 1 Compañía de Envío de Remesas, 1 Venta de Vehículos Automotores y 1 Club Privado de Juegos. •En cuanto al acercamiento a las actividades económicas cotizadas (APNFD), la UIF publicó anuncios en los diarios (6, 9 y 16 de mayo de 2010), informándoles sobre sus obligaciones en virtud de POCA y las FOR, acerca del cumplimiento y la entrega de RTS/RAS. •El Ministerio de Seguridad Nacional celebró, del 12 al 16 de agosto de 2010, el Simposio Regional del International Governance and Risk Institute (GovRisk). Este simposio perseguía como objetivo fomentar la
--	--	--	--	---

				capacidad y el conocimiento institucional en el terreno del lavado de dinero. • El Ministerio de Seguridad Nacional procuró la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (UNODC), y del 24 al 27 de agosto de 2010 se realizó un taller especializado sobre la prevención y la batalla contra el financiamiento del terrorismo. Este taller estaba dirigido a las actividades económicas cotizadas, las instituciones financieras, los fiscales y los jueces en Trinidad y Tobago. • El 14 de septiembre de 2010, la UIF efectuó un seminario de capacitación ALD/CFT, enfocado específicamente hacia los clubes de juego privados (PMC, en inglés). • La FIUTT ha emprendido un esfuerzo de acercamiento, concienciación y capacitación para lograr que las actividades y profesiones no financieras, así como otras entidades cotizadas que regulan, conozcan sus responsabilidades dentro de las distintas legislaciones ALD/CFT que existen actualmente en Trinidad y Tobago. • Favor consultar el Apéndice VI para obtener información actualizada sobre la capacitación de sensibilización realizada por la UIF para el periodo julio-diciembre 2012
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				- Las APNFD se definen como “actividades cotizadas” y han estado sujetas a los mismos requisitos ALD/CFT que rigen para las instituciones financieras dentro de POCA, la FIUTTA, las FOR, las Regulaciones de la UIF y la ATAA. Por lo tanto, los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 son aplicables a todas las actividades cotizadas. - La UIF ha publicado en su sitio Web, periódicos diarios y en el Boletín Oficial de Trinidad y Tobago, una lista de los países que no cumplan o cumplan de manera inadecuada con las recomendaciones del GAFI siendo el último octubre de 2012.
13. Reporte de transacciones sospechosas	NC	- La agencia de reporte es la autoridad designada en lugar de la UIF y la sospecha se basa en actividades ilícitas en lugar de todos los delitos predichados. - No existe ningún requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo. - No existe ningún requisito de reportar transacciones sospechosas independientemente de si estas involucran o no cuestiones fiscales.	- La POCA debe enmendarse para exigir el reporte a la UIF, en lugar de a la autoridad designada, de transacciones sospechosas relacionadas a todos los delitos predichados de LD, como se definen en la Recomendación 1 del GAFI. - El requisito de reportar debe aplicarse independientemente del monto de la transacción y de si involucra cuestiones fiscales.	La recomendación sobre el reporte de transacciones sospechosas a la UIF se plasma en la sección 55(3) de POCA, enmendada en POCAA y en la sección 22C (3) de la ATA según lo enmendado en la ATAA,, y exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que al saber o tener motivos razonables para sospechar que los fondos se están utilizando para el propósito de una transacción a la cual se refiere la subsección (2), que son los activos de un delito especificado, haga un reporte de transacción sospechosa o de actividad sospechosa a la UIF. Delito especificado se define dentro de POCAA como un delito grave cometido en Trinidad y Tobago, se enjuicie o no el delito sumariamente.

				La promulgación de la ATAA penalizó el financiamiento del terrorismo, convirtiéndolo en un delito grave y por ende un delito predicado del lavado de dinero. Como se dijo con respecto a la acción recomendada por los Examinadores dentro de la Recomendación 1, la piratería se penalizó también como un delito grave. • La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, elimina las palabras “Autoridad Designada” como se menciona dentro de POCA No. 55 de 2000 donde quiera que estén y las sustituye por la palabra “UIF”. • La Sec. 55 (3D) de POCA Enmienda, expresa que se hará un reporte independientemente del tipo de delito especificado a partir del cual se pudieran haber derivado los fondos, incluyendo los delitos dentro de la Ley de Ingresos Tributarios, la Ley de Impuestos Corporativos y la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”. • Al revisar lo anterior, reconocemos que el requisito legislativo con respecto al reporte de transacciones sospechosas no incluye las transacciones únicas. Esto está en este momento bajo la revisión de la Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional, y se formularán recomendaciones para abordar esta discrepancia.
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				• Esta preocupación se encuentra ante el Grupo de Trabajo de Supervisión del ALD / CFT para la discusión. Al esperar el resultado de estas discusiones, se harán las disposiciones pertinentes de modificación a la FOR para incluir la notificación de operaciones sospechosas singulares. • Favor consultar el Apéndice III para las entidades que han presentado ROS a la UIF para el periodo desde julio hasta diciembre 2012
14. Protección y no “delación”	PC	• No se prohíbe la revelación del reporte de una transacción sospechosa a la autoridad • designada/UIF.	• La POCA debe enmendarse para prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF, como se estipula en la Sección 55 (3) de la POCA.	• La recomendación de que POCA fuera enmendada para prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF, como se estipula en la sección 55(3) de POCA, fue promulgada en POCAA al insertar la sección 55(3A), la cual convierte la revelación, por el director o el personal de una institución financiera o actividad listada, de la presentación de un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa a la UIF, un delito sujeto en sentencia sumaria a una multa de TT\$250,000, aproximadamente US\$39,500, y privación de libertad por un lapso de tres años. • La Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, aborda las ramificaciones de la revelación de información en dos sentidos claves: - por parte de cualquier persona y - por parte de un oficial de la UIF. Sobre esto se abundará.

				• Con respecto a la revelación de información por parte de alguna persona que no sea un oficial de la UIF, la Sección 23 (1) de la Ley No. 11 de 2009 expresa que toda persona que no sea un oficial de la UIF, que, en el curso de su actividad, obtenga o reciba información de una UIF sobre la comisión de un delito, comete un delito si, a sabiendas, revela— (a) la información a alguna persona; o (b) el hecho de que la UIF ha recomendado un análisis, y estará sujeta en sentencia sumaria a una multa de doscientos cincuenta mil dólares y privación de libertad por un periodo de tres años. • Con respecto a la revelación de información por parte de un oficial de la UIF, la Sección 24 de la Ley No. 11 de 2009 expresa que un oficial de la UIF u otra persona que revele el hecho de que la UIF ha recomendado la realización de una investigación sobre un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa o que se ha iniciado una investigación, de otra forma que no sea en el ejercicio apropiado de sus deberes, es culpable de cometer un delito, y estará sujeta en sentencia sumaria a una multa de doscientos cincuenta mil dólares y privación de libertad por un periodo de tres años. • La Sección 22 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, No. 11 de 2009, expresa que el Oficial de la UIF que
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			La POCA debe enmendarse para asegurar que el requisito de confidencialidad en las subsecciones 55(8) y (9) se aplique también al personal de la UIF.	revele información que haya llegado a su poder como resultado de su empleo en la UIF, a una persona que no sea en ejercicio apropiado de sus deberes, comete un delito y estará sujeto en sentencia sumaria a una multa de doscientos cincuenta mil dólares y privación de libertad por un periodo de tres años. Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	- Los requisitos sobre los controles internos son demasiado generales y no incluyen el FT. - No existe ningún requisito para la designación de un Oficial de Cumplimiento a nivel administrativo. - No existe ningún requisito en cuanto a que el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado tenga acceso a la información acorde. - La capacitación de los empleados se limita a la identificación de las transacciones sospechosas. - No existe ningún requisito para las instituciones financieras de establecer procedimientos de investigación a la hora de contratar a los empleados	Las autoridades de Trinidad y Tobago deben enmendar las disposiciones legislativas sobre los controles internos y otras medidas para incluir lo siguiente: Procedimientos, políticas y controles internos para impedir el LD y el FT, cubriendo, entre otros, la DDC, la retención de registros, la detección de transacciones inusuales y sospechosas y la obligación sobre el reporte. - Deben desarrollarse coordinaciones apropiadas en la administración del cumplimiento para incluir, como mínimo, la designación de un Oficial de Cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo. - El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal acorde debe tener acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información en materia de DDC, los registros de transacciones y demás información afín.	- Estas recomendaciones fueron abordadas en las Regulaciones 3 a la 8 de las FOR. - La Regulación 7 dispone el establecimiento de un programa de cumplimiento para incluir procedimientos, métodos y directrices que cubren la DDC, la retención de registros, la identificación de transacciones sospechosas y actividades sospechosas, y las obligaciones sobre el reporte interno. - La Regulación 3(1) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que designen a un gerente o funcionario a nivel administrativo como Oficial de Cumplimiento. La Regulación 4 detalla las funciones del Oficial de Cumplimiento. - La Regulación 8(2) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que aseguren que el Oficial de Cumplimiento y demás empleados tengan acceso a tiempo a los registros sobre la

				identificación del cliente y otros registros e información relevante, para posibilitar que presenten informes a tiempo. La Regulación 6 exige la capacitación de los directores y todos los trabajadores. La capacitación se especifica para las obligaciones dentro de POCA, la FIUTTA, las FOR, la ATA y las directrices sobre el tema del lavado de dinero emitidas en concordancia con las FOR y entendiendo las técnicas sobre la identificación de actividades sospechosas. La información sobre lo más reciente acaecido en cuanto a los métodos y tendencias en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, no se incluye. •La Regulación 5(1) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que utilicen las mejores prácticas de la industria en la determinación de la política de contratación de su personal, con el fin de contratar y retener trabajadores del más alto nivel de integridad y competencia. Las disposiciones anteriores cumplen con una cantidad sustancial de las recomendaciones de los Examinadores. No obstante, como se destacó, la obligación sobre la capacitación no cubre lo más reciente acaecido en cuanto a los métodos y tendencias en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. •La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, impone la obligación sobre el
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• La capacitación de los empleados debe incluir información sobre los nuevos acontecimientos, tomando en cuenta las técnicas, métodos y tendencias actuales en el LD y el FT, y una explicación clara de todos los aspectos de las leyes y obligaciones en materia ALD/CFT, y en particular los requisitos sobre la DDC y el reporte de transacciones sospechosas.	oficial de cumplimiento designado de asegurar que estén establecidos los procedimientos y los controles necesarios del programa de cumplimiento requerido por estas regulaciones en la institución financiera o actividad listada. • La Regulación 3 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, aborda la instauración de un programa de cumplimiento sólido dentro de una organización. En consecuencia, la institución financiera o actividad listada, con el propósito de asegurar el cumplimiento ALD/CFT, designará a un gerente u oficial empleado a nivel de gerencia como el Oficial de Cumplimiento de esa institución o actividad listada. Con respecto a la designación del oficial de cumplimiento, hay que satisfacer los siguientes criterios. - Cuando la institución financiera o actividad listada emplea a cinco personas o menos, el empleado que ocupa la posición más alta, será quien funja como Oficial de Cumplimiento. - Cuando la institución financiera o actividad listada es un individuo que ni emplea ni actúa en asociación con otra persona, ese individuo será el Oficial de Cumplimiento. - El Oficial de Cumplimiento será capacitado por la institución financiera o actividad listada.
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Debe exigírsele a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.	• La Regulación 4 (4) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige la emisión de lineamientos dirigidos a las instituciones financieras. Los lineamientos indicarán las circunstancias que se pueden considerar al determinar si una transacción o actividad es o no sospechosa. La Regulación 6 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, dispone una guía sobre los temas específicos acerca de la capacitación que deben ser abordados adecuadamente por los directores y, por extensión, todos los miembros del personal. Estos son los siguientes: - la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000; - la ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009; - la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2009; - estas regulaciones; y - los lineamientos sobre el tema del lavado de dinero. Además de ello, la Regulación 6 (1) (b) afirma que luego de la capacitación, el personal debe entender de manera general las técnicas para identificar las transacciones sospechosas o actividades sospechosas. La Regulación 6 (2) se refiere al efecto que se prevé con la capacitación. La idea esencial aquí es que los empleados a todos los niveles
--	--	--	---	--

				de la institución financiera o actividad listada, sean capaces de detectar las transacciones sospechosas y otras actividades sospechosas. La Regulación 6 (3) exige la conservación de los registros sobre los programas de capacitación impartidos a sus empleados. El requisito de que la capacitación en LD y el FT actual debe incluir información sobre las nuevas técnicas de desarrollos, métodos y tendencias fue incluido en las Directrices de CBTT 2011 para instituciones financieras. La sección 22.3 de las Directrices exige a las entidades financieras para "desarrollar una formación adecuada y adaptada y un programa de sensibilización de acuerdo con su tamaño, recursos y tipo de operación que permitan a sus empleados para que sean conscientes de los riesgos asociados con el LD y el FT. La capacitación también deberá asegurar que los empleados entienden cómo la institución podría ser utilizada para el LD o FT, que les permitan reconocer y manejar el transacciones potenciales de LD o TF, y estar al tanto sobre las nuevas técnicas y tendencias en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo " Se tendrá en cuenta cuando se enmienda la FOR para capturar todas las entidades supervisadas (institución financiera y de empresas cotizadas) según lo discutido anteriormente.
--	--	--	--	--

			• El oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal acorde, deben tener acceso a tiempo a los datos sobre la identificación del cliente y demás información de DDC, los registros de transacciones, así como a toda otra información relevante.	▪ La Regulación 5 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, exige la utilización de las mejores prácticas de la industria con la finalidad de determinar su política de contratación del personal. Lo que se persigue es que este enfoque asegure que se contrate y se conserve al personal con el más alto nivel de integridad y competencia. En un intento por lograr elevados estándares sobre los procedimientos de examen del personal que potencialmente pueda ser contratado, la Regulación 5 (2) demanda la siguiente información específica que se debe mantener por un periodo de seis años y ponerla a disposición del Central Bank, la UIF y toda Autoridad de Supervisión cuando sea necesario: - el nombre - las direcciones - títulos de los puestos y - otra información oficial sobre el personal nombrado o contratado por la institución financiera o actividad listada. ▪ La Regulación 8 (2) de las FOR 2010, expresa que la institución financiera o actividad listada asegurará también que el Oficial de Cumplimiento y demás empleados tengan acceso a tiempo a los datos sobre la identificación del cliente y demás récords e información relevante, que les permita preparar reportes de forma oportuna.
--	--	--	---	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				▪ El Honorable Ministro de Seguridad Nacional hizo las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo), y estas fueron presentadas ante el Parlamento. ▪ Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo) se aplican mutatis mutandis a las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras y por ende los requisitos sobre los controles internos y otras medidas dentro de las FOR se extienden ahora al financiamiento del terrorismo.
16. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 y R.21	NC	• La Autoridad Designada/UIF no ha recibido ningún RAS de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. • No hay ninguna evidencia de que los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas estén cumpliendo con los requisitos legislados de la Rec. 15. • Ver sección 3.7.3 para los factores relevantes a las Recs. 13 y 14. • Ver sección 3.8.3 para los factores relevantes a la Rec. 15.	• Los requisitos de las Recomendaciones 13 y 14, como se detallan en la sección 3.7.2 del presente Informe, deben ser impuestos a todas las APNFD como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 16. • Los requisitos de la Recomendación 15, como se detalla en la sección 3.8.2 del presente Informe, deben imponerse a todas las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 16.	La primera lista anexada de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000 dispone una lista limitada de actividades que llevan a cabo operaciones relevantes que estarán sujetas a los requisitos ALD/CFT del GAFI. Las actividades relevantes son las siguientes: ▪ Negocio de Bienes Raíces. ▪ Venta de Vehículos Automotores. ▪ Servicios de Correo. ▪ Casas de Juegos de Azar. ▪ Joyeros. ▪ Salas de Apuestas. ▪ Lotería nacional-juegos de azar on line. Esta lista fue sometida posteriormente a revisión, en virtud de la Ley de los Activos del Crimen

				(Enmienda) No. 10 de 2009, para incluir un espectro más amplio de actividades cotizadas que estarían sujetas al cumplimiento ALD/CFT del GAFI. En consecuencia, lo que sigue son las actividades cotizadas incluidas a los efectos del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT del GAFI: ▪ Servicios de Transferencia de Dinero o Valor. ▪ Clubes de Juego Privados. ▪ Contadores, Abogados u otros profesionales jurídicos independientes. ▪ Comerciantes de Arte. ▪ Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales. Como se dijo con anterioridad, las actividades cotizadas están sujetas a los mismos requisitos ALD que rigen para las instituciones financieras y, por ende, los requisitos detallados en las Recomendaciones 13, 14 y 15 se aplican por igual a las APNFD. Las operaciones cotizadas recibirán el mandato de inscribirse ante la UIF. Las Regulaciones de la UIF de 2011 entraron en vigor en febrero de 2011 y fueron introducidas en virtud de la Sección 27 de la Ley de UIF. Las instituciones financieras no reguladas y las actividades cotizadas (Entidades Supervisadas) están obligadas a registrarse ante la UIF, de conformidad con el reglamento 28 de los Reglamentos de la UIF, 2011.
--	--	--	--	--

				POCA Capítulo. 11:27: Sección 55 (5), expresa: “Toda institución financiera o actividad cotizada desarrollará e implementará un programa de cumplimiento escrito aprobado por la UIF”. Regulaciones de la UIF 2011: Parte IX Reg. 31 (1) exige tanto a la institución financiera como a la actividad listada que presente un programa de cumplimiento ante la UIF. Para el período de julio a diciembre 2012 52 programas de cumplimiento fueron recibidos por la UIF. 17 fueron recibidos por las instituciones financieras y 35 por las Empresas Cotizadas. A continuación, se refleja en la tabla, el número de SAR presentado a las UIF para el periodo revisado para las instituciones financieras y las empresas cotizadas. Nota: <u>2011</u> se refiere al periodo: 01 de octubre al 30 de septiembre, 2011. <u>2012</u> se refiere al periodo: 01 de octubre al 31 de enero, 2012. <u>Instituciones Financieras: Desglose de Presentaciones</u> <table><tr><th><u>Instituciones de Financieras</u></th><th><u>No. de STR/SARs 2011</u></th><th><u>No. de STR/SARs 2012</u></th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	<u>Instituciones de Financieras</u>	<u>No. de STR/SARs 2011</u>	<u>No. de STR/SARs 2012</u>			
<u>Instituciones de Financieras</u>	<u>No. de STR/SARs 2011</u>	<u>No. de STR/SARs 2012</u>								

					<table><tr><td><u>Bancos</u></td><td><u>151</u></td><td><u>54</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Compañías de Seguros</u></td><td><u>9</u></td><td><u>6</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Agencias de Inversiones \</u></td><td><u>28</u></td><td><u>7</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Empresas Hipotecarias</u></td><td><u>14</u></td><td><u>5</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Intermediarios de Valores</u></td><td><u>0</u></td><td><u>0</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Total</u></td><td><u>202</u></td><td><u>72</u></td><td></td></tr></table> <u>Actividades Cotizadas : Desglose de Presentaciones</u> <table><tr><td><u>Entidades Supervisadas</u></td><td><u>No. de STR/SARs 2011</u></td><td><u>No. d STR/SARs 2012</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Abogados</u></td><td><u>2</u></td><td><u>0</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Sociedades Cooperativas</u></td><td><u>5</u></td><td><u>3</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Remitentes de Dinero/Valores</u></td><td><u>90</u></td><td><u>22</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Venta de Vehículos de Motor</u></td><td><u>1</u></td><td><u>3</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Bienes Raíces</u></td><td><u>3</u></td><td><u>0</u></td><td></td></tr><tr><td><u>Total</u></td><td><u>101</u></td><td><u>28</u></td><td></td></tr></table>	<u>Bancos</u>	<u>151</u>	<u>54</u>		<u>Compañías de Seguros</u>	<u>9</u>	<u>6</u>		<u>Agencias de Inversiones \</u>	<u>28</u>	<u>7</u>		<u>Empresas Hipotecarias</u>	<u>14</u>	<u>5</u>		<u>Intermediarios de Valores</u>	<u>0</u>	<u>0</u>		<u>Total</u>	<u>202</u>	<u>72</u>		<u>Entidades Supervisadas</u>	<u>No. de STR/SARs 2011</u>	<u>No. d STR/SARs 2012</u>		<u>Abogados</u>	<u>2</u>	<u>0</u>		<u>Sociedades Cooperativas</u>	<u>5</u>	<u>3</u>		<u>Remitentes de Dinero/Valores</u>	<u>90</u>	<u>22</u>		<u>Venta de Vehículos de Motor</u>	<u>1</u>	<u>3</u>		<u>Bienes Raíces</u>	<u>3</u>	<u>0</u>		<u>Total</u>	<u>101</u>	<u>28</u>		86
<u>Bancos</u>	<u>151</u>	<u>54</u>																																																								
<u>Compañías de Seguros</u>	<u>9</u>	<u>6</u>																																																								
<u>Agencias de Inversiones \</u>	<u>28</u>	<u>7</u>																																																								
<u>Empresas Hipotecarias</u>	<u>14</u>	<u>5</u>																																																								
<u>Intermediarios de Valores</u>	<u>0</u>	<u>0</u>																																																								
<u>Total</u>	<u>202</u>	<u>72</u>																																																								
<u>Entidades Supervisadas</u>	<u>No. de STR/SARs 2011</u>	<u>No. d STR/SARs 2012</u>																																																								
<u>Abogados</u>	<u>2</u>	<u>0</u>																																																								
<u>Sociedades Cooperativas</u>	<u>5</u>	<u>3</u>																																																								
<u>Remitentes de Dinero/Valores</u>	<u>90</u>	<u>22</u>																																																								
<u>Venta de Vehículos de Motor</u>	<u>1</u>	<u>3</u>																																																								
<u>Bienes Raíces</u>	<u>3</u>	<u>0</u>																																																								
<u>Total</u>	<u>101</u>	<u>28</u>																																																								
				Por favor, consulte el Apéndice II para las entidades que han presentado ROS a la UIF para el periodo enero-junio, 2012. Por favor ver adjunto en Apéndice III Programas de Cumplimiento enviados y aprobados por el FIUTT para el período enero-junio de 2012.																																																						

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				Favor consultar el Apéndice III para las entidades que han presentado ROS a la UIF para el periodo julio-diciembre de 2012. Favor consultar en el Apéndice IV los Programas de Cumplimiento enviados y aprobados por la FIUTT para el periodo julio-diciembre de 2012.
17. Sanciones	NC	- En la legislación no aparecen disposiciones para retirar, restringir o suspender la licencia de una institución financiera por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. - El requisito plasmado en la Rec. 17 está incluido en la Ley de la POCA, pero no existen disposiciones en la legislación para retirar, restringir o suspender la licencia de una DNFBP	- Las autoridades deben considerar enmendar las disposiciones en cuanto a sanciones en la POCA, para permitir la aplicación de sanciones juntas o por separado. - Las autoridades deben considerar incrementar el rango de sanciones por incumplimiento en materia ALD/CFT para incluir sanciones disciplinarias y la potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, como corresponda.	- La recomendación de los Examinadores de considerar la enmienda de las disposiciones sobre sanciones en POCA, para permitir que las sanciones se apliquen en conjunto o por separado, se debió a la inquietud de los Examinadores de que todas las sanciones en POCA incluyen tanto un periodo de privación de libertad como una multa, sin que se indique que las sanciones se pueden aplicar por separado. Esto llevó a cuestionamientos sobre la aplicabilidad de las sanciones a las personas jurídicas. Como se dijo con anterioridad, la sección 68(3) de la Ley de Interpretación expresa que cuando en alguna ley escrita se prescribe más de una sanción enlazadas con la palabra “y”, las sanciones se pueden imponer alternativamente o acumulativamente. Esta disposición, por ende, permite la imposición a las compañías, por separado, de las multas estipuladas dentro de las sanciones en POCA. - Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010,

				aseguran que las instituciones financieras o actividades cotizadas que no cumplan con alguna de sus obligaciones dentro de estas regulaciones, cometen un delito y estarán sujetas en sentencia sumaria o sentencia condenatoria a la sanción prescrita en la sección 57 de la Ley de los Activos del Crimen No. 55 de 2000. • La Regulación 40 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras permiten a la Autoridad de Supervisión, que son el Central Bank, la TTSEC o la UIF, utilizar las medidas normativas que se plasman en la legislación y que rigen a las entidades supervisadas, para hacer cumplir los requisitos ALD/CFT. Por lo tanto la FIA refuerza los poderes del Banco Central para asegurar el cumplimiento con la legislación ALD / CFT, al permitir la emisión de las directivas de cumplimiento. El incumplimiento con las directivas de cumplimiento puede ser impuesto mediante una orden judicial e interdictos u otro desagravio por mandato judicial o equitativo. la ejecución de directivas. • La sección 86 de la FIA concede al Inspector de las Instituciones Financieras potestad para emitir directivas de cumplimiento o procurar interdictos por acciones que violan alguna disposición de la FIA y las regulaciones asociadas, las medidas impuestas por el
--	--	--	--	---

				Central Bank o alguna práctica insegura o poco sólida en la realización de la actividad bancaria. Práctica insegura o poco sólida se define para incluir, aunque no exclusivamente, alguna acción o falta de acción que sea contraria a los estándares generalmente aceptados de operación y comportamiento prudente. Esta definición permite al Inspector de Instituciones Financieras ejercer la potestad descrita anteriormente con respecto a las violaciones en el terreno ALD/CFT. Además la sección 10 de la FIA otorga al Central Bank potestad para emitir Directrices con el fin de, entre otros, ayudar al cumplimiento con POCA, ATA o cualquier otra ley escrita relativa a la prevención del lavado de dinero o al enfrentamiento al financiamiento del terrorismo. La sección 12 de la FIA permite también al Central Bank emitir una directiva de cumplimiento o tomar cualquier otra acción dentro de la sección 86 por contravención de una directriz a la que se hace referencia en la sección 10. • La sección 23 de la FIA menciona la restricción y revocación de una licencia. (1) La Junta puede revocar una licencia cuando— (g) el titular de la licencia no cumple con una directiva dentro de la sección 24 o 27 o con una
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				directiva de cumplimiento emitida por el Central Bank bajo la sección 86; - La Sección 65 de la Ley de Seguros fue modificada por la sección 8 de la Ley del Seguro Enmienda de 2009. La enmienda permite al Banco Central a emitir las instrucciones de cumplimiento para el solicitante de registro, contralor, funcionario, otro empleado, agente de un inscrito etc. bajo la Ley de Seguros en la que: - - ha cometido, está cometiendo o estar por cometer un acto, o persigue o está a punto de seguir cualquier curso de conducta, que es una práctica insegura y poco sólida; - ha cometido, está cometiendo o estar por cometer un acto, o persigue o se está a punto de seguir una línea de conducta que puede ser de manera directa o indirecta perjudicial para los intereses de los asegurados; - ha violado o está a punto de violar cualquiera de las disposiciones de cualquier ley o reglamento adoptado en virtud del mismo; - infringe cualquier requisito o no cumplió con todas las medidas impuestas por el Banco Central, de conformidad con la Ley o sus reglamentos. - Además de la emisión de las directrices de cumplimiento, el Banco Central puede solicitar una orden de protección u otras
--	--	--	--	---

				medidas cautelares. • Se ha incluido las sanciones disciplinarias para el incumplimiento AML \ CFT dos en la Ley de Valores de 2012 • La Ley de Valores de 2012 establece que la Comisión puede negar a registrar, renovar o restablecer el registro de un solicitante cuando dicha inscripción no es de interés público. • La Sección 52 (2) de la SA2012 establece que la Comisión puede negar a registrar, renovar o restablecer el registro de un solicitante cuando dicha inscripción no es de interés público. La sección 52 (3), la Comisión puede usar su discreción para imponer restricciones sobre el registro de una persona. En virtud de la sección 57, la Comisión podrá, cuando lo considere de interés público, emitir una advertencia, amonestación privada o censura pública o suspender la inscripción de un registro por diversas razones, incluyendo el enjuiciamiento por violación de las leyes en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. La sección 58 establece que la Comisión pueda revocar el registro cuando no es de interés público o por razones que incluyen la condena por la violación de cualquier ley en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el
--	--	--	--	---

				financiamiento del terrorismo. • Bajo la Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, se crea en la Parte III A – “La Autoridad de Supervisión”. La sección 18G crea sanciones administrativas en el área del cumplimiento. Esta expresa: 18G. (1) Con independencia de cualquier otra acción o remedio disponible dentro de esta Ley, si en opinión de la UIF, una institución financiera o actividad cotizada no regulada ha violado o va a violar las disposiciones de la Ley, las Regulaciones sobre Obligaciones Financieras, 2010, la Ley Anti-Terrorismo, 2005, la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2009, las Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2011 y cualquier otra directriz emitida por la UIF, esta puede emitir una directiva dirigida a dicha institución financiera o actividad cotizada no regulada para que— (a) cese o se abstenga de cometer el acto o violación, o perseguir el curso de conducta; o (b) desempeñe los deberes que en opinión de la UIF son necesarios para subsanar la situación o minimizar el perjuicio. 18G (9) Cuando una institución financiera o actividad cotizada no regulada a quien está dirigida la directiva emitida, incumple con dicha directiva, la UIF puede, además de
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				cualquier otra acción que se pudiera tomar dentro de esta Ley, solicitar al Tribunal Supremo la emisión de una Orden que exija a la institución financiera o actividad cotizada no regulada que cumpla con la directiva, cese la contravención o haga algo que se requiere hacer”. La UIF en enero de 2012 emitió advertencias por escrito cartas a los Clubes privados, contadores y joyeros inscritos en la UIF, en relación con su situación de incumplimiento con respecto al Reglamento 31 de las Reglamentos de la UIF 2011 Favor consultar el Apéndice V y VI para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el FIUTT y CBTT para el período julio-diciembre de 2012
18. Bancos ficticios	PC	• No existen disposiciones para impedir que las instituciones financieras entren en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. • No existen disposiciones que le exijan a las instituciones financieras que deben quedar convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios	• Los bancos ficticios deben estar prohibidos por ley. • A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.	• Trinidad y Tobago reconoce que no existe una prohibición expresa en la Ley de las Instituciones Financieras, 2008, contra los bancos ficticios. • No obstante, el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria define bancos ficticios como bancos que no tienen una presencia física (es decir, la parte importante del control y la administración) en el país donde están constituidos y tienen licencia, y no están afiliados a ningún grupo de servicios financieros que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Trinidad y Tobago sostiene que las disposiciones en la FIA 2008 relativas al proceso de otorgamiento

			• A las instituciones financieras se les debe exigir que queden convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios	de licencia y supervisión de los bancos, estén constituidos localmente o sean sucursales de bancos internacionales extranjeros, prohíben implícitamente los bancos ficticios. En este sentido llamamos la atención hacia lo siguiente: • Todos los bancos con licencia tienen que tener una presencia física en Trinidad y Tobago, como un banco incorporado localmente o una filial o sucursal extranjera. En el caso de una sucursal extranjera, el representante principal tiene regularmente que residir en Trinidad y Tobago, y tiene que ser la sucursal de un banco internacional que está sujeto a una supervisión eficaz en su país de procedencia. • Todos los bancos con licencia están sujetos a los mismos requisitos prudenciales. La sucursal extranjera tiene que satisfacer los mismos requisitos en cuanto a capital y otros requisitos, que rigen para un banco o filial incorporada a escala local. • El banco o filial extranjera incorporada localmente tiene que mantener en sus oficinas todos los registros y asientos relativos a sus operaciones y tiene que ser capaz de ofrecerlos inmediatamente al Inspector cuando este lo pida. • Todas las filiales o sucursales extranjeras de bancos tienen que estar sujetas a la supervisión tanto
--	--	--	--	--

				de los reguladores de procedencia en otras jurisdicciones, como el de Trinidad y Tobago en calidad de regulador del país sede. • Los bancos y sucursales incorporadas localmente tienen que presentar los estados de rendimiento y estados financieros anuales auditados al Central Bank. • Cuando un titular de una licencia es parte de un grupo financiero, el grupo financiero tiene que estar estructurado y administrado de tal forma, que puede ser supervisado por el Central Bank o un supervisor equivalente en su jurisdicción de procedencia. • Las personas tienen prohibido realizar operaciones bancarias u operaciones de carácter financiero sin una licencia emitida en concordancia con la FIA. Es por ello que en nuestra opinión estas disposiciones sirven para prohibir bancos ficticios en Trinidad y Tobago. • Además, la Regulación 22 (1) de las FOR expresa que los bancos no entrarán o continuarán una relación de banca corresponsal con un banco - (a) Constituido en una jurisdicción en la que no tenga presencia física; o (b) Que no esté afiliado a un grupo financiero regulado
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				por una autoridad de supervisión en un país donde sean aplicables las Recomendaciones del GAFI. • La Regulación 22 (2) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que las instituciones financieras o actividades cotizadas asegurarán que la institución financiera o actividad responsable en otro país no permita que un banco ficticio utilice sus cuentas. • Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación
19. Otras formas de reporte	PC	• No hay ningún indicio de que las autoridades consideraran la implementación de un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un límite fijado a una agencia central nacional que posea una base de datos computarizada. • No hay ningún indicio de que cuando la Aduana descubra un cargamento inusual internacional de moneda, instrumentos monetarios, metales preciosos o gemas, etc., debe considerar notificarlo, como corresponda, al Servicio de Aduana u otras autoridades competentes de los países del que procede el cargamento y/o al que se destina, y debe cooperar con el objeto de definir la fuente, el destino y el propósito de dicho cargamento, así como también para tomar la acción apropiada.	• Las autoridades deben considerar la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un límite fijado a una agencia central nacional que posea una base de datos computarizada. • Cuando la Aduana descubra un cargamento inusual internacional de moneda, instrumentos monetarios, metales preciosos o gemas, etc., debe considerar notificarlo, como corresponda, a la División de Aduana u otras autoridades competentes de los países del que procede el cargamento y/o al que se destina, y debe cooperar con el objeto de definir la fuente, el destino y el propósito de dicho cargamento, así como también para tomar la acción apropiada. • La base de datos computarizada	• La Regulación 31 y 32 de las FOR plantean que las instituciones financieras y actividades cotizadas conserven registros de todas las transacciones locales e internacionales en formato electrónico o escrito. • La UIF está en este momento considerando un régimen para el reporte sistemático de: - Transacciones en divisas. - Transacciones en efectivo. - Transacciones monetarias. La imposición de tal régimen está fuera de la labor estatutaria de la UIF. El espíritu y la intención de la ley ALD/CFT en esta jurisdicción se centra en el reporte de sospechas independientemente del monto de dinero involucrado en la transacción. Todo otro requisito de reporte demandará una enmienda

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			de la Aduana con los Formularios de Declaración Aduanal, debe estar sujeta a estrictas salvaguardas para asegurar un uso apropiado de la información que se registra.	legislativa. • La Aduana es miembro de la World Customs Organization, la cual ha desarrollado un sistema global de recopilación de datos e información para propósitos de inteligencia, denominado Customs Enforcement Network (Red de Ejecución Aduanal). Como miembro activo de esta red, la Aduana publica regularmente en esta base de datos información sobre cargamentos internacionales inusuales de moneda y gemas preciosas, etc., como un medio para notificar al servicio aduanal desde dónde se originó el cargamento y/o hacia dónde este está destinado, con la finalidad de tomar la acción apropiada en concordancia con las obligaciones internacionales de cada país. • Además, como miembro de la Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC), la Aduana actualiza también periódicamente la base de datos de incautaciones (seizure intelligence database – SID) del CCLEC para cumplir con los objetivos antes mencionados, incluyendo la definición de la procedencia, el destino y el propósito de tales cargamentos. Ambas bases de datos se apoyan en la tecnología criptográfica para proteger las comunicaciones y las transferencias de datos. Todos los pagos de impuestos y aranceles al Contralor de la Aduana
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				un día dado por un consignatario por más de TT\$5,000.00, solo se podrá hacer mediante un cheque de Administrador certificado. La base de datos de la Aduana se apoya también en la tecnología criptográfica para proteger las comunicaciones y las transferencias de datos y el acceso se limita únicamente a Oficiales específicos.
20. Otros Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	GC	La única medida tomada por el Gobierno de Trinidad y Tobago para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables frente al LD, ha sido no emitir billetes de banco de alta denominación	- Las Autoridades consideren la aplicación de la Recomendación del GAFI acorde a las Actividades y Profesiones no financieras (que no sean Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) que están en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el LD o el FT. - Se tomen medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que	El régimen ALD/CFT en Trinidad y Tobago es aplicable a las instituciones financieras y actividades cotizadas. Actividad listada se define en POCAA para significar una actividad o profesión listada en la Primera Lista Anexada. La sección 35 de la POCAA enmendó la primera Lista Anexada para incluir no solo a las APNFD, sino también a los vendedores de vehículos motores y la actividad económica de comerciante de arte,

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			sean menos vulnerables frente al Lavado de Dinero.	quienes están ahora sujetos a las obligaciones ALD. Esta disposición satisface la acción recomendada por los Examinadores más arriba. ▪ Para fortalecer más este sistema, el Gobierno de Trinidad y Tobago solicitó la asistencia técnica del Fondo Monetario Internacional para efectuar una evaluación del riesgo de sus sectores acordes, con el fin de precisar el riesgo de que sean utilizados indebidamente para el LD o el FT. Esto se haría junto con la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas, la cual se ha pospuesto. • La Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional está llevando a cabo en este momento la evaluación nacional del riesgo del marco SIP. El objetivo de este ejercicio es medir los riesgos de las actividades y profesiones no financieras de que sean utilizadas para el LD y el FT.
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	NC	• A las instituciones financieras no se les exige que presten especial atención a las relaciones y transacciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de países o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente. • No existe un requisito legal de que los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un	• Que la POCA sea enmendada para exigirle a las instituciones financieras que presten una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de países o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente. • Deben establecerse medidas efectivas para asegurar que a las instituciones	• La Sección 55 de POCA fue enmendada por POCAA, mediante la sustitución de la Sección 55(2) (a), la cual exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que presten especial atención a todas las transacciones comerciales con personas e instituciones financieras en o desde otros países que no cumplen con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional o que lo hacen de manera insuficiente.

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en países que, no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, sean examinadas y las conclusiones sean plasmadas por escrito y estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes y los auditores. • Solamente el Central Bank hace circular la lista de PTNC entre las instituciones financieras que supervisa.	financieras se les advierta de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. • Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en países que, no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas y las conclusiones deben plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes y los auditores. • El Gobierno de Trinidad y Tobago debe tener establecidas coordinaciones para tomar las contramedidas que sean necesarias cuando un país siga dejando de aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.	• La sección 17(1)(a) de la FIUTTA exige a la UIF que publique con la frecuencia que sea necesario, mediante notificaciones en la Gaceta y en al menos dos publicaciones periódicas de circulación diaria en Trinidad y Tobago, una lista de países identificados por el GAFI como que no cumplen con sus Recomendaciones o que lo hacen de manera insuficiente. La Sección 55(2) (c) exige a las instituciones financieras y actividades cotizadas que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible dentro del párrafo (a) (i) y suministrarán a la Autoridad de Supervisión las conclusiones escritas luego de estos exámenes cuando sea necesario. La UIF y el Banco Central de Trinidad y Tobago han publicado en sus respectivos sitios Web, la Declaración Pública del GAFI: Fecha: • 16 de febrero, 2012 • 22 de junio, 2012; • 19 de octubre, 2012 Se publicó la Declaración Pública del GAFI y La Mejora del Cumplimiento Global ALD / CFT: declaración del proceso en curso -19 de octubre, 2012 en el sitio Web de la UIF y se puede encontrar en www.fiu.gov.tt • La sección 55 (2) C de POCA, enmendada, expresa:
--	--	---	---	---

				55 (2) Toda institución financiera u operación cotizada- (c) examinará los antecedentes y el propósito de todas las transacciones que no tengan un propósito económico o lícito visible. Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, abordan ambas el tema de la atención especial. Por ende se presta una atención especial a las relaciones y operaciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. Sobre esto se abundará. La Regulación 7 (1) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010, expresa que todo programa de cumplimiento establecido contendrá medidas que incluyan la compilación de un listado de países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que cumplen de manera insuficiente con las mismas. Las instituciones financieras han indicado que las transacciones de los países que no cumplen, o cumplen de manera inadecuada con los estándares
--	--	--	--	--

				del GAFI son analizadas meticulosamente para asegurarse de que los motivos ofrecidos para que las transacciones sean válidos antes de tomar una decisión para permitir la transacción. En algunos casos se detuvo las transacciones. Además también se aplica la debida diligencia mejorada cuando se trata de transacciones relacionadas con los territorios de riesgo grave. La Sección 17 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, impone (a) con la frecuencia que sea necesaria, la obligación de publicar noticias en la Gaceta y en al menos dos publicaciones periódicas de circulación diaria en Trinidad y Tobago, con una lista de los países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como incumplidores o que no cumplen de manera suficiente con estas Recomendaciones; y (b) periódicamente, información sobre las tendencias y las tipologías del lavado de dinero, a escala local e internacional, así como las estadísticas apropiadas y cualquier otra información que contribuya a profundizar el conocimiento del público y la comprensión del carácter del lavado de dinero y sus delitos. En la Sección 17 (2) de la Ley No. 11 de 2000, se aborda la necesidad de que la UIF establezca medidas que puedan ser utilizadas por una institución financiera o actividad listada contra tales países. Estas medidas se pueden
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				instaurar mediante una Orden. En la actualidad la página Web de la UIF y del Banco Central contienen una lista de los países que no cumplen de manera adecuada con las 40 +9 Recomendaciones del GAFI.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	NC	No existen requisitos legales para la institución financiera de asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT a tono con los estándares del GAFI.	Las autoridades de Trinidad y Tobago deben introducir una legislación que incluya los requisitos para las instituciones financieras de que: - Presten una atención particular a que sus sucursales y filiales en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, observen los requisitos ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. - Apliquen el estándar más elevado, en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, el país sede) lo permitan, cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y el país sede difieran. - Informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar apropiadamente las medidas ALD/CFT debido a que así lo prohíben las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, el país sede).	Actualmente no existe ningún requisito específico en la ley o los reglamentos que aborda esta cuestión. Sin embargo, en la sección 4.4 de la Directriz ALD / CFT del Banco Central emitida en octubre de 2011 exige, entre otras cosas, la garantía de una institución financiera, de como mínimo, también la implementación de las Directrices se ejecuta también en sus sucursales y subsidiarias en el exterior. Se consideran las Directrices ALD / CFT del Banco Central como otros medios coercitivos. Además, los procedimientos de concesión de licencias del Banco reflejan esta recomendación en la práctica. Una sucursal no es una entidad jurídica separada de la institución financiera constituida localmente y por lo tanto las leyes del país de procedencia se aplicarían también a la sucursal ubicada en otra jurisdicción extranjera. En tanto que el país sede también tiene leyes con las que la sucursal extranjera tiene que cumplir, la entidad tendrá que observar igualmente esos estándares. Por lo tanto, si el país de procedencia tiene estándares ALD/CFT que son más elevados, se le exigirá a la sucursal que cumpla con el estándar mayor en la jurisdicción sede en la medida en que las leyes locales (es decir, las leyes del

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				país sede) lo permitan. Con respecto a las filiales extranjeras, en este momento no existe un requisito específico en la ley o las regulaciones que aborde este tema.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	Las agencias de supervisión acordes no han sido designadas como responsables de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras supervisadas con los requisitos ALD/CFT. La TTSEC no aplica los requisitos bajo los Principios Centrales de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD/CFT. Solo las instituciones financieras supervisadas bajo el CBTT están sujetas a la regulación y la supervisión ALD/CFT. Solo las instituciones financieras bajo la FIA están sujetas a todas las medidas necesarias para impedir a los criminales o sus cómplices que obtengan control o una titularidad significativa de las instituciones financieras. El sector de valores, las cooperativas de crédito, las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo no reciben licencia, no son registrados ni regulados apropiadamente.	- Las autoridades deben designar formalmente a las agencias de supervisión acordes con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento por parte de sus titulares de licencia con las obligaciones ALD/CFT. - La TTSEC (Comisión de Valores) debe aplicar los requisitos bajo los Principios Centrales de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD/CFT. - Las medidas en la Ley de Las Instituciones Financieras para impedir a los criminales o sus cómplices que obtengan control o una titularidad significativa de las instituciones financieras, deben duplicarse en la legislación acorde que rige la supervisión de otras instituciones financieras en virtud de la POCA.	En POCA, se define “Autoridad de Supervisión” como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas con los requisitos para combatir el lavado de dinero. La Regulación 2(1) de las FOR especifica la autoridad de supervisión para los diferentes tipos de instituciones financieras de la siguiente manera: a) Central Bank – instituciones financieras con licencia dentro de la FIA, empresas aseguradoras e intermediarios de seguros bajo la Ley de Seguros, comerciantes autorizados (Cambios y casas de cambio) bajo la Ley del Control del Cambio, o una persona que está registrada para llevar a cabo servicios de transferencia de efectivo dentro de la Ley del Central Bank. b) TTSEC – personas con licencia como un comerciante o asesor de inversión dentro de la Ley de la Industria de Valores. c) FIU – otras instituciones financieras y actividades

				cotizadas. d) El Jefe de Desarrollo Cooperativo tiene facultades de supervisión general de los asuntos de las sociedades y desempeñará los deberes del registrador de sociedades (incluyendo las sociedades de cooperativas de crédito). (Ley de las Sociedades Cooperativas, 1971). Con respecto a (a) anterior, el ámbito del Central Bank es supervisar la transmisión de dinero o las actividades de remesas en sentido general, y no se limita a los servicios de transmisión de efectivo. Este es un error de redacción en las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras que necesita ser enmendado. Hemos reconocido que la definición anterior no incluye el combate del terrorismo, pero esto se abordará en las Regulaciones Anti-Terrorismo. La Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional está redactando la política para guiar las Regulaciones Anti-Terrorismo, la cual será presentada ante el Parlamento. - La Trinidad and Tobago Securities and Exchange Commission (TTSEC) (la Bolsa de T&T) es el órgano de supervisión para el sector de valores. A los efectos del cumplimiento ALD/CFT en el sector de valores,
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			El sector de valores y las cooperativas de crédito deben estar sujetos a la supervisión ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo deben recibir licencia, ser registrados, estar regulados apropiadamente y estar sujetos a la supervisión ALD/CFT.	la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009, ofrece una definición de “valor” que incluye lo siguiente: - todo documento, - instrumento o - evidencia escrita de titularidad de, - o - toda participación en el capital, - propiedad de deuda, - beneficios, - ganancias o - derechos de autor de alguna persona o - empresa y - sin limitar la generalidad de lo anterior, incluye todo— - bono, debentures, nota u otra evidencia de endeudamiento; - capital, acción, unidad o certificado de unidad, participación, certificado, certificado de acción o participación; - documento, instrumento o escritura comúnmente conocida como un valor; documento, instrumento o escritura que evidencie una opción, suscripción u otra participación con respecto a— (i) una institución financiera; (ii) una cooperativa de crédito dentro del significado de la Ley de Sociedades Cooperativas; o (iii) una empresa de seguros; - contrato de inversión; - documento, instrumento o escritura que constituya evidencia de algún interés o
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				participación en— (i) un arreglo o acuerdo de repartición de ganancias; (ii) un fideicomiso; o (iii) arrendamiento, reclamo o derechos petroleros, de gas natural o mineros u otros derechos minerales. La UIF se encuentra en este momento en el proceso de aprobación de los programas de cumplimiento que son presentados por las actividades y entidades cotizadas supervisadas. Ya se han presentado (52) cincuenta y dos programas de cumplimiento a la UIF para el periodo julio-dic. 2012. En agosto de 2011 la UIF completó su Manual de Examen del Cumplimiento e inició las inspecciones in situ. Los exámenes realizados por la UIF son como sigue: Agosto de 2011: dos empresas cotizadas (Los abogados) Octubre de 2011: 2 (1 ventas de Vehículos de Motor y 1 bienes raíces Inmobiliarias) Diciembre de 2011: 2 clubes de miembros privados Marzo de 2012: 1 abogado Abril de 2012: 1 joyero Mayo 2012: 1 sociedad cooperativa / Unión de Crédito Junio 2012: 1 Venta de vehículos de motor Julio de 2012: 1 Ventas de Vehículos de Motor Septiembre de 2012: 1 Agencia de
--	--	--	--	---

				Servicios de transferencia de dinero o valores Noviembre de 2012: Las ventas de vehículos de motor Diciembre de 2012: 1 sociedad cooperativa / Unión de Crédito Favor consultar el Apéndice IV para un resumen de la cantidad de visitas in situ realizadas por la UIF para el periodo julio-diciembre de 2012. • Los principios fundamentales de IOSCO han sido incluidos en la Ley de Valores de 2012, que fue proclamada. Por favor, consulte el Apéndice XVI para el documento que establece las secciones de la Ley de Valores de 2012 y su relación con los Principios de IOSCO. • La Ley de Valores de 2012 contiene varias referencias a la supervisión ALD / LFT. En particular, la sección 6 (i) enumera que una de las funciones de la Comisión es para asegurar el cumplimiento con la Ley de Activos del Crimen y cualquier otra ley escrita en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. • La sección 33(2) de la FIA expresa que; <i>Una persona que—</i> a) <i>haya sido convicta por un tribunal por un delito que</i>
--	--	--	--	--

				<i>involucre fraude, deshonestidad, una contravención de la Ley de los Activos del Crimen o alguna regulación hecha a su tenor u otra disposición estatutaria con respecto a la prevención del lavado de dinero y el enfrentamiento al financiamiento del terrorismo, que pueda estar en vigor cada cierto tiempo;</i> b) <i>está o fue convicta de un delito dentro de esta ley; o</i> c) <i>no es una persona idónea en concordancia con los criterios especificados en la Segunda Lista Anexada, no actuará o seguirá actuando como director o funcionario de, o estará relacionado de alguna manera con, la administración de una institución con licencia o compañía holding financiera.</i> • Las empresas de seguro dentro de la Ley de Seguros tienen también que notificar al Central Bank cualquier cambio en los controladores (es decir, accionistas mayoritarios o accionistas significativos que poseen 33 1/3% o más, CEO, etc.). Los controladores tienen que ser idóneos en todo momento y tienen que satisfacer los requisitos del Central Bank en este sentido. Referirse a la sección 20 de la Ley de Seguros. • Los servicios de transferencia de dinero o valor se incluyen como
--	--	--	--	--

				actividad listada dentro de la primera lista anexada a la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009. El Central Bank recibió potestad para supervisar las operaciones de la actividad de transmisión de dinero y remesas, mediante una enmienda a la Ley del Central Bank en el 2008. El Banco Central, con la ayuda de un experto técnico de la Oficina de Asistencia Técnica, Departamento de Hacienda de los Estados Unidos ha elaborado un proyecto de Marco sobre Supervisión ALD / CFT para los remitentes de dinero. Además, el Banco Central está trabajando en la conversión de la elaboración de Reglamentos sobre remitentes de dinero en un Proyecto de Ley sobre la base del asesoramiento de la Oficina del Jefe del Consejo Parlamentario (CPC). Un proyecto de un régimen de licencias es para la regulación y supervisión de los remitentes de dinero en Trinidad y Tobago. Además, desde diciembre de 2011, el Banco Central ha iniciado reuniones con los remitentes de dinero para discutir sus regímenes AML / CTF y para asesorar sobre el régimen regulador a ser desarrollado por el Banco Central. En mayo de 2011 la Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, creó la Parte IIIA – “La Autoridad de Supervisión,” la cual le otorga a la UIF potestad para desempeñar funciones de supervisión. Ello incluye el registro de
--	--	--	--	---

				todas las Actividades Cotizadas e instituciones financieras no reguladas, la supervisión de las entidades supervisadas en materia ALD/CFT, y poder para aplicar sanciones administrativas en el área del cumplimiento. Como parte de la implementación de su régimen de supervisión, la UIF ha registrado 1,581 Empresas Cotizadas e instituciones financieras no reguladas. <i>(Véase el apéndice V para la cantidad total de inscritos de enero hasta diciembre, 2012).</i> Si bien la UIF reportó 1,592 inscritos a junio de 2012, un ejercicio para limpiar datos confirmó una variación de 60 inscritos para el año 2011 (octubre 2010-septiembre 2011). Esto fue el resultado de factores tales como las solicitudes de registro recibidas de empresas que no entran dentro del ámbito de la ley POCA y las solicitudes de las entidades registradas para cancelar el registro. La UIF también ha realizado 12 sesiones de Capacitación / Sensibilización ALD / CFT durante el período julio - Dec2012, favor consultar el Apéndice VII para obtener información actualizada sobre el número de sesiones de capacitación realizadas por la UIF para el periodo julio-diciembre de 2012. La UIF utilizó la TCI para informar e instruir a sus Entidades Supervisadas sobre los requisitos. Entre las publicaciones hechas hasta el momento se encuentran: • Guía para desarrollar un Programa
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				de Cumplimiento AL/CFT. • Notificación a las Entidades Supervisadas para que se registren ante la UIF. • Guía para la presentación de informes STR / SAR • Guía de Diligencia Debida sobre el Cliente • Guía para la estructuración de un programa de cumplimiento ALD / CFT; • 3 Directrices específicas para el PMC, MV y bienes raíces. • Formularios de presentación de informes (STR / SAR, FIU formulario de Registro, formularios trimestrales de Informe sobre la Propiedad Terrorista) • Avisos • Informes sobre Tipologías • Lista de NCCT Además, la UIF revisó 32 programas de cumplimiento y aprobó dos programas de cumplimiento para las Instituciones Financieras del período julio - diciembre de 2012. Las revisiones están en curso. En el sitio Web de la UIF se creó un link de realimentación para estimular a las Entidades Supervisadas y al público en general a que se comuniquen con la UIF (fiufeedback@gov.tt). Se encuentra en una etapa avanzada de desarrollo un proyecto de marco para la regulación de los remitentes de dinero. El trabajo está en curso sobre el
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				desarrollo de un marco para la regulación de los remitentes de dinero. De acuerdo con la Sección 36 (cc) de la Ley del Banco Central, el Banco Central de Trinidad y Tobago cuenta con la facultad de supervisar el funcionamiento de los sistemas de pago en Trinidad y Tobago en general, Sistemas Interbancarios de Pago de conformidad con la Ley de Entidades Financieras y la transferencia de fondos por medios electrónicos incluyendo la transmisión de dinero o de negocio de las remesas. Por lo tanto, el Banco Central cuenta con la autoridad supervisora de Servicios de transferencia de dinero de valor.
24. Actividades y Profesionales No Financieras Designadas regulación, supervisión monitoreo	NC	- No existe un requisito legal para asegurar que las Casas de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea estén sujetas a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que todas estas entidades estén implementando con efectividad las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. - No existen medidas legales o de regulación para impedir que los elementos delictivos o sus cómplices posean o sean los beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una Casa de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea.	- Las Casas de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea estén sujetas a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que todas estas entidades estén implementando con efectividad las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. - Se tomen medidas legales o de regulación para impedir que los elementos delictivos o sus cómplices posean o sean los beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una Casa de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea. - Designar a una autoridad competente u	- La Regulación 2(1) de las FOR específica a la UIF como la autoridad de supervisión para otras instituciones financieras y actividades cotizadas. Actividades cotizadas como se definen en POCA incluyen a las APNFD. La UIF en este momento es responsable de la supervisión de las APNFD, pero solo en cuanto al cumplimiento ALD. - La Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, creó la Parte IIIA – “La Autoridad de Supervisión”, la sección 18E (1) expresa: La UIF monitoreará eficazmente a las instituciones financieras y actividades cotizadas no reguladas para las cuales esta es la Autoridad de Supervisión y tomará las

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		No existe una autoridad competente designada u Organización de Autorregulación responsable del monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT.	Organización de Autorregulación responsable del monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT. Las autoridades competentes establezcan lineamientos que ayuden a los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas a implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT.	medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con esta Ley y las siguientes leyes escritas:: (a) la Ley de los Activos del Crimen; (b) la Ley Anti-Terrorismo; (c) las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras, 2010; (d) las Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, 2011; (e) las Regulaciones hechas bajo la Ley Anti-Terrorismo; y (f) cualquier otra ley escrita mediante la cual se implementen las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, así como las directrices emitidas en virtud de esta Ley y las leyes identificadas en los literales (a) al (e). La sección 2 de POCA se enmendó mediante POCAA para incluir las casas de juegos de azar (o clubes de juego privados), los centros de apuestas y la lotería nacional-juegos de azar en línea como actividades cotizadas y por ende sujetas a los requisitos ALD. Bajo la sección 34 de POCAA, se nombró a la UIF como la Autoridad de Supervisión para las actividades cotizadas hasta tanto se hagan las regulaciones para la selección de una Autoridad de Supervisión. En POCAA se definió la Autoridad de Supervisión como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las
--	--	---	---	--

				instituciones financieras y actividades cotizadas con las obligaciones ALD. Ya comenzó y está en curso el proceso de identificación y registro de las actividades cotizadas. En los periódicos locales se publicó el primer anuncio que ordena el registro de las actividades cotizadas. La oficina de registro del IVA_Hacienda y la Corte Suprema de Puerto España están prestando asistencia en este proceso. Una vez se haya completado esto, se establecerán e implementarán regímenes de supervisión y regulación apropiados. En los periódicos locales y en el sitio Web de la UIF se publicaron anuncios ordenando el registro de las actividades cotizadas. La cantidad total de inscritos en el periodo de julio a diciembre de 2012 fue de 43. La UIF ha recibido hasta ahora 52 programas de cumplimiento y sigue con las inspecciones in situ de sus Entidades Supervisadas. • Las Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera 2011, que fueron promulgadas, permiten a la UIF emitir directrices en consecuencia. Véanse Regulaciones de la UIF adjuntas. • Dentro de la sección 34 de
--	--	--	--	--

				POCAA, se nombró a la UIF como la Autoridad de Supervisión para las actividades cotizadas hasta tanto se hagan las regulaciones para la selección de una Autoridad de Supervisión. En POCAA se definió a la Autoridad de Supervisión como la autoridad competente responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y actividades cotizadas con las obligaciones ALD. La Regulación 2(1) de las FOR especifica a la UIF como la autoridad de supervisión para otras instituciones financieras y actividades cotizadas. Actividades cotizadas, como se definen en POCA, incluyen a las APNFD. La UIF es en este momento la responsable de supervisar a las APNFD, pero solo en cuanto al cumplimiento ALD. Con respecto al cumplimiento en materia del enfrentamiento al financiamiento del terrorismo, ello se abordará en las Regulaciones Anti-Terrorismo. La Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, sección 15, crea la Parte IIIA, la cual asigna a la UIF la responsabilidad de supervisar a las instituciones financieras y actividades cotizadas no reguladas en el terreno del cumplimiento ALD
--	--	--	--	--

				y CFT. • Además la sección 55 de POCA expresa que: <i>‘Toda institución financiera o actividad listada desarrollará e implementará un programa de cumplimiento escrito, aprobado por la UIF’.</i> Por ende, todas las ANFD tienen que presentar ante la UIF un programa de cumplimiento que tienen que observar y cumplir. • Se promulgaron las Regulaciones sobre la Unidad de Inteligencia Financiera 2011. Las Regulaciones ordenan el registro de las operaciones cotizadas ante la UIF en un lapso de tres (3) meses a partir de la entrada en vigor de las Regulaciones. Véanse Regulaciones de la UIF adjuntas. • El Honorable Ministro de Seguridad Nacional hizo las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (Financiamiento del Terrorismo) 2011, y las presentó ante el Parlamento. Estas Regulaciones prescriben las políticas que las instituciones financieras tienen que tener establecidas para prestar atención a cualquier patrón de FT que pueda surgir como resultado de los nuevos avances tecnológicos. La UIF ha creado las directrices para las siguientes entidades supervisadas:
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				• Concesionarios de Vehículos Motorizados • Bienes Raíces • Los miembros del club privado Estas directrices han sido publicadas en la página Web de la UIF www.fiu.gov.tt
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	• La autoridad designada/UIF no ofrece retroalimentación a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten las transacciones sospechosas. • Los Lineamientos ALD/CFT del CBTT solo son aplicables a los bancos y las compañías de seguros. • No existen lineamientos para ayudar a los Actividades y Profesiones No Financieras Designadas a implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT.	• La autoridad designada/UIF debe contar con una estructura establecida para ofrecer a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten las transacciones sospechosas, la realimentación adecuada y apropiada. • Los Lineamientos ALD/CFT del CBTT deben ser coercitivos y contener sanciones por incumplimiento. • Las autoridades acordes deben emitir lineamientos similares a los Lineamientos ALD/CFT del CBTT para todas las instituciones financieras y personas vinculadas a actividades comerciales relevantes estipuladas en la POCA.	• La Sección 10 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, impone un requisito sobre la UIF de que debe ofrecerse realimentación por escrito a las instituciones financieras o actividades cotizadas sobre los reportes de actividades sospechosas u operaciones sospechosas recibidos de estas. • Para el período de 1 de octubre 2010 al 30 de septiembre 2011, y octubre 01, 2011 al 31 de enero 2012, la UIF proporcionó 403 respuestas de realimentación a las instituciones financieras y las Empresas Cotizadas en su presentación de ROS / SARs. Para el período julio hasta diciembre de 2012 la UIF reconoció todos (171) los STR / SAR presentados a la UIF y 16 se referían a cuestiones de deficiencia específicas que surjan de presentaciones STR / SAR La Sección 8 (3) (d) de la Ley de la UIF exige a la UIF para establecer normas de información que las instituciones financieras y las actividades cotizadas deben seguir

				en cumplimiento con la sección 55 (3) de la POCA. La UIF ha elaborado los estándares requeridos, y ha publicado los mismos en su página Web para las observaciones de las partes interesadas que fueron recibidas y actualmente se encuentra modificaciones al estándar sobre el reporte antes de solicitar los comentarios adicionales de las partes interesadas. El proceso ha sido completado y publicado en la página web de la UIF como "Directrices de Reporte de STR/SAR." La UIF también publicó directrices para las Entidades de Reporte sobre los procedimientos para reportar los fondos del terrorismo. • La sección 10 de la FIA expresa que el Central Bank puede emitir directrices sobre cualquier tema que considere necesario para, inter alia, ayudar en el cumplimiento con POCA, la ATA o alguna otra ley relativa al ALD/CFT. Aunque la contravención de una directriz a la que se hace referencia en la sección 10 no constituye un delito, el Central Bank o el Inspector de las Instituciones Financieras puede tomar acción dentro de la sección 86 de la FIA. La sección 86 de la FIA otorga al Inspector de las Instituciones Financieras potestad para emitir directivas de cumplimiento o procurar interdictos por acciones que violan alguna disposición de la FIA y las regulaciones asociadas, las medidas impuestas por el Central Bank o
--	--	--	--	---

				práctica insegura o poco sólida en la realización de la actividad bancaria. Práctica insegura o poco sólida se define para incluir, aunque no exclusivamente, alguna acción o falta de acción que sea contraria a los estándares generalmente aceptados de operación y comportamiento prudente. La Ley de Seguros permite también la emisión de directivas de cumplimiento sobre prácticas inseguras y erróneas. Si bien lo anterior crea una base jurídica con respecto al carácter coercitivo de las Directrices ALD/CFT del CBTT, el Central Bank tiene aún que demostrar la implementación eficaz de este carácter coercitivo. Por favor, consulte el Apéndice V para obtener información sobre las sanciones adoptadas por el CBTT para el período enero-junio, 2012 • Cabe destacar además que muchos de los requisitos actuales en las Directrices del Central Bank 2005, han sido codificados en la ley en las FOR 2010. Por lo tanto, el Central Bank se encuentra en el proceso de revisar sus Directrices, de directrices basadas en principios (es decir, basadas en los principios del GAFI) a directrices basadas más en un proceso, que esclarezcan a los bancos, aseguradoras, intermediarios de seguros, remitentes de dinero, casas de cambio, etc., lo que se requiere que cumplan en los requisitos de las FOR, ATAA, POCAA y FIUATT
--	--	--	--	---

				etc. Favor consultar el Apéndice VI para obtener información sobre las Sanciones adoptadas por el CBTT para el período julio-diciembre de 2012. Además, se debe tener en cuenta que se han codificado en la ley mediante la FOR 2010, muchos de los requisitos actuales de las Directrices del Banco Central 2005. El Banco Central emitió una versión revisada de las Directrices ALD / CFT en octubre de 2011. Las Directrices aclaran a los bancos, compañías de seguros, intermediarios de seguros, remesas de dinero, oficina de cambio de moneda, etc. sobre lo que se requiere para cumplir con los requisitos de la FOR, ATAA, POCAA y FIUATT etc. • Se han revisado y reeditado Las Directrices del Banco Central en octubre de 2011 • Estas Regulaciones de la Unidad de Inteligencia Financiera 2011 abordan este tema. Véanse Regulaciones de la UIF que se adjuntan. Las Directrices Revisadas del Banco Central ALD / CFT también incluyen a empresas de remesas de dinero. • Las Directrices ALD/CFT actuales del Central Bank se aplican a las instituciones financieras con licencia dentro de la FIA, a las empresas de seguro y a los
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				intermediarios dentro de la Ley de Seguros, así como a las Casas de Cambio dentro de la Ley del Control del Cambio. El proyecto revisado de Directrices incluye también a las actividades de envío de dinero. La Junta de Comisionarios de TTSEC ha aprobado las Directrices para la Industria de Valores, las cuales pronto serán publicadas. Se emitieron públicamente las directrices de TTSEC el 23 de abril de 2012. Estas guías están disponibles en su sitio web en www.ttsec.org.tt
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	NC	- No existe una UIF (legalmente establecida) que reciba, analice y difunda información financiera (no está introducida la legislación sobre la UIF que indique claramente las potestades de esta entidad). - La UIF carece de autoridad legal para obtener y distribuir información financiera. - Se requiere la independencia de operaciones y una estructura más autónoma (reconsiderar 'la estructura de la autoridad designada) de la UIF. - La UIF no prepara y publica informes periódicos sobre operaciones, tipologías, tendencias y sus	- Proceder con prontitud a promulgar la legislación sobre la UIF. Debe implementarse el marco legislativo requerido con el objeto de lograr ingresar en la Membresía del Grupo Egmont de UIF. - Introducir los informes periódicos preparados por la UIF sobre sus	Se promulgó la FIUTTA. La Parte III de la FIUTTA dispone las funciones y potestades de la UIF. Entre estas está la recopilación, análisis y difusión de inteligencia financiera e información entre autoridades del orden público locales y extranjeras, la capacidad para solicitar la información financiera necesaria a las entidades que reportan, la capacidad para compartir inteligencia financiera con las autoridades locales y extranjeras, el establecimiento de estándares de reporte y la publicación de informes periódicos y anuales. En cuanto al procedimiento para

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		actividades para que sean examinados por el público.	operaciones para evaluar su desarrollo y efectividad. Este informe también debe servir para reflejar las tendencias del LD y el FT. • Considerar el fortalecimiento y reestructuración del personal de la UIF, para estimular la autosuficiencia e independencia operativa. • La UIF debe considerar la publicación de informes periódicos para el público en general.	ingresar en la Membresía del Grupo Egmont, la UIF se encuentra en este momento en la fase 7, al haber sido invitada como Observador a la Reunión del Grupo Egmont (LWG y OWG) en Aruba, el 14-17 de marzo de 2011. En la Plenaria de Egmont en marzo de 2011, el Grupo de Trabajo de Acercamiento (OWG) recomendó a la FIUTT. Sin embargo, el Grupo de Trabajo Jurídico (LWG) no contó con tiempo suficiente para revisar a plenitud la respuesta de la FIUTT a las preguntas iniciales del LWG, por lo cual el LWG pospuso su recomendación. Desde entonces el LWG pidió una aclaración sobre las cuestiones pendientes en varias ocasiones para las cuales el FIUTT ha ofrecido respuesta. La UIF recibió información de la Secretaría de Egmont y en agosto de 2012 introdujo modificaciones en la Ley de la UIF para abordar las preocupaciones de Egmont. En septiembre de 2012, la UIF respondió a Egmont, abordando todas las cuestiones que se plantearon. • La sección 18(1) de la FIUTTA exige al Director de la UIF que presente un informe anual al Ministro de Finanzas sobre el desempeño de la UIF, incluyendo estadísticas sobre los reportes de actividades sospechosas, los resultados de
--	--	---	--	--

				los análisis de estos reportes, las tendencias y tipologías de las actividades o delitos de lavado de dinero. • El 27 de enero de 2012, los informes anuales de UIF para 2010 y 2011 fueron presentados ante el Parlamento de Trinidad y Tobago, de conformidad con la sección 18 (2) de la Ley de la UIF y puestos a disposición del público. También se publicó los informes en el sitio web de la UIF www.fiu.gov.tt Se ha completado el Informe Anual 2012 de la UIF y debe estar a disposición del público en el primer trimestre de 2013. • Con respecto al personal, la sección 3(2) de la FIUTTA expresa lo siguiente: ▪ La UIF estará integrada por una cantidad adecuada de funcionarios públicos calificados, incluyendo un Director y Subdirector, según sea necesario, para el desempeño de sus funciones y puede incluir: ▪ Funcionarios públicos, nombrados, asignados, trasladados o transferidos desde otro Ministerio o corporación estatutaria, a la UIF; y ▪ Funcionarios y otras personas designadas por contrato por el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas. Para demostrar su crecimiento y eficacia, se establecen comprobaciones y balances a tres (4) niveles.
--	--	--	--	---

				a) Mantenimiento de Estadísticas La Sección 9 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, exige específicamente que la UIF implemente un sistema para el monitoreo de la eficacia de sus políticas anti-lavado de dinero mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre— (a) los reportes acerca de operaciones sospechosas o actividades sospechosas recibidos y transmitidos a las fuerzas del orden público; (b) investigaciones y sanciones sobre el lavado de dinero; (c) bienes congelados, embargados y confiscados; y (d) peticiones internacionales de asistencia legal mutua u otro tipo de cooperación. Las estadísticas anteriores ofrecerán información sobre las tendencias en el LD y el FT. b) Instauración de un Mecanismo de Reporte dentro de la UIF La Sección 18 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, exige que se preparen informes anuales para captar la información anterior. En consecuencia, el Director de la UIF presentará al Ministro, en un lapso de seis días luego de la culminación del año financiero, un informe anual sobre el desempeño de la UIF. Ello incluye estadísticas acerca de los reportes de transacciones sospechosas y actividades sospechosas, los resultados de los
--	--	--	--	--

				análisis de estos reportes, las tendencias y las tipologías de las actividades o delitos de lavado de dinero. c) Rendición de cuentas al Parlamento Seguidamente, la Sección 18 (2) impone una obligación sobre el Ministro de presentar el informe ante el Parlamento en un lapso de treinta días luego de recibirlo de manos del Director. La Sección 17 (1) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, impone una obligación sobre la UIF de publicar una lista de los países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional como que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. Este ejercicio se hará con la frecuencia que sea necesaria, mediante el uso de Noticias publicadas en la Gaceta y en al menos dos publicaciones periódicas de circulación diaria en Trinidad y Tobago. d) Autonomía e Independencia La sección 22A (1) expresa: “El Director no revelará o hará que se revele al Ministro (Finanzas) o a alguna otra persona, excepto en concordancia con esta Ley, los detalles personales o financieros relativos a un individuo o actividad económica.
--	--	--	--	---

				El presupuesto de la UIF es asignado por el Ministerio de Finanzas para el año octubre 2010 a septiembre 2011. El desembolso de los fondos es a criterio de la UIF. A partir del presupuesto anual 2011 – 2012, el presupuesto de la UIF se reportará como un renglón separado dentro del presupuesto del Ministerio de Finanzas. El desembolso de fondos es a criterio de la UIF. Esto fortalecerá la independencia y autonomía de la UIF. Con respecto al fortalecimiento y la reestructuración del personal de la UIF, los cargos permanentes de Director y Subdirector han sido anunciados por la Comisión de Servicio Público (PSC), organismo independiente que ha realizado entrevistas a finales de junio de 2011. La selección del PSC en relación con el cargo del Director de la UIF fue vetada y un Director ha sido contratado para ocupar el cargo del Director de la UIF para el periodo del 31 de octubre 2011 a abril 30 de 2012. El 8 de noviembre de 2011, el PSC designó a un Subdirector de FIUTT. En la actualidad La UIF cuenta con 3 analistas. La PSC ha nombrado a un Director de la UIF con carácter retroactivo del 14 de febrero de 2011. Las descripciones laborales para los nuevos puestos de Analista Director, Especialista en Investigación de Inteligencia y Analista, fueron aprobados por la Comisión de Servicio Público (PSC). Al 14 de enero, 2013, la
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				dotación completa de funcionarios (6), fueron designados para la División Analítica de la UIF la cual está compuesta por un Analista Director (1); (1) Especialista en Investigación de Inteligencia, y (4) Analistas. En la actualidad, se han completado la descripción laboral y el cuestionario laboral para el Oficial Jurídico Superior, así como la descripción laboral del Director, Supervisor y Oficiales del Cumplimiento para y la división del Cumplimiento & Promoción de la UIF y presentado al Ministerio de Hacienda en enero de 2012. (Se efectuaron los nombramientos durante el período de julio a diciembre de 2012 a las posiciones de (1) Oficial Superior de Asuntos Jurídicos y el cumplimiento y la División de Acercamiento y Cumplimiento (7) inclusive de Director Supervisor y Funcionarios del Cumplimiento. En julio y agosto de 2011, se nombraron para la UIF un Administrador de Sistemas de Información y un Administrador de Red, respectivamente. El Administrador de la Base de Datos fue nombrado por la PSC en mayo de 2012 a la UIF. La División de TI de la UIF está ahora con todo el personal. En agosto de 2011 se contrató a un Asistente de Cumplimiento para que desempeñe funciones de supervisión, con lo cual la cantidad total de Asistentes de Cumplimiento llega a tres (3).
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				La Sección 17 (1) (b) se refiere a la profundización del conocimiento del público y su comprensión de la naturaleza del lavado de dinero y sus delitos. Esta Sección impone una obligación sobre la UIF de publicar información, periódicamente, sobre las tendencias y las tipologías del lavado de dinero, a escala local e internacional, así como estadísticas apropiadas y cualquier otra información. Los Informes Anuales de la UIF para 2010 y 2011 ante el Parlamento de Trinidad y Tobago el 27 de enero de 2012 de conformidad con la sección 18 (2) de la FIUTTA. También se dejaba los informes a la disposición del público y fueron publicados en el sitio Web de la UIF. Los informes contienen las tendencias y tipologías y estadísticas sobre las operaciones de la UIF. Se ha completado el Informe Anual 2012 de la UIF y debe estar a disposición del público en el primer trimestre de 2013. Además, las tendencias y tipologías locales y extranjeras sobre lavado de dinero también están disponibles en el sitio Web de la UIF. www.fiu.gov.tt
27. Las autoridades de ejecución de la ley	GC	La falta de recursos está dificultando la capacidad de las autoridades de la rama de ejecución de la ley para investigar apropiadamente los delitos de LD y de FT.	Debe prestarse más atención para procesar los delitos del Lavado de Dinero sobre la base de los RTS recibidos y analizados.	- La FIB luego de la aprobación de POCAA en octubre de 2009: - Investigación sobre confiscación (1).

			• Debe mejorarse la efectividad del sistema para combatir los delitos ALD/CFT. • Promulgar rápidamente el Proyecto de Ley de Reforma de la Policía para reformar el Servicio Policial, con el fin de mejorar la eficiencia y recuperar la confianza del público. • Elevar la participación de la Aduana en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • La Aduana debe considerar revisar su política con respecto al intercambio de datos. • El Ministerio Público debe seguir implementando su proyecto especial sobre enjuiciamientos del LD.	○ Investigaciones sobre lavado de dinero (2). ○ Ordenes de Presentación obtenidas dentro de POCA (5). ○ Órdenes de Allanamiento obtenidas dentro de POCA (1). <u>Investigaciones en curso sobre Lavado de Dinero y Confiscación 2010</u> <table><tr><th><u>Investigaciones en curso sobre LD</u></th><th><u>Investigaciones en curso sobre Confiscación</u></th></tr><tr><td>9</td><td>1</td></tr></table> <u>Ordenes de Presentación, Órdenes de Registro y Órdenes de Confiscación obtenidas desde el 1ro. de septiembre de 2010 al 10 de diciembre de 2010</u> <table><tr><th><u>Ordenes de Presentación</u></th><th><u>Ordenes de Registro</u></th></tr><tr><td>18</td><td>Cero</td></tr></table> Investigaciones de Lavado de Dinero y Confiscación en curso 2011 <table><tr><th>Investigaciones de LD en curso</th><th>Investigaciones de Confiscación en curso</th></tr><tr><td>1</td><td>2</td></tr></table> Ordenes de Presentación, Órdenes de Allanamiento y Ordenes de Confiscación obtenidas en el 2011	<u>Investigaciones en curso sobre LD</u>	<u>Investigaciones en curso sobre Confiscación</u>	9	1	<u>Ordenes de Presentación</u>	<u>Ordenes de Registro</u>	18	Cero	Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso	1	2
<u>Investigaciones en curso sobre LD</u>	<u>Investigaciones en curso sobre Confiscación</u>															
9	1															
<u>Ordenes de Presentación</u>	<u>Ordenes de Registro</u>															
18	Cero															
Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso															
1	2															

				<table><tr><td>Órdenes de Presentación</td><td>Órdenes de Allanamiento</td></tr><tr><td>16</td><td>3</td></tr></table> Investigaciones de Lavado de Dinero y Confiscación en curso 2012 <table><tr><td>Investigaciones de LD en curso</td><td>Investigaciones de Confiscación en curso</td></tr><tr><td>4</td><td>0</td></tr></table> Órdenes de Presentación, Órdenes de Allanamiento y Órdenes de Confiscación obtenidas en el 2012 <table><tr><td>Órdenes de Presentación</td><td>Órdenes de Allanamiento</td></tr><tr><td>24</td><td>9</td></tr></table> Favor ver el Apéndice IX para la información estadística de la FIB. Favor consultar el Apéndice IX para las investigaciones realizadas y actualmente en curso por la FIB para el período julio-diciembre de 2012. Además se estableció un procedimiento para identificar los delitos de lavado de dinero y otros delitos a partir de los cuales se generan activos. Con este fin, se creó una plantilla obligatoria para obtener información financiera de todas las personas asociadas a un delito especificado como se define en	Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento	16	3	Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso	4	0	Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento	24	9
Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento															
16	3															
Investigaciones de LD en curso	Investigaciones de Confiscación en curso															
4	0															
Órdenes de Presentación	Órdenes de Allanamiento															
24	9															

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				POCA. La Financial Investigations Branch puede tener acceso mediante una base de datos directa online. • Se está realizando una revisión administrativa formal de las leyes, instituciones y necesidades en cuanto a recursos humanos de la comunidad de seguridad, con la finalidad de lograr evaluar hacia dónde deben dirigirse los activos y el personal. Tal revisión, junto con esta Recomendación, se utilizaría para fortalecer los recursos necesarios en las fuerzas del orden público. • La Unidad de Cumplimiento ALD/CFT del Ministerio de Seguridad Nacional está llevando a cabo en este momento una evaluación de la arquitectura ALD/CFT de Trinidad y Tobago mediante el uso del marco SIP. El objetivo de este ejercicio es medir los riesgos de que las instituciones sean utilizadas para el LD y el FT, así como qué tipo de delitos son los que con más probabilidad conducirán a amenazas de LD y FT. • La Rama de Investigaciones Financieras es la Unidad designada para investigar las cuestiones ALD/CFT. FIB está establecida ahora como una unidad dentro de la Policía de Trinidad y Tobago. • La Ley del Servicio Policial fue enmendada en el 2006 (Ley de los Servicios Policiales (Enmienda), 2007). La Ley enmienda ayuda a mejorar la eficiencia dentro del
--	--	--	--	--

				Servicio Policial. La promulgación de la Ley de la Autoridad de Quejas de la Policía, 2006, establece la Autoridad de Quejas de la Policía para regular a los miembros del servicio policial frente a la corrupción y la mala conducta y constituye un intento de restaurar la confianza del público. A lo largo del año se ha invitado a participar a los integrantes de la Aduana, y estos han asistido, a talleres, capacitación y conferencias para entender su papel dentro del régimen ALD/CFT y profundizar también su participación en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo: - Conferencia GovRisk 9-13 de agosto de 2010. - Taller UNODC 24-27 de agosto. - Taller sobre el Marco de Planeación para Implementación Estratégica, efectuado el 12-15 de octubre de 2010. Además, el Director de la Aduana es en este momento uno de los miembros del Comité Nacional ALD/CFT. Esto permite a la Aduana participar a cabalidad en la estructuración, organización e implementación del régimen ALD/CFT de Trinidad y Tobago. • La política de la Aduana incluye el intercambio de información e inteligencia con entidades del orden público aprobadas a escala nacional, regional e internacional. El
--	--	--	--	---

				intercambio de datos se rige por las leyes existentes y las mejores prácticas, incluyendo la remisión a la Unidad de Inteligencia Financiera para su análisis, de todos los datos recopilados de los pasajeros que llegan que han declarado moneda e instrumentos al portador negociables que sobrepasan la suma especificada. • Dentro de las autoridades del orden público, el Ministerio Público implementó su proyecto especial sobre los procesamientos de Lavado de Dinero. El Ministerio Público está involucrado de forma constante en el procesamiento de casos de lavado de dinero. • Tras el cambio de gobierno en 2010 ha habido un cambio en la política del plan de negocios para el DPP, que incluía la Unidad sobre Activos del Crimen/ Lavado de dinero. Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de avanzar en las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con la delincuencia financiera / lavado de dinero, la Fiscalía del Estado está en el proceso de configuración de una unidad sobre delito financiero / lavado de dinero dentro de la Oficina del DPP. Esta unidad, entre otras cosas, actuará como un punto de contacto y asesorará a la policía en relación con las investigaciones financieras y llevará a cabo las aplicaciones de la ley POCA. La unidad estará compuesta por aproximadamente seis oficiales y está
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				programada para establecerse a finales del primer trimestre de 2012. La Oficina del DPP está en el proceso de organización con CPS Reino Unido (es decir, los servicios de proceso penal del Reino Unido) para obtener la ayuda de sus expertos en abril de 2013 con la creación de la Unidad de Delitos Financieros / Producto del Delito y para ayudarnos con la capacitación en el mismo ámbito, entre abril y agosto de 2013.
29. Supervisores	NC	- La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) no tienen potestad para compeler a la presentación de, y obtención de acceso a, todos los récords, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. - La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) no tienen autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo exámenes in situ para asegurar el cumplimiento. - Los supervisores no poseen adecuados poderes de ejecución y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos - ALD/CFT.	- La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) debe contar con potestad para compeler a la presentación de, y obtención de acceso a, todos los récords, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. - La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) debe contar con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo exámenes in situ para asegurar el cumplimiento. - Todos los supervisores deben poseer adecuados poderes de ejecución y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. - Todas las autoridades de supervisión de las instituciones financieras deben	- Se tomó la decisión de que la supervisión de las Cooperativas de Crédito caiga bajo el CBTT. Se redactó un Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito, el cual está bajo revisión. Se prevé que una vez que esto ocurra, el CBTT tendrá facultad para: - Compeler a la presentación de, u obtener acceso a, todos los registros, documentos o información relevante al monitoreo del cumplimiento. - Realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo inspecciones in situ para asegurar el cumplimiento. El proyecto de ley sobre Unión de Crédito aún se encuentra bajo revisión.

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			contar con sistemas establecidos para combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, y deben revisar la efectividad de estos sistemas.	Hasta tanto se apruebe el Proyecto de Ley sobre las Cooperativas de Crédito, las Cooperativas de Crédito caen dentro del ámbito de la FIUTT. El Comité de Revisión Legislativa del Parlamento está considerado el proyecto de Ley sobre Cooperativa de Crédito. FIUTT indicó que ha registrado aproximadamente 175 entidades dentro de Sociedad Cooperativa, lo cual incluye a las Cooperativas de Crédito, y están previstas visitas in situ. • La CUSU dejó de funcionar en 2006. Sin embargo, la Ley de la UIF en su forma enmendada autoriza a la UIF los poderes de supervisión para las cooperativas de crédito. La UIF en virtud del presente mandato ha llevado a cabo los seminarios de capacitación con las Cooperativas de Crédito. Por favor, consulte el Apéndice VIII para el periodo de julio-dic. 2012. • La Securities & Exchange Commission ha logrado avanzar con la creación de la Ley de Valores, la cual se encuentra ante el Comité de Revisión de la Legislación (Legislation Review Committee – LRC) y abordará específicamente la ausencia de poderes adecuados de ejecución y sanciones, así como un régimen eficaz de cumplimiento ALD/CFT de la TTSEC y la CUSU. Esta ley fue previamente programada para la discusión en el Parlamento, sin
--	--	--	---	---

				embargo, dado el cambio en el gobierno, el Proyecto de Ley caducó y fue revisado y ahora se encuentra ante el Comité Técnico del Ministerio de Hacienda). - Al igual que en la Sección 86 de la FIA, la Sección 90 de la Ley de Valores de 2012 (SA2012) otorga al Director General de la Comisión la facultad de emitir las instrucciones de cumplimiento en cuanto a las acciones que violen cualquiera de las disposiciones de la Ley, las directrices dictadas en su virtud y de ley alguna en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo o práctica insegura o poco sólida en la realización de los negocios de valores. Se define la práctica insegura y poco sólida para incluir sin limitación cualquier acción o falta de acción que sea contraria a las normas generalmente aceptadas de la operación y comportamiento prudente. Las revisiones de cumplimiento realizadas en virtud de la Sección 89 de la SA2012 incluyen una revisión para asegurar el cumplimiento con las leyes en relación con la prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. - La sección 2(1) de las FOR, 2010, define como Autoridad de Supervisión al Central Bank of
--	--	--	--	--

				T&T, responsable de las instituciones financieras con licencia dentro de la FIA, la IA, la Ley sobre el Control del Cambio y la Ley del Central Bank; la T&T Securities and Exchange Commission para las personas con licencia dentro de la FIA y la UIF es la responsable de otras instituciones financieras (Cooperativas de Crédito) y actividades cotizadas. Esto es en cuanto al cumplimiento en materia ALD/CFT. • La Sección 34 de la POCAA identifica a la UIF como la autoridad de supervisión para Cooperativas de Crédito y, como tal, desde entonces 164 Cooperativas han registrado en la UIF. Se llevaron a cabo diez (10) sesiones de acercamiento. Favor ver la tabla a continuación. • Para los Programas de Cumplimiento recibidos por la UIF de las cooperativas de crédito, véase el Apéndice IV. Desde la promulgación del Reglamento de la UIF, 2011, todavía las cooperativas de crédito ofrecen los programas de cumplimiento. La UIF ha realizado dos (2) inspecciones in situ de las cooperativas de crédito en el período julio-diciembre 2012. SESIONES PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
--	--	--	--	---

<u>PERIO D</u>	<u>No. de Participant es</u>	<u>No. de Sesiones</u>
2011	318	6
Jan. 2012	242	4
Feb – Dec 2012	432	5
<u>TOTA L</u>	<u>992</u>	<u>15</u>

- Favor consultar el Apéndice VIII para obtener información sobre el número de sesiones realizadas para las cooperativas de crédito en el período julio-diciembre de 2012.
- La sección 34 de POCAA identifica a la UIF como la autoridad de supervisión para las Cooperativas de Crédito y por ende, 175 Cooperativas de Crédito han registrado con la UIF. Se realizaron diez (10) sesiones de acercamiento. Ver tabla a continuación.
- Para los Programas de Cumplimiento recibidos por la UIF de las cooperativas de crédito, véase el Apéndice IV. Desde la promulgación del Reglamento de la UIF, 2011, todavía las cooperativas de crédito ofrecen los programas de cumplimiento. La UIF ha realizado dos (2) inspecciones in situ de las cooperativas de crédito en el período julio-diciembre 2012.

SESIONES PARA LAS SOCIEDADES

				<table><tr><th colspan="3">COOPERATIVAS</th></tr><tr><th><u>PERIOD</u></th><th><u>No. de Participant es</u></th><th><u>No. de Sesiones</u></th></tr><tr><td><u>2011</u></td><td><u>318</u></td><td><u>6</u></td></tr><tr><td><u>Enero. 2012</u></td><td><u>242</u></td><td><u>4</u></td></tr><tr><td><u>TOTAL</u></td><td><u>560</u></td><td><u>10</u></td></tr></table> Favor consultar el Apéndice VI para obtener información sobre el número de sesiones realizados para las cooperativas de crédito para el período enero-junio de 2012. La Ley de UIF Enmienda (UIF (No. 2) 8 de 2011) PARTE IIIA Modificación de la UIF (UIF Ley (N ° 2) 8 de 2011) PARTE III creó un régimen de supervisión para las actividades cotizadas y las instituciones financieras no reguladas, (5 de mayo de 2011). En julio de 2011, el FIUTT comenzó la supervisión de sus entidades supervisadas mediante la revisión de los programas de cumplimiento y la preparación para las inspecciones in situ. El FIUTT ha emitido directrices para sus entidades supervisadas, tales como: directrices para el programa del cumplimiento, las Directrices de DDC y propuso un proyecto de estándares de reporte sobre STR /SAR en la fase de consulta. En agosto de 2011, el FIUTT completó su Manual de Evaluación del Cumplimiento y comenzó las inspecciones in situ. El FIUTT, para el período de agosto a diciembre, 2011 ha llevado a cabo	COOPERATIVAS			<u>PERIOD</u>	<u>No. de Participant es</u>	<u>No. de Sesiones</u>	<u>2011</u>	<u>318</u>	<u>6</u>	<u>Enero. 2012</u>	<u>242</u>	<u>4</u>	<u>TOTAL</u>	<u>560</u>	<u>10</u>
COOPERATIVAS																			
<u>PERIOD</u>	<u>No. de Participant es</u>	<u>No. de Sesiones</u>																	
<u>2011</u>	<u>318</u>	<u>6</u>																	
<u>Enero. 2012</u>	<u>242</u>	<u>4</u>																	
<u>TOTAL</u>	<u>560</u>	<u>10</u>																	

				catorce (14) inspecciones in situ sobre las Actividades Cotizadas. Sobre la base de los resultados in situ obtenidos, se emiten las recomendaciones al Supervisado con el fin de abordar la deficiencia observada dentro del plazo establecido. Se finalizó el Manual de Implementación de la UIF en julio de 2012. Para el período julio - diciembre 2012, sesenta y seis (66) cartas de implementación fueron enviadas debido a la falta de registro, falta de presentación de un programa de cumplimiento y el incumplimiento de presentar Informes Trimestrales sobre Bienes de Terroristas • El Reglamento 40 de los Reglamentos sobre la Obligaciones Financieras permite a las autoridades supervisoras, (el Banco Central, el TTSEC o la UIF) para utilizar las medidas de regulación como se indica en la legislación que regula las entidades supervisadas para lograr el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. • Por lo tanto la FIA refuerza los poderes del Banco Central para hacer cumplir con la legislación ALD / CFT, al permitir la emisión de las directrices de cumplimiento. El incumplimiento con las directrices de cumplimiento puede ser impuesto mediante orden judicial y orden de alejamiento u otra reparación por mandato judicial o equitativo.
--	--	--	--	---

				• La sección 86 de la FIA otorga al Inspector de Entidades Financieras con el poder para emitir las directrices del cumplimiento o solicitar las órdenes de restricción para las acciones que violen cualquier disposición de los reglamentos de la FIA y reglamentos asociados, las medidas impuestas por el Banco Central o en la práctica insegura o poco sólida para llevar a cabo el negocio de la banca. Se define la práctica insegura y poco sólida para incluir, sin limitaciones, cualquier acción o falta de acción que sea contraria a los estándares aceptados en general sobre la operación o comportamiento prudente. Esta definición permite al Inspector de Instituciones Financieras para ejercer el poder arriba señalada en relación con las infracciones ALD / CFT. • El Reglamento 10 (1) de los Reglamentos para Obligaciones Financieras, entre otras cosas, el Reglamento exige al auditor externo para revisar el programa de cumplimiento y, al hacerlo, evaluar el cumplimiento con la legislación y las directrices correspondientes. El Banco Central ha publicado seis (6) avisos de advertencia y dos (2) directrices del cumplimiento en relación con la falta de presentar informar informes de auditoría externa.
--	--	--	--	---

				• se han registrado ante la UIF 162 cooperativas de crédito. Se realizaron tres (3) sesiones de acercamiento con las Cooperativas de Crédito, donde se contó con 180 participantes. Desde que se promulgaron las Regulaciones de la UIF, 2011, esta ha recibido veintiún (21) programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito. Se siguen recibiendo todavía programas de cumplimiento de las cooperativas de crédito. La UIF se propone llevar a cabo dos (2) inspecciones in situ sobre las cooperativas de crédito en febrero de 2011 (<i>véase Anexo III y Anexo IV</i>). • El Central Bank cuenta con una gama de sanciones a su alcance para asegurar el cumplimiento ALD/CFT. Por ejemplo, la FIA mejora las potestades del Central Bank al disponer multas administrativas; la ejecución de las directivas mediante orden judicial e interdictos u otro desagravio por mandato judicial o equitativo. La sección 86 de la FIA otorga potestad al Inspector de las Instituciones Financieras para emitir directivas de cumplimiento o procurar interdictos por acciones que violan alguna disposición de la FIA y regulaciones asociadas, medidas impuestas por el Central Bank o prácticas inseguras o poco sólidas en la conducción de la actividad bancaria. Prácticas inseguras o poco sólidas se definen para incluir, aunque sin límites,
--	--	--	--	---

				alguna acción o falta de acción que sea contraria a los estándares generalmente aceptados de operación y comportamiento prudente. Esta definición permite al Inspector de las Instituciones Financieras ejercer la potestad anterior con respecto a las violaciones ALD/CFT. Además, la sección 10 de la FIA concede al Central Bank poder para emitir Directrices para, entre otros, ayudar en el cumplimiento con POCA, ATA o alguna otra ley escrita relativa a la prevención del lavado de dinero y el enfrentamiento al financiamiento del terrorismo. La sección 12 de la FIA permite al Central Bank emitir una directiva de cumplimiento o tomar alguna otra acción dentro de la sección 86 por contravención de una directriz a la que se hace referencia en la sección 10. • La sección 23 y 24 de la FIA mencionan la restricción y revocación de una licencia. • (1) La Junta puede revocar una licencia cuando— (g) el titular de la licencia incumple con una directiva dentro de la sección 24 ó 27 o con una directiva de cumplimiento emitida por el Central Bank dentro de la sección 86. • La sección 65 de la Ley de Seguros fue enmendada mediante la sección 8 de la Ley de Seguros Enmienda 2009. La enmienda permite al
--	--	--	--	--

				Central Bank emitir directivas de cumplimiento a un inscrito, contralor, oficial, otro empleado, agente de un inscrito, etc., bajo la Ley de Seguros cuando estos han:- - cometido, están cometiendo o van a cometer un acto, o están persiguiendo o van a perseguir alguna conducta que constituye una práctica insegura y poco sólida; - cometido, están cometiendo o van a cometer un acto, o están persiguiendo o van a perseguir alguna conducta que puede, directa o indirectamente, ser perjudicial al interés de los titulares de póliza; - violado o van a violar alguna de las disposiciones de alguna ley o Regulaciones hechas a su tenor; - violado algún requisito o han incumplido con alguna medida impuesta por el Central Bank en concordancia con la Ley o las Regulaciones hechas a su tenor. Además de emitir directivas de cumplimiento, el Central Bank puede procurar un interdicto u otro desagravio por mandato judicial. Cabe destacar también que las directivas de cumplimiento pueden ser emitidas igualmente para los directores o accionistas de la institución bancaria o
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				empresa de seguros o intermediario de seguros. Alternativamente, el Central Bank puede tomar acción mediante el Tribunal. El Central Bank realiza exámenes in situ de las instituciones financieras con licencia dentro de la FIA y empresas aseguradoras bajo la IA, para verificar, entre otros, el cumplimiento de estas con los requisitos ALD/CFT, como ordena la ley (es decir, FOR y POCA) y las Directrices del Central Bank. Desde el 2008, el Central Bank aumentó su énfasis en el cumplimiento ALD/CFT de las instituciones financieras con licencia y registradas, y en todos los exámenes in situ se incluyó una inspección de alcance ALD/CFT. Sobre la base de los hallazgos en el terreno, se formulan recomendaciones dirigidas a la institución financiera para abordar la deficiencia encontrada. El Central Bank considera que debe instituirse un régimen de sanciones para el cumplimiento ALD/CFT y está trabajando a través del Comité Nacional ALD/CFT para determinar dónde debe colocarse un régimen de este tipo dentro de la ley.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	Los recursos de la UIF, el Ministerio Público, la Aduana y la Policía, no son suficientes para que estas agencias puedan desempeñar sus respectivas funciones. Se requiere capacitación adicional continua dirigida a estas	- Introducir disposiciones sobre una capacitación continua para la Autoridad Designada y el Oficial de Capacitación dentro de la UIF. - Considerar establecer un programa de	La UIF cuenta con una política de capacitación (documento) que fue creada en diciembre de 2010. Además, se tomaron providencias financieras en el estimado presupuestario de la UIF para el

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		entidades, incluyendo el servicio de Inmigración. • Los recursos en cuanto a personal de la Comisión de Valores (TTSEC) y la Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) son insuficientes para llevar a cabo su tarea. • La capacitación ALD/CFT al alcance del personal de supervisión es insuficiente. • La cantidad de personal y la estructura de la UIF es inadecuada como para que esta pueda satisfacer sus necesidades. • Se requiere la capacitación continua.	capacitación para el personal de la UIF. La coordinación de talleres/seminarios junto con la Agencia de Servicios Estratégicos ayudaría tremendamente en este esfuerzo. • Mejorar el presupuesto, el personal y los locales físicos de la UIF, con la finalidad de mejorar sus capacidades. • Debe destinarse mayor cantidad de recursos (personal de la rama de ejecución de la ley) para la investigación de los delitos del Lavado de Dinero. • También debe impartirse programas de capacitación o de la elevación de conciencia a los Oficiales de Inmigración. • Impartir entrenamiento a Oficiales Aduanales específicos con vistas a asignaciones futuras a la UIF. • Abordar con prontitud las actuales limitaciones en cuanto a personal de la Aduana para mejorar la eficiencia. • Impartir mayor capacitación a los Fiscales, Magistrados y Jueces para ampliar su comprensión de las legislaciones acordes. • Analizar con profundidad las limitaciones en cuanto a personal que confronta la Magistratura y el Ministerio Público. • Fortalecer el personal Ejecutivo de la	2010 al 2011, en cuanto a la capacitación del personal, conferencias y seminarios. • Desde el establecimiento de la UIF el 9 de febrero de 2010, sus trabajadores han asistido a talleres de capacitación y seminarios de entrenamiento: (i) Supervisión del Mercado en el Caribe por el Caribbean Regional Technical Assistance Centre (CARTAC), US SEC y T&T SEC; marzo 2010. (ii) Taller Pre Evaluación FMI-GAFIC; julio 2010. (iii) Foro de Gobierno, Regulación y Prevención del Crimen Financiero para la región del Caribe; agosto 2010. (iv) Fraude Informático Catastrófico y Tecnología Empresarial; agosto 2010. (v) Taller de Capacitación Especializado sobre Prevención y Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo; agosto 2010. (vi) En abril de 2011, 4 trabajadores asistieron a un Seminario sobre Técnica Forense y Fraude. (vii) En mayo de 2011 el Director asistió a un Curso de Análisis Táctico patrocinado por Egmont. (viii) En julio de 2011 comenzó la capacitación para el personal de la UIF sobre el tema de la Titularidad y el Control de las estructuras
--	--	--	---	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			Agencia de Servicios Estratégicos para poder prestar asistencia al Director. • La TTSEC y la CUSU deben revisar sus requisitos en cuanto al personal y considerar una capacitación apropiada ALD/CFT en caso de ser designada como la autoridad ALD/CFT para sus titulares de licencia.	comerciales. (ix) En agosto de 2011, el Administrador de TI asistió a un Taller Nacional de Evaluación de la Seguridad Cibernética organizado por CICTE y el Ministerio de Seguridad Nacional. (x) En agosto de 2011 un Analista asistió a un Curso de Investigaciones Financieras en REDTRAC, Jamaica. (xi) Taller de Regulación del Commonwealth para los Países del Caribe y Foro Global de Regulación Financiera, agosto 2011, Trinidad y Tobago. Organigrama de Capacitación: En septiembre de 2011, siete (7) oficiales de la UIF asistirán a un curso de entrenamiento en Crímenes Financieros en T y T, el cual será organizado por el Buró Federal de Investigaciones. Además, en septiembre de 2011, cuatro (4) funcionarios participaron en la capacitación organizada por Trinidad y Tobago Securities and Exchange Commission, en colaboración con la United States Securities and Exchange Commission. En noviembre de 2011, cuatro (4) funcionarios de la UIF participaron en una sesión de sensibilización sobre Las Leyes contra las Bandas y la Protección de Datos, en manos de la Asociación de Derecho de Trinidad y Tobago.
--	--	--	--	---

				Además, dos (2) funcionarios participaron en la sesión de sensibilización de Symantec Endpoint En diciembre de 2011, dos (2) funcionarios de la UIF fueron expuestos a sesiones de sensibilización relacionadas con la Tecnología de la Información. En julio de 2012, cuatro (4) funcionarios de la UIF asistieron a un Seminario de Capacitación Anti-Lavado de Dinero organizado por el CBTT / Oficina de Asistencia Técnica del Dep. de Tesoro de EE.UU. En enero de 2012, siete (7) funcionarios de la UIF participaron en la séptima sesión de la Conferencia Anual del GAFIC. Autonomía El presupuesto de la UIF aparece como un renglón separado en el Presupuesto 2011/2012 del Ministerio de Finanzas, lo cual establece su autonomía. Se ha contratado a un Director para ocupar el puesto del Director de la UIF para el periodo del 13 de febrero de 2011 al 30 de octubre de 2011 en la primera instancia, y el PSC ha extendido el periodo hasta el 30 de abril 2012 por después del cual el PSC efectuará un nombramiento permanente. La PSC hizo un nombramiento permanente de Director de la UIF retroactivo desde 13 de febrero 2011.
--	--	--	--	---

				En julio y agosto de 2011 se nombró a un Administrador de Sistemas de Información y a un Administrador de Red. Se contrataron también a tres (3) Asistentes de Cumplimiento. Durante el período julio-diciembre de 2012, la UIF efectuó los siguientes nombramientos: La división analítica de la FIUTT ahora está compuesta por seis (6) Analistas que son los siguientes: (i) Director (1), (ii) Especialista en Investigación de Inteligencia (1), y (iii) Analista (4). La división analítica está totalmente formada. Un Oficial Jurídico Superior también fue designado durante el período. Pendiente: Se obtuvo un estimado de costo para obras de renovación y se preparará una Nota de Gabinete para la consideración y asignación en el próximo presupuesto 2011 – 2012. Se espera la aprobación de la renovación (compartimentalización) del espacio de la oficina de la UIF que comenzará en el segundo trimestre de 2012. Se ha iniciado este proyecto y se encuentra actualmente en curso. • La UIF está ubicada en el piso 25, Torre D, International Financial Centre (IFC), 1A Wrightson Road, Port-of-Spain. Se está procurando la aprobación del Gabinete para la estructura organizativa y el personal de la UIF (mayo 2010). • Ocurrió un cambio de Gobierno y, en consecuencia, se está revisando la estructura organizativa y el
--	--	--	--	---

				personal de la UIF. Se estima que la estructura esté aprobada en noviembre de 2010. El 25 de noviembre de 2010, el Gabinete aprobó la estructura organizativa y la plantilla de la UIF. • En agosto de 2011 el Gabinete aprobó el fortalecimiento de la plantilla de la UIF con la creación de una División de Cumplimiento y Acercamiento que cuenta con siete (7) trabajadores. La división de Analista de la UIF cuenta con una estructura aprobada de seis (6) analistas. • La Financial Investigations Branch (Rama de Investigaciones Financieras) de la Special Anti-Crime Unit (Unidad Especial Anti Crimen) de Trinidad y Tobago, cuenta actualmente con un personal de siete investigadores y un gerente dedicados a la investigación de los delitos de lavado de dinero. Desde el punto de vista administrativo, la FIB forma parte integral de la Special Anti-Crime Unit of Trinidad and Tobago (SAUTT). SAUTT es una organización altamente especializada y avanzada tecnológicamente, que tiene la tarea de investigar los crímenes de importancia nacional, entre ellos el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esta coordinación estratégica administrativa permite a la FIB tener acceso a los recursos técnicos y financieros que requiere para el desempeño eficaz de sus funciones.
--	--	--	--	---

				Ocurrió un cambio de Gobierno y, en consecuencia, se está revisando la estructura organizativa y el personal de la FIB. Se estima que la estructura esté aprobada en noviembre de 2010. La Rama de Investigaciones Financieras fue transferida a la Policía de Trinidad y Tobago. La FIB reside en este momento en la antigua sede de SAUTT y los recursos de la antigua unidad son utilizados ahora por la FIB restablecida. En la actualidad la FIB cuenta con 20 trabajadores, 10 son oficiales de servicio regular, cuyo rango más alto es el de Superintendente, hay 8 oficiales especiales de reserva y 2 civiles (1 analista y 1 oficinista). • La División de Inmigración fue invitada a asistir a un curso de Investigaciones Financieras de la Unidad de Inteligencia Financiera del 3 al 16 marzo, 2012. • En este momento, los trabajadores de la Aduana tienen acceso a capacitación Certificada sobre Investigaciones y Detección del Fraude, así como a entrenamiento sobre la investigación financiera. • La Aduana cuenta en este momento con el entrenamiento adecuado y la capacidad interna apropiada para desempeñar sus funciones. • Del 24 al 27 de agosto de 2010 se realizó un taller especializado sobre la prevención y la batalla contra el financiamiento del terrorismo,
--	--	--	--	--

				organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen (UNODC). A este taller asistieron fiscales y jueces. • En marzo de 2008, se desarrolló un plan de reforma del Ministerio Público, el cual contemplaba el establecimiento de una Unidad especializada de Activos del Crimen/Lavado de Dinero. Este fue presentado al Fiscal General y está recibiendo una consideración favorable. • En mayo de 2010 ocurrió un cambio de Gobierno y en este momento se está llevando a cabo una revisión de los requisitos en cuanto a personal y las necesidades de una capacitación apropiada. Se espera que esta esté completada para diciembre de 2010. • La oficina de la Fiscalía del Estado ha sido invitado a participar en la capacitación llevada a cabo por el Departamento del Tesoro de EE.UU., la OTA. Se anticipa la realización de la capacitación para los fiscales durante las vacaciones de los tribunales. El DPP ha acordado que los fiscales que han sido seleccionados para ser parte de la unidad de delitos financieros serán asignados a participar en este curso de capacitación. Por favor, consulte el Apéndice X para obtener información sobre la dotación de personal de la Magistratura a partir de enero 2012
--	--	--	--	--

			• La oficina de la Fiscalía del Estado también ha estado en contacto con un representante de la Fiscalía del Estado. Jamaica ha ofrecido la asistencia a la oficina de la Fiscalía del Estado de Trinidad. La Fiscalía del Estado de Jamaica se ha concedido a invitar a dos fiscales de la Trinidad para asistir a un curso de capacitación sobre Delitos Financieros / Activos del Crimen en Jamaica, en marzo de 2012. • Actualmente el TTSEC se encuentra revisando su estructura organizativa. Se derivarán una evaluación de personal y recomendaciones para la capacitación de este ejercicio y tendrá en cuenta los deberes de la Comisión como una Autoridad de Supervisión. • Algunos de los miembros del personal de TTSEC han sido capacitados para llevar a cabo las inspecciones in situ. El TTSEC está regido por una Junta de Comisionados quienes ejercen un juicio independiente sobre todos los asuntos. La Comisión está llevando a cabo un ejercicio de planificación estratégica lo cual abordarán las cuestiones tales como la dotación de personal y la estructura. Los miembros del personal recibieron la capacitación de diversas fuentes sobre AML-CFT y la Oficina del Tesoro de EE.UU. se dirigió a la Comisión con una oferta de asistencia técnica que se será considerada más a fondo. Se está
--	--	--	--

				desarrollando la capacidad técnica. En 2012, la Comisión adoptó medidas para seis (6) miembros del personal para asistir a la capacitación ALD / CFT. En abril de 2012, la Comisión también emitió sus Directrices ALD / CFT. El brazo Ejecutor de la División de Asesoría Jurídica y Cumplimiento cuenta con miembros del personal con la capacitación ALD / CFT. Además, la Comisión ha establecido un grupo de trabajo para mejorar la cooperación en relación con las cuestiones ALD / CFT y tiene la intención de iniciar el desarrollo de una unidad de cumplimiento durante el transcurso de este año. El mandato de mantener el cumplimiento ALD / CFT con las Recomendaciones del GAFI fue trasladado de la Agencia de Servicios Estratégicos a la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT del Ministerio de Seguridad Nacional en marzo de 2010. Esta unidad está dotada con un Director, Subdirector, Oficial Jurídico, Director de Investigación y Director de Operaciones. Los miembros han completado la formación en ACAMS y también obtuvieron las calificaciones de la Florida International Bankers Association (FIBA) y el Certificado Asociados Anti-Lavado de Dinero (AML CA). Las siguientes conferencias de capacitación fueron asistidas por los miembros de la Unidad:
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				• Seminario de ONUDD sobre la cooperación internacional y el financiamiento del terrorismo, octubre de 2010, Montego Bay • Conferencia ALD / CTF del Caribe sobre los Delitos Financieros: UN ENFOQUE PRÁCTICO, 3 hasta 4 febrero 2011, San Juan, Puerto Rico • ACAMS 10th Conferencia Anual ALD y Delitos Financieros del ARIA Las Vegas, Nevada, septiembre 19 hasta 21, 2011 • 7 ° Conferencia Anual ALD/ Cumplimiento y Delitos Financieros Grand Cayman /Marriott Beach Resort, George Town, Gran Caimán 13 hasta 14 octubre 2011. Además, la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional, en colaboración con la Oficina Técnica de Asistencia EE.UU. organizaron y asistieron al Curso Público de Formación de Investigación Financiera ALD / CFT para las partes interesadas en marzo de 2012. Véase el Apéndice XI para la lista de partes interesadas.
31. Cooperación nacional	PC	• El NAMLC aún no funciona completamente. • Ningún Acta de Entendimiento para la cooperación entre los Supervisores y las demás autoridades competentes, lo que influye el nivel de cooperación.	• Las autoridades de Trinidad y Tobago deben considerar la institución del marco jurídico necesario para formalizar el Comité Anti Lavado de Dinero. Este Comité debe recibir responsabilidad legal para reunir periódicamente a las autoridades competentes con el objeto de desarrollar e implementar políticas y estrategias para combatir el LD y el	• Desde su inauguración en mayo de 2006, el Comité ALD/CFT durante las reuniones interseccionales ha venido reportando periódicamente al Gabinete sobre los pasos que se están dando con el fin de implementar las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago.

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			FT. Al Comité debe asignársele también responsabilidad en sensibilizar al público en general acerca de las medidas contra el LD en el país e instar al cumplimiento con las legislaciones acordes.	• Durante el 2007, el énfasis del Comité estuvo en el área de la redacción legislativa, con el apoyo del Jefe de la Oficina Parlamentaria. Además, la UIF reportó al Comité de manera regular sobre sus iniciativas de acercamiento a los bancos, empresas de seguro y otros miembros de los sectores regulados. • En el 2008, la Presidencia presentó al Comité, para su aprobación y posterior ratificación por parte del Gabinete: • Una sugerencia de texto sobre una Política Nacional ALD/CFT. • Una sugerencia de texto sobre una Estrategia Nacional ALD/CFT que comprende los elementos del acercamiento al público, conciencia nacional y capacitación, enfoque basado en el riesgo, fortalecimiento de las fuerzas del orden público, promoción de relaciones con el GAFIC y los afiliados regionales e internacionales, etc. El Gabinete aprobó la política y la hizo publicar. • Sondeo entre el Equipo Ministerial acorde en cuanto a la política Gubernamental y la promulgación legislativa. • Promoción, en nombre del Comité, ante el Primer Ministro y el Contacto Principal, de la prontitud en la implementación de la recomendación. • Realización de presentaciones ante el Gabinete sobre un personal completo dentro de la Secretaría del Contacto Principal, de manera tal
--	--	--	---	--

			• Trinidad y Tobago debe considerar la introducción de Memorandos de Entendimiento entre el CBTT, la TTSEC y la Autoridad Designada/UIF de Trinidad y Tobago, lo cual facilitaría la cooperación, y cuando corresponda, la coordinación a escala interna entre estas entidades en cuanto al desarrollo e implementación de las políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Puede mejorarse la cooperación entre las autoridades del orden público y las demás autoridades competentes. Las autoridades competentes deben ser más diligentes en su método, ya que el contacto que se mantiene en este momento es irregular, sobre todo cuando surja la necesidad.	que se pueda fortalecer, como corresponde, el trabajo del Comité mediante un equipo a tiempo completo de expertos en la investigación legal. • Realización de las presentaciones acordes ante los Ministerios, para el fortalecimiento de la representación del Comité ALD/CFT. • Negociación con el GAFIC de asistencia por parte de las entidades internacionales, como el FMI/Banco Mundial y CARTAC. • Participación a tiempo completo de un experto en redacción legal, para promover la agenda legislativa del comité en concordancia con las prioridades de la Estrategia. Se reconstituyó el Comité ALD/CFT, el cual incluye una amplia representación de las partes dentro de la comunidad ALD/CFT. Se revisaron los términos de referencia del Comité. Estos se adjuntan para su consideración. El Comité ALD / CFT ha llevado a cabo las siguientes actividades desde su reconstitución en 04 de noviembre 2010: • Contribución al marco sobre Plan de Implementación Estratégica (SIP) para ayudar en la priorización y secuenciación de las recomendaciones del informe de evaluación mutua sobre la base de riesgos y vulnerabilidades determinadas del lavado de dinero / financiamiento del terrorismo • Abordaron las cuestiones sobre la implementación del régimen AML /
--	--	--	---	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Debe ampliarse la composición de la UIF para incluir a personal de diferentes entidades afines, lo cual no solo fortalecería la cooperación, sino que mejoraría la capacidad en cuanto a recursos humanos dentro de la UIF.	CFT de Trinidad y Tobago • Discutieron y formularon las estrategias sobre la manera de abordar las nuevas tendencias del lavado de dinero • Establecieron tres grupos de trabajo (legales, Implementación / Análisis y supervisión) para coordinar y completar proyectos específicos conforme a lo acordado por el Comité. • Revisaron FIUTTA, ATA y FOFTR. • Revisaron FOR mediante el Grupo de Trabajo sobre la Supervisión para discutir las preocupaciones planteadas por las instituciones financieras y las empresas cotizadas y formular orientaciones y políticas cuando sea necesario. • Aseguraron la asistencia técnica ALD / CFT de la Oficina del Tesoro de EE.UU. y la asistencia técnica del programa de de Delitos Económicos (OTA). • Consideraron un proyecto de política para la adopción de un régimen de decomiso civil en Trinidad y Tobago, que fue preparado por el brazo técnico - la Unidad de Cumplimiento ALD / CFT ALD / CFT. • La Sección 8(2) de la Ley de las Instituciones Financieras 2008,
--	--	--	---	--

				permite al CBTT compartir información con las autoridades designadas dentro de POCA, como parte de la batalla contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esto abordará la acción recomendada de hacer un MOU entre las autoridades designadas. • La sección 8 (3) de la FIA también estipula que el Banco Central puede firmar un Memorando de Entendimiento (MOU) con la Corporación de Depósitos de Seguros, otros organismos reguladores y la autoridad designada (UIF) con respecto al intercambio de información. El Banco Central ya tiene vigente un MOU multilateral con el fin de intercambiar la información con otros reguladores de la región. El Banco Central también está considerando un proyecto de memorando de entendimiento entre el Banco Central y la UIF. Las discusiones sobre la formulación del MOU son todavía en curso con ambas partes. • La Ley de Valores de 2012 (SA2012), prevé el intercambio de información entre el Banco Central y TTSEC o cualquier otro organismo que ejerza autoridad reguladora bajo la ley. Además, permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas. • La Sección 19 de la SA2012 se prevé el intercambio de información entre la Comisión y el
--	--	--	--	--

				Banco Central, la UIF o cualquier otro organismo que ejerza autoridad reguladora con arreglo a la ley. Además, permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas. Las discusiones y la redacción se encuentran en las etapas avanzadas con miras a concluir actas de entendimiento con el Banco Central y la UIF. En diciembre de 2012, la Comisión presentó su nueva aplicación para IOSCO para convertirse en un signatario de la Lista A del Acta de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas adecuadas de confidencialidad. La Comisión está a la espera de información sobre el estado de su solicitud. • El Proyecto de Ley de Valores propuesto prevé el intercambio de información entre el TTSEC y el Banco Central o cualquier otro organismo que ejerce la autoridad reglamentaria en virtud de la ley. También permite el intercambio de información con entidades extranjeras especificadas. • El TTSEC está elaborando un memorando de entendimiento que se firmará con la UIF. Adicionalmente, al promulgar el proyecto de ley SEC, la Comisión presentará su solicitud a IOSCO para convertirse en una Lista A-signatario del Memorando de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas
--	--	--	--	---

				adecuadas de confidencialidad Con la promulgación de la Ley de la UIF (Enmienda) (No. 2), 2011, la definición de “autoridad del orden público” se amplió para incluir a: • Contralor de Aduana. • Presidente de la Junta de Hacienda (BIR). • Oficial Jefe de Inmigración. <u>Nota:</u> En la Ley de la UIF de 2009 se identificó al Jefe de la Policía como Autoridad del Orden Público. • Se han entablado consultas con el Contralor de Aduana, el Presidente de BIR y la Rama de Investigaciones Financieras (FIB), con la finalidad de celebrar reuniones mensuales regularmente. El primero de estos encuentros tuvo lugar en agosto de 2011, con la FIB. Se destinó el último miércoles de cada mes para estas reuniones. En la última reunión de las LEA en enero de 2012 se tomó la decisión de celebrar las reuniones mensuales el primer miércoles de cada mes Se están haciendo coordinaciones para hacer una reunión con el Oficial Jefe de Inmigración. Para el período de julio a diciembre de 2012, la UIF, la Aduana, Inmigración, DPP, FIB, Unidad Penal Tributaria Investigaciones y BIR celebraron cuatro reuniones en las que discutieron SARS y la coordinación de los trabajos.
--	--	--	--	---

				Se redactaron MOU/Cartas de Intercambio entre las autoridades del orden público. La UIF y el Central Bank celebraron su primera reunión en agosto de 2011, con el propósito de analizar la aprobación del programa de cumplimiento de las Instituciones Financieras y se propuso efectuar reuniones trimestrales con las Autoridades de Supervisión. • En mayo de 2010, la UIF firmó un MOU con la Unidad Criminal de Investigación Fiscal (Criminal Tax Investigation Unit – CTIU). En abril de 2011, se recibió una (1) solicitud de la CTIU, la cual fue atendida. En enero de 2012, la UIF recibió la correspondencia del Presidente de la BIR mediante la cual se describen los procedimientos operativos estándar para la recepción de los informes analizados de la UIF y la investigación y la realimentación posterior por parte del BIR. • En octubre de 2010, el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas aprobó la Carta de Intercambio, mediante la cual la Aduana intercambiará los datos acordes con la UIF sobre las declaraciones monetarias transfronterizas y las incautaciones de efectivo, a tono con las leyes de Trinidad y Tobago. En este momento se está abordando la
--	--	--	--	--

				estructura y el formato para el recibo de la información. En noviembre de 2010, la UIF, bajo este acuerdo, emitió una solicitud para recibir datos sobre todas las incautaciones de efectivo en la Aduana durante el 2010, petición que está siendo procesada en este momento. Se redactó un MOU con la finalidad de permitir a la UIF el acceso a la información en poder del Departamento del Registrador General. Se estableció un MOU entre la UIF y el Departamento del Registrador General (RGD) en febrero de 2011. Como consecuencia, la UIF tiene acceso directo a la información sobre todas las entidades comerciales, la titularidad de los bienes y datos personales. La sección 15 de la FIUA exige al Director de la UIF que presente un informe al Jefe de la Policía (Commissioner of Police – COP) luego de los análisis de los RTS/RAS. El COP estableció una directiva política mediante una orden departamental emitida en noviembre de 2010, para la investigación de todos los reportes enviados al COP por la UIF. La violación de la orden departamental constituye un delito dentro de la Ley del Servicio Policial y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera.
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				La sección 3(2)(a) y (b) de la Ley de la UIF identifica la composición del personal de la UIF como funcionarios públicos, nombrados, asignados, trasladados o transferidos desde otro Ministerio o corporación estatutaria, a la UIF; y funcionarios y otras personas designadas por contrato por el Secretario Permanente del Ministerio de Finanzas. Varios miembros del Counter Drug and Crime Task Force (Grupo de Acción Contra las Drogas y el Crimen) fueron transferidos a la UIF y a la FIB. En este momento la UIF está desempeñando un papel administrativo (recopilación, análisis y difusión de inteligencia e información), mientras que la FIB está dedicada ahora a la investigación de todos los crímenes financieros, en particular, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
32. Estadísticas	PC	No se efectúa una revisión sistemática de la efectividad de los sistemas ALD/CFT.	- La revisión de la eficacia de los sistemas empleados por la UIF para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo debe ser más exhaustiva y debe arrojar resultados más tangibles con respecto también a las demás partes involucradas. - Deben tomarse medidas para revisar la efectividad de los sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de T & T.	La sección 9 de la FIUTTA dispone que la UIF implemente un sistema para el monitoreo de la eficacia de sus políticas anti-lavado de dinero mediante el mantenimiento de amplias estadísticas sobre los reportes de transacciones sospechosas o de actividades sospechosas recibidos y transmitidos, las investigaciones sobre lavado de dinero y las sanciones, los bienes congelados, incautados y confiscados, y las peticiones

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			• Cuando todas las demás autoridades de supervisión de las instituciones financieras hayan implementado la supervisión ALD/CFT, estas deben mantener amplias estadísticas sobre las inspecciones in situ y las peticiones de asistencia. • T y T debe someter a revisión asimismo la eficacia de su sistema con respecto a los casos de extradición ALD (CFT), de manera regular y haciendo uso de estadísticas.	internacionales de asistencia legal mutua u otro tipo de cooperación. En virtud de la Ley sobre Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y Lucha contra el Terrorismo) Ley no. 14 de 2012 se ha previsto enmendar el Artículo 10 de la Ley de la UIF para que la UIF para recibir transacción sospechosa o informes de actividades sospechosas o información de instituciones financieras o enumeran las empresas conforme a la Ley o en virtud de la Ley contra el terrorismo. Mediante la inclusión de los RTS y SARs de la Ley de lucha contra el terrorismo, las estadísticas sobre la financiación del terrorismo será incluida y, como tal, la UIF podrá revisar la efectividad de sus sistemas para combatir el LD y el FT. Favor consultar en el Apéndice XI de las Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y la lucha contra el terrorismo-), la Ley no. 14 de 2012 • El Banco Central mantiene las estadísticas sobre inspecciones in situ y las peticiones de ayuda. • La Ley de la UIF (enmienda n ° 2), estableció un poder de supervisión y sanciones para ser ejercidos por la
--	--	--	---	--

				UIF en mayo de 2011. La UIF desarrolló los procedimientos para las evaluaciones del cumplimiento ALD / CFT y comenzó la evaluación in situ sobre sus entidades supervisadas en agosto de 2011. Para el período de agosto 2011 a febrero 2012, la UIF ha llevado a cabo seis (6) inspecciones in situ del cumplimiento ALD / CFT. Para el período marzo-diciembre 2012, la UIF ha realizado 8 inspecciones in situ de las empresas cotizadas • STR / SAR recibidos: Para el período del 1 de octubre 2010 al 30 de septiembre 2011: se recibieron 303. Para el período: 01 de octubre 2011 al 31 de enero 2012: se han recibido 258 STR / SARS, con un total de 672 STR / SARS recibidos. • Enero a Julio de 2011 un total de 403 STRs/SARs fueron recibidos, 90 procedían de Instituciones Financieras (IF) y 129 81 de Actividades Cotizadas (Entidades Supervisadas). De los 171 recibidos, todos los STRs/SARs fueron sujetos a un análisis preliminar, 19 fueron remitidos a la Policía para las investigaciones y 104 Cerrados. En la actualidad se está realizando un análisis exhaustivo sobre STRs/SARs. Favor consultar el Apéndice I, II, III, IV, V y VI y IX para la información estadística sobre el trabajo de la FIUTT y CBTT.
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				Favor consultar el Apéndice XII para obtener la información estadística sobre el trabajo de la División de Aduanas e Impuestos Especiales. Favor consultar el Apéndice XII para obtener la información sobre Solicitudes de Asistencia Legal Mutua enviadas y recibidas durante el período enero-junio de 2012.
33. Personas jurídicas – beneficiarios	PC	Las autoridades competentes tienen acceso a la información almacenada por el Registrador de Compañías, no obstante, no se pudo precisar si en Trinidad y Tobago se mantiene información adecuada, fidedigna y actualizada sobre el usufructo y control de las personas jurídicas.	Se recomienda que las autoridades de Trinidad y Tobago emprendan una amplia revisión con el objeto de determinar las vías por medio de las cuales se pueda asegurar que se cuente, a tiempo, con información adecuada y fidedigna sobre el beneficiario real.	Dentro de personas jurídicas – beneficiarios reales. En la consideración del camino a seguir se está procurando la contribución del Registrador de Compañías. FIB es capaz de acceder a la Oficina General de Registro para información en virtud de un acta de entendimiento que fue acordado por el FIB y el Registrador - La UIF y el Departamento del Registrador General entraron en un MOU que facilita el intercambio de información sobre los beneficiarios reales y el acceso a está a tiempo. Además, el Departamento del Registrador General computarizó su sistema de información con lo cual se agiliza más el acceso a los datos.
34. Acuerdos legales – beneficiarios	NC	No existe un mecanismo destinado a impedir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando que sus leyes comerciales, fiduciarias y otras exijan una transparencia adecuada en lo relativo al beneficiario y el control de	Las autoridades de Trinidad y Tobago deben dar pasos para implementar un mecanismo destinado a impedir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando que sus leyes comerciales, fiduciarias y otras exijan una	En las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010, “beneficiario real” significa la persona que al final es quien posee y controla una cuenta, o quien ejerce el control ulterior sobre una persona jurídica o acuerdo legal; y “acuerdo legal” incluye un fideicomiso

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		los fideicomisos y otros acuerdos legales.	transparencia adecuada en lo relativo al beneficiario y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales.	expreso. - La sección 12 (1), (2), (3) y (4) de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras plasman un mecanismo cuyo objetivo es captar información sobre los beneficiarios reales, mantener registros y una función de reporte a la UIF en caso de actividad sospechosa. Se propone que: En la sección de interpretación se refiere a un contador, un Licenciado en Derecho o de otro profesional del ámbito jurídico independiente, los siguientes se incluirán cuando se modifica el Anexo: - - Gestión de cuenta de valores y la creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas de los contadores, - Los abogados y profesionales jurídicos independientes, y - Proveedores de Servicios Fiduciarios bajo And Company, actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso se incluirán en las enmiendas a la Primera Lista de la ley POCA como se mencionó anteriormente. Para ejecutar esta Enmienda en el Primer Anexo de la ley POCA, el Ministro podrá, mediante orden sujeta a una resolución afirmativa del Parlamento, modificar el Reglamento. La Unidad de Cumplimiento está
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				preparando la política para la aprobación del Consejo de Ministros. Esto será presentado al Consejo de Ministros en noviembre de 2012
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	NC	No se han implementado a fondo los convenios internacionales acordes.	Las autoridades de Trinidad y Tobago deben seguir dando pasos hacia la promulgación del Proyecto de Ley Anti Terrorismo, además de firmar y ratificar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	- El Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo recibió la adhesión el 3 de septiembre de 2009. - La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010, fue aprobada el 21 de enero de 2010 y pone en vigor la penalización del financiamiento del terrorismo. Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación
36. Ayuda legal mutua	GC	- No existen mecanismos establecidos en este momento que aborden los conflictos de jurisdicción. - Además, se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua. Esto haría casi imposible prestar asistencia legal mutua en el FT.	T&T debe introducir una legislación que aborde los conflictos de jurisdicción. Además, se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua.	La inquietud de los Examinadores con respecto a la doble incriminación radica en que se requiere la doble incriminación para prestar asistencia legal mutua y, por lo tanto, en ausencia de la incriminación del financiamiento del terrorismo, esto resulta imposible. Esta preocupación se aborda ahora dado que el financiamiento del terrorismo es un delito en virtud de la Ley Enmienda Anti-Terrorismo, 2010.
37. Criminalidad dual	GC	La asistencia legal mutua generalmente no se presta en ausencia de criminalidad dual. No obstante, las	Se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua (no está disponible	Esta preocupación se aborda ahora dado que el financiamiento del terrorismo es un delito en virtud de la

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		autoridades tratan de ayudar y ayudan si pueden obtener una declaración voluntaria.	el FT).	Ley Enmienda Anti-Terrorismo, 2010.
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	GC	El financiamiento del terrorismo no es un delito y por ende no es un delito predicado.	- Trinidad y Tobago debe considerar seriamente la implementación de una legislación que le dé mayor efecto a la capacidad de confiscación, incautación y congelamiento con respecto a peticiones de asistencia emanadas de otros países. - El fondo de activos decomisados debe ser claramente establecido y utilizado en Trinidad y Tobago.	- El financiamiento del terrorismo es un delito grave y se aplicarán las potestades de incautación y congelamiento plasmadas dentro de POCA enmienda 2009. Véase Anexo VI sobre la opinión legal de la Resolución 1373 del UNSC, el cual aborda el congelamiento de Activos Terroristas. - En POCA se prescribe un Fondo de Activos Embargados. Este Fondo ya existe y lo mantiene el Contralor de Cuentas. El aspecto que queda pendiente en cuanto a la implementación es el de la administración del Fondo por el Comité de Activos Embargados. En concordancia con las disposiciones de POCA, el Ministro responsable de las Finanzas está involucrado en el proceso de realización de regulaciones para la designación de un comité de activos embargados que administrará el fondo de activos embargados en concordancia con POCA. El Gabinete aprobó la política para guiar las regulaciones del Comité de Activos Decomisados. La Fiscalía General tiene previsto comenzar muy pronto la redacción.
39. Extradición	GC	T y T no podría extraditar a un	Se requiere de criminalidad dual	Como se dijo con anterioridad,

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		fugitivo por un delito relativo al financiamiento del terrorismo y piratería, ya que estos delitos no existen en la legislación de T y T.	para poder prestar asistencia legal mutua (no está disponible el FT).	la piratería es un delito del derecho común y el financiamiento del terrorismo es un delito en virtud de la Ley Enmienda Anti-Terrorismo, 2010.
40. Otras formas de cooperación	PC	- La UIF no ha establecido ninguna vía de salida efectiva para facilitar el intercambio rápido y constructivo de información directamente con sus contrapartes extranjeras. - Trinidad y Tobago no ha establecido ningún Memorando de Entendimiento u otro mecanismo para permitir que los órganos de supervisión financiera cooperen con sus contrapartes extranjeras.	Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran implementar Legislaciones que permitan a las Agencias del Orden Público y otras autoridades competentes ofrecer la mayor cooperación internacional posible a sus contrapartes extranjeras, a tiempo y de forma efectiva.	La Sección 8 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009 faculta a la UIF para prestar el rango más amplio de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras de forma oportuna y eficaz. La Sección 8 (3) (e) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, faculta a la UIF a entablar un intercambio de inteligencia financiera con miembros del Grupo Egmont. La Sección 8 (3) (f) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago No. 11 de 2009, permite a la UIF comunicar, a intervalos regulares, inteligencia e información financiera a autoridades y afiliados locales y foráneos dentro de la comunidad de inteligencia. Ello incluye la comunicación de estadísticas sobre las prácticas y delitos recientes de lavado de dinero. Bajo las Disposiciones Misceláneas

				(Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y la lucha contra el terrorismo-), la Ley no. 14 de 2012 se ha previsto enmendar el Artículo 10 de la Ley de la UIF para que la UIF para recibir transacciones sospechosas o informes de actividades sospechosas o información de instituciones financieras o enumeran las empresas conforme a la Ley o en virtud de la Ley contra el terrorismo. Mediante la inclusión de los RTS y SARs en la Ley contra el Terrorismo, las estadísticas sobre la financiación Bajo el actual régimen legislativo-Ley de la Industria de Valores de 1995 ("SIA 1995"), la Comisión podrá cooperar con los reguladores extranjeros en relación con la investigación de una contravención de SIA 1995 o cualquier "ley escrita similar" si las actividades en cuestión ocurrió en o fuera de Trinidad y Tobago. El proyecto de Ley de Valores de 2012 contiene disposiciones explícitas para la cooperación y el intercambio de información con reguladores locales y extranjeros por medio de memorando de entendimiento o de otro tipo con el fin de satisfacer a los efectos de esta Ley o de cualquier asunto en virtud de dicha ley. La Sección 19 de la Ley de Valores 2012 ("SA2012") permite a la Comisión a cooperar con, proporcionar información a, recibir información y firmar un acta de entendimiento con
--	--	--	--	--

				tanto agencias reguladoras nacionales y extranjeros como agencias gubernamentales. Esto, en efecto, se sirve para anular cualquier legislación vigente en materia de divulgación de información y para asegurar que las recomendaciones del GAFI pueden ser implementadas sin inhibición. Además, con la aprobación de la Ley, la Comisión pondrá a su aplicación a la IOSCO para convertirse en un signatario de la Lista A del Acta de Entendimiento de IOSCO que regula el intercambio de información con las medidas adecuadas de confidencialidad. El TTSEC está elaborando un memorando de entendimiento que se firmará con la UIF. En agosto de 2011 la UIF y FID de Jamaica comenzaron el proceso de entrada en un acuerdo MOU para el intercambio de información. Se espera que este MOU sea firmado muy pronto. Se firmó el acta de entendimiento entre la FID de Jamaica y la UIF de Trinidad y el 13 de noviembre de 2012 en la XXXVI Plenaria del GAFIC celebrada en las Islas Vírgenes Británicas. La UIF se encuentra en las etapas finales de firmar su primer memorando de entendimiento, con el FID, Jamaica. En el próximo año de reporte el FIUTT tiene la intención de firmar memorandos de
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				entendimiento con dos (2) UIF regionales. Favor consultar el Apéndice I, que destaca la cooperación de la UIF y la interacción con las UIF y LEA extranjeras. Además, el Apéndice IX pondrá de relieve la asistencia de la FIB en las investigaciones externas durante el período julio-diciembre de 2012.
Las Ocho Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	NC	No se han observado los Criterios esenciales, una vez que Trinidad y Tobago no cuenta con la legislación acorde establecida para cumplir con la RE.I	Las autoridades de Trinidad y Tobago deben seguir dando pasos para la promulgación del Proyecto de Ley Anti Terrorismo, y firmar y ratificar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	Trinidad y Tobago accedió al Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, el 3 de septiembre de 2009. La implementación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU: S/RES/1267 (1999), S/RES/1269 (1999), S/RES/1333 (2000), S/RES/1373 (2001) y S/RES/1390 (2001), fue capturada dentro de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2010 (Cabe destacar que la Ley fue aprobada con una mayoría de 3/5 partes), Sección 22C (1), la cual expresa: <i>Cuando una institución financiera o actividad listada sepa o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos dentro de la institución financiera o actividad</i>

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				<i>listada pertenecen a un individuo o entidad jurídica que–</i> <i>(a) Comete actos terroristas o participa en, o facilita la comisión de, actos terroristas o financiamiento del terrorismo; o</i> <i>(b) es una persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*</i> <i>la institución financiera o actividad listada reportará la existencia de tales fondos a la UIF”.</i>
RE. II Penalización del financiamiento del terrorismo	NC	• No existe una legislación en Trinidad y Tobago que penalice el financiamiento del terrorismo.	• Introducir con prontitud la legislación propuesta que penaliza el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. • Firmar y ratificar la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo.	Para captar el financiamiento del terrorismo, se añadió la Sección 22A. (1-4) a la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 5(c), de la siguiente forma: <i>22A. (1) Toda persona que por cualquier medio, directa o indirectamente, a sabiendas, suministre o recaude fondos, o intente hacerlo, con la intención de que estos sean utilizados, o sabiendo que estos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte -</i> <i>(a) para cometer un acto terrorista; o</i> <i>(b) por un terrorista; o</i> <i>(c) por una organización terrorista, comete el delito de financiamiento del terrorismo.</i> <i>(2) Se comete un delito bajo la subsección (1) independientemente</i>

				de si - (a) los fondos son en realidad utilizados para cometer o intentar cometer un acto terrorista; (b) los fondos están ligados a un acto terrorista; y (c) la persona que se alega que ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquél en el que el terrorista o la organización terrorista está ubicada o tuvo lugar o tendrá lugar el acto terrorista. (3) La persona que contravenga esta Sección comete un delito y estará sujeta en sentencia condenatoria– (a) en el caso de un individuo, a privación de libertad por un periodo de veinticinco años; o (b) en el caso de una entidad jurídica, a una multa de dos millones de dólares. (4) El director o la persona a cargo de la entidad jurídica que comete un delito bajo esta Sección, estará sujeta en sentencia condenatoria a privación de libertad por un periodo de veinticinco años. Cabe destacar que el financiamiento del terrorismo es un delito grave y, como tal, constituye un delito predicado a los efectos del lavado de dinero. • La Sección 2 de la Ley Anti-Terrorismo 2005 fue enmendada en
--	--	--	--	--

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, para definir fondos de la siguiente manera: <i>“bienes” o “fondos” significa los activos de cualquier tipo, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, [provengan de fuentes legítimas o ilegítimas o] comoquiera que hayan sido adquiridos [y] documentos o instrumentos legales en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, créditos bancarios, cheques de viajeros, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio, letras de crédito, estén situadas en Trinidad y Tobago o en otro lugar, e incluye una participación legal o equitativa, sea completa o parcial, en estos bienes”;</i> Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	NC	No existe legislación alguna que aborde el congelamiento o confiscación de fondos terroristas en concordancia con las Resoluciones de las Naciones Unidas acordes.	- Introducir con prontitud la legislación propuesta que penaliza el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas, y hacer que estos delitos sean delitos predicados del lavado de dinero. - Firmar y ratificar la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo.	- Trinidad y Tobago, mediante la Sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010 (ATA) incluyó una nueva Sección 22 B para abordar los Criterios Esenciales de la RE.III. Estas leyes y procedimientos disponen: - Congelar fondos u otros activos terroristas designados por el Comité de Sanciones al Talibán de las Naciones Unidas

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				(S/RES/1267/1999) 22B(1). ○ Congelar fondos u otros activos terroristas de personas designadas en el contexto de la S/RES/1373/2001 (Sección 34(1) ATA). ○ Asegurar que los mecanismos de congelamiento se extiendan a los fondos o activos que en su totalidad o en conjunto pertenecen a, u otros activos derivados o generados de, u otros activos que pertenecen o están controlados directa o indirectamente por, personas designadas; Sección 5 (c) y 22B(1). ○ Comunicar las acciones emprendidas dentro de los mecanismos de congelamiento al sector financiero y al público al tomar dicha acción (22B(5) ATA). ○ Ofrecer una guía clara a las instituciones financieras y otras personas o entidades que puedan estar en posesión de fondos que son blanco u otros activos, en lo que respecta a sus obligaciones en la toma de acción dentro de los mecanismos de congelamiento; (22B(5)ATA). ○ La Ley Anti-terrorismo Enmienda 2011, sección 22AA y 22AB, plasma el procedimiento para la
--	--	--	--	--

				distribución de la lista local y la lista consolidada del UNSC de entidades designadas. Favor véase el Anexo VII para obtener más detalles. ○ Asegurar que existan procedimientos legales para considerar peticiones de eliminación de las listas y para el descongelamiento de fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista, a tiempo, a tono con las obligaciones internacionales;(22B(6) ATA). ○ Asegurar que exista un procedimiento legal para el descongelamiento, a tiempo, de fondos u otros activos de personas o entidades afectadas por descuido por un mecanismo de congelamiento, al verificar que esa persona o entidad no es una persona designada;(22B(6) ATA; 22 B(9) ATA). ○ Asegurar que exista un procedimiento legislativo para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados en virtud de la S/RES/1267(1999) y que se ha determinado que son necesarios para cubrir gastos básicos; (22B(4) ATA). ○ Asegurar que exista un procedimiento apropiado a través del cual una persona o
--	--	--	--	---

				entidad cuyos fondos u otros activos han sido congelados, pueda reclamar esa medida con la finalidad de que sea revisada por un tribunal.(22B(6)ATA; 22B(9) ATA). Como complemento de este proceso, la Sección 14 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera permite al Director de la UIF contar con potestad para suspender el procesamiento de una transacción por un periodo no mayor de tres días laborales, pendiente de la culminación del análisis de un RAS. La sección 22E(1) de la ATAA 2 de 2010 expresa: La UIF puede instruir a una institución financiera o actividad listada, por escrito, a que suspenda el procesamiento de una transacción por un periodo no mayor de tres días laborales, pendiente de la culminación de una evaluación y análisis de un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa. (2) Cuando se emiten esas instrucciones, la institución financiera, actividad listada o cualquier otra persona agraviada, puede solicitar a un juez que desestime las instrucciones de la UIF y notificará a la UIF, que se sume a los autos, salvo, no obstante, que las instrucciones permanezcan en vigor hasta que el
--	--	--	--	---

				Juez determine otra cosa. (3) Luego de que la UIF haya concluido su evaluación y análisis de un reporte de transacción sospechosa o actividad sospechosa, y cuando el Director de la UIF considere que las circunstancias ameritan una investigación, se presentará un reporte al Jefe de la Policía para hacer una investigación con el fin de determinar si se ha cometido o no un delito de financiamiento del terrorismo y si los fondos están ubicados o no en Trinidad y Tobago o en otro lugar. La definición de “acto terrorista” en la sección 2 de la Ley Anti-Terrorismo, 2005, (la Ley) se refiere también a la sección 35(1) de la Ley, toma providencias para el embargo. No aparece ninguna disposición sobre la “confiscación”. Si bien no existe una disposición explícita de “confiscación”, cabe destacar que la comisión de un acto terrorista es un delito grave y, por ende, el proceso de confiscación como se plasma en POCA, se aviene mutatis mutandis a la comisión de un acto terrorista o cualquier otro delito grave con respecto al terrorismo dentro de la Ley Anti-Terrorismo. Cabe destacar asimismo que en virtud de la Ley de Interpretación, Capítulo 3:01, el intento de cometer un acto terrorista se incluye también en el delito de comisión de
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				un acto terrorista y como tal, aunque no se dice en el texto de la sección 22B (b), se incluye en virtud de la aplicación de nuestras leyes. El 3 de septiembre de 2009, se ratificó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Naciones Unidas, 1999. Trinidad y Tobago ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, el 2 de diciembre de 2005. Bajo el Ley sobre Disposiciones Misceláneas (Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago y Lucha contra el Terrorismo-) 2012, se elimina la Sección 22AB (c) de la Ley contra el Terrorismo. Esta propuesta de modificación tiene por objeto corregir una de las deficiencias identificadas por el GAFI y eliminar la excepción percibida en cuanto a la congelación de los activos de terroristas sin demora.
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	NC	No existe ningún requisito que le exija a las instituciones financieras que reporten a la autoridad designada/UIF cuando sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o	El Proyecto de Ley Anti Terrorismo debe promulgarse lo antes posible para exigirle a las instituciones financieras que reporten a la autoridad designada/UIF cuando sospechen o tengan motivos razonables para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados a, o van a	La obligación de la institución financiera y actividad listada de reportar RTS/RAS relacionados al financiamiento del terrorismo, actos de terrorismo u organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo, aparece en la Sección 22C (3) de la Ley Anti-Terrorismo

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

		por organizaciones terroristas, independientemente si están involucradas cuestiones fiscales	ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente de la cantidad de la transacción, e incluyendo las transacciones intentadas o si están involucradas cuestiones fiscales. •	(Enmienda), 2010, de la siguiente manera: <i>Cuando una institución financiera o actividad listada sepa o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo, la institución financiera o actividad listada hará un reporte de operaciones sospechosas o de actividad sospechosa para la UIF, en la forma que se plasma en la Tercera Lista Anexada de la Ley de los Activos del Crimen.</i> Hasta la fecha ni las IS ni las LB han reportado algún STR / SAR relacionado con el financiamiento del terrorismo Las instituciones financieras y las empresas cotizadas no han informado de SARS sobre el Financiamiento del Terrorismo a la UIF. Las instituciones financieras han declarado que no existen bienes terroristas dentro de sus instituciones de conformidad con la sección 33 (3) de la Ley Antiterrorista N ° 26, 2005
RE.V Cooperación internacional	NC	• El financiamiento del terrorismo no es un delito en Trinidad y Tobago y por ende tampoco es un delito extraditable	• Debe implementarse la legislación sobre el Financiamiento del Terrorismo. • El financiamiento del terrorismo y la piratería debe convertirse en un delito	• La Parte VI (Sección 28 a la 31) de la Ley Anti-Terrorismo 2005, trata el Intercambio de Información, la Extradición y la Asistencia Legal Mutua.

			en T y T, y de esta forma ser un delito extraditable.	• Revelación e intercambio de información. Parte VII, Secciones 23-33 de la Ley Anti Terrorismo, 2005. La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, penaliza el financiamiento del terrorismo. La Parte IIIA sección 22A (1) expresa: • Toda persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, suministre o recopile fondos a sabiendas, o intente hacerlo, con la intención o sabiendo que tales fondos van a ser usados en su totalidad o en parte— (a) con el objetivo de hacer un acto terrorista; (b) por un terrorista; o (c) por una organización terrorista, comete el delito de financiamiento del terrorismo. • La Ley Anti-Terrorismo (<i>enmendada por la Ley 16/2011</i>), Parte VII, sección 33 (1), ordena que las personas revelarán información inmediatamente a la autoridad, y tienen el deber de revelar información, relativa a bienes utilizados para la comisión de delitos en virtud de la Ley Anti-Terrorismo. • La Parte VII, sección 33 (3) ordena que las instituciones financieras reportarán, cada tres meses, a la UIF: • (a) si no tienen en su poder o control bienes terroristas, que no tienen en su poder o control bienes de este tipo; o
--	--	--	--	--

				• (b) si tienen en su poder o control bienes terroristas, que tienen en su poder o control bienes de este tipo, y los detalles relativos a las personas, cuentas y transacciones involucradas y el valor total de los bienes. • La Parte VII 33 (6) expresa: “Toda persona que incumpla con la subsección 1 ó 3, comete un delito....”. • Con respecto a la piratería, la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, Capítulo 11:01, expresa que todo delito hecho o cometido en Inglaterra, que equivaldría a un delito en el derecho común, de haber sido hecho o cometido en Trinidad y Tobago, será considerado como un delito grave y será sancionado de la misma forma en que se haría en Inglaterra, bajo o en virtud de un estatuto especial o general que disponga la sanción de dicho delito, o si no existe un estatuto de este tipo, mediante el derecho común. En el Reino Unido, la piratería se penaliza como el delito del derecho común de piratería <i>jure gentium</i>, y bajo la sección 2 de la Ley de la Piratería de 1837, como se destacó en el Informe de Evaluación Mutua del Reino Unido. De acuerdo con la sección 2 de la Ley de los Delitos Penales, estas disposiciones hacen de la
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				piratería un delito grave en Trinidad y Tobago. Además, la sección 6 de la Ley de la Aviación Civil (Convenio de Tokio), Capítulo 11:21, dispone la extensión de la jurisdicción de un Tribunal en Trinidad y Tobago con respecto a la piratería cometida en alta mar, a la piratería cometida por o en contra de una nave aérea. Ninguna otra medida debe ser tomada bajo esta recomendación
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	NC	Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir.	- Designar a una autoridad competente que registre y/o otorgue licencia a las compañías de transferencia de dinero y que mantenga una lista actualizada de los nombres y direcciones de estas y que sea responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de concesión de licencias y/o registro. - Asegurar que todos los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor estén sujetos a las Cuarenta Recomendaciones del GAFI y a las Ocho Recomendaciones Especiales del GAFI aplicables. - Debe implementarse un sistema para monitorear las compañías de transferencia de dinero y asegurar que estas cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La Misión recomienda además que el CBTT emita Lineamientos ALD/CFT para los cambios y que compruebe el cumplimiento durante las inspecciones	- Los servicios de transferencia de dinero o valor, en virtud de POCA 2000, enmendada en el 2009, son considerados como instituciones financieras cotizadas y actividad listada. Como actividad listada están sujetos a todos los requisitos de la Ley de la UIF 2009, POCA y las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (FOR) 2010. - Además, en la actualidad el Banco Central otorga las licencias a los cambiadores de dinero, tales como casas de cambio o de cambio de moneda. El cumplimiento con los requisitos AML / CTF es una de las condiciones para obtener la licencia. - Por otra parte, el Banco Central revisó sus directrices sobre ALD / CFT para incluir directrices sectoriales específicas para los Cambios. El Banco Central fue otorgado el poder para regular y

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

			in situ. • Exigir a las compañías de transferencia de dinero que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual tiene que estar al alcance de la autoridad competente designada. • Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Trinidad y Tobago deben tomar en cuenta la R. 17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.	supervisar a los remitentes de dinero mediante una enmienda a la Ley del Banco Central en 2008. • El Banco Central ha adquirido los servicios de un experto técnico de la Oficina de la Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para ayudar con la finalización e implementación de un marco regulador para los remitentes de dinero. Además, el Banco Central ha elaborado el proyecto de regulaciones ALD/CFT y las directrices sobre licencia para los remitentes de dinero. • El Central Bank realiza inspecciones in situ ALD/CFT en los Cambios. El Central Bank está revisando sus directrices sobre el ALD/CFT y las Directrices revisadas serán emitidas también para los Cambios y los remitentes de dinero. El Central Bank otorga licencia a los Cambios y Casas de Cambio en virtud de la Ley del Control del Cambio. El marco para el otorgamiento de licencia y regulación de los remitentes de dinero no está establecido todavía. No obstante, los remitentes de dinero están registrados en este momento ante la UIF, ya que POCA denomina a los remitentes de dinero dentro de instituciones financieras y actividades cotizadas. Una enmienda a la Ley del Central Bank, 2008, concedió capacidad al
--	--	--	---	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				Central Bank para supervisar a los remitentes de dinero y en este sentido se redactó un marco apropiado de regulación y supervisión, el cual será emitido a la industria para recibir comentarios en febrero de 2011. Esta iniciativa se encuentra en una etapa avanzada de desarrollo. (en curso) Durante el período julio-diciembre de 2013 la UIF llevó a cabo un (1) examen de cumplimiento in situ a un Servicio de Transferencia de Dinero o Valor. El Comité ALD/CFT y la Unidad de Cumplimiento del Ministerio de Seguridad Nacional están revisando en este momento estas disposiciones y elaborará una enmienda dentro de poco. (en curso)
RE. VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank	Las autoridades de T & T deben imponer requisitos obligatorios a las instituciones financieras que aborden las medidas de la RE VII cubriendo las transferencias cablegráficas internas, transfronterizas y que no sean de rutina, instituciones intermediarias y beneficiarias que manejan transferencias cablegráficas y el monitoreo del cumplimiento con los requisitos estipulados.	Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010, Sección 33-35, abordan las transferencias cablegráficas. <i>33. (1) La información listada en la Regulación 35 sobre el originador y el receptor de los fondos transferidos, será incluida en todas las transferencias cablegráficas internas y transfronterizas.</i> <i>(2) La institución financiera o actividad listada que participe en una operación comercial a través de una transferencia cablegráfica, transmitirá los datos de</i>

				<i>identificación sobre el originador y el receptor de los fondos transferidos, a toda otra institución financiera que participe en la transacción.</i> <i>(3) Cuando el originador de la transferencia cablegráfica no suministre los datos de identificación de la transferencia solicitados por la institución financiera o actividad listada, la transacción no se realizará y se enviará a la UIF un reporte de actividad sospechosa.</i> <i>34. (1) Las transferencias cablegráficas locales y transfronterizas estarán acompañadas por datos de identificación precisos y de peso sobre el originador de la transferencia, los cuales se conservarán en el formato que determine la UIF.</i> <i>(2) La información que acompañe a la transferencia transfronteriza consistirá en—</i> <i>(a) el nombre y la dirección del originador de la transferencia;</i> <i>(b) un número nacional de identificación o un número de pasaporte cuando no se dispone de la dirección del originador de la transferencia;</i> <i>(c) la institución financiera en la que existe la cuenta;</i> <i>(d) el número de la cuenta y, en ausencia de una cuenta, un único número de referencia.</i>
--	--	--	--	--

				(3) La información que acompañe a una transferencia cablegráfica local se conservará en un formato que permita que esta sea presentada inmediatamente a la UIF. (4) La institución financiera o actividad listada establecerá disposiciones para identificar a las transferencias cablegráficas que no tengan la información completa sobre el originador, de manera tal que la ausencia de una información completa sobre el originador sea considerada como un factor a la hora de evaluar si una transferencia cablegráfica es, o las transacciones relacionadas son, sospechosas, y por ende se requiere un reporte a la UIF. 35. Una transferencia cablegráfica de una institución financiera a otra está exenta de las disposiciones de esta Parte, cuando tanto el originador como el beneficiario son instituciones financieras que actúan en nombre propio. • Se cumplió con este requisito mediante las enmiendas contenidas en la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) No. 10 de 2009. La Sección 5C de la enmienda define actividad listada como la actividad listada en la Primera Lista Anexada. Dentro de la Primera Lista Anexada, se define actividad listada para incluir a las entidades de envío de dinero. Las actividades cotizadas, por ende, están sujetas
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				ahora a Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir.	- Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones que tienen que ver con las entidades sin fines de lucro que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. - Deben tomarse medidas para asegurar que las organizaciones terroristas no se presenten como organizaciones sin fines de lucro legítimas. - Deben tomarse medidas para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas.	La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010 abordará a las Organizaciones Sin Fines de Lucro de la siguiente forma: <i>24C. (1) Un oficial de la Policía con un rango superior al de Sargento puede solicitar, ex parte, a un Juez, una orden de seguimiento que ordene a una institución financiera, actividad listada u organización sin fines de lucro, que suministre determinada información.</i> (3) La orden de seguimiento— (a) ordenará a la institución financiera, actividad listada u organización sin fines de lucro, que revele información obtenida por esta relacionada a las transacciones llevadas a cabo mediante una cuenta en poder de una persona particular en la institución financiera, actividad listada u organización sin fines de lucro.
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	NC			i. La Ley de la Aduana, Capítulo 78:01, exige a todos los pasajeros que llegan o salen que hagan una declaración para la Aduana con respecto a la moneda e instrumentos al portador negociables que sobrepasen una suma especificada de US\$5,000 o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera y cualquier suma que exceda los

				TT\$20,000. ii. Además de las potestades dentro de la Ley de la Aduana, Capítulo 78:01, para detener o incautar moneda o instrumentos al portador negociables, la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010, trata el tema del embargo y detención de efectivo u otros instrumentos al portador negociables dentro de la subsección 38A.(1), la cual expresa: Todo agente de la Aduana, oficial de la Policía u oficial de una autoridad del orden público, puede incautar y detener parte o la totalidad del monto de efectivo u otros instrumentos al portador negociables, cuando existan motivos razonables para sospechar que este— (a) se pretende utilizar en la comisión de un delito dentro de esta Ley; o (b) son bienes terroristas. • Estas son las definiciones de efectivo e instrumento al portador negociables dentro de la Sección 38A (10) de la Ley Anti-Terrorismo (Enmienda) 2010: (a) “efectivo” incluye monedas, billetes y otros instrumentos al portador negociables en cualquier moneda; (b) “instrumento al portador negociable” incluye instrumentos monetarios emitidos al portador, como los cheques de viajero, instrumentos negociables (incluyendo cheques, pagarés y
--	--	--	--	---

T&T-Post-Plenaria-FinalOctavo-Informe de Seguimiento

				giros postales) que sean al portador, endosado sin ninguna restricción a un beneficiario ficticio, o en alguna otra forma en la que el título se traspase al ser entregado; instrumentos incompletos (incluyendo cheques, pagarés y giros postales) firmados, pero en el que se omite el nombre del beneficiario. iii. La Aduana ha aplicado siempre sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas en cada caso en el que el pasajero que entra o sale ha hecho una declaración o revelación falsa de efectivo o instrumentos al portador negociables. Teniendo en cuenta que nunca hemos identificado casos de declaraciones o revelaciones falsas vinculadas al financiamiento del terrorismo, la sanción usualmente incluye la confiscación de la moneda o instrumento sin necesidad de una sanción penal. Favor consultar el Apéndice XIII y XV para la actualización estadística.
--	--	--	--	--